

CREACION DEL DOCTORADO EN DERECHO

*Información preparada por el Dr. Niceto
ALCALA ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario de Derecho Pro-
cesal.*

SUMARIO

A) Finalidad de la presente información.—B) Etapa 1936-1937: a) Proyecto para establecer el Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; b) Bases de los Licenciados Toribio Esquivel Obregón y Manuel Borja Soriano para implantar el Doctorado en la Escuela Nacional de Derecho; c) Memorándum del Licenciado Luis Sánchez Pontón;—C) Informe del Doctor José Urbano Guerrero sobre la organización del Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México: a) Cuerpo del informe (30-XII-1941); b) Comunicación aclaratoria y complementaria (5-I-1942).—D) Proyecto del Rector Licenciado Mario de la Cueva para crear el Doctorado en Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia: a) Trabajos preparatorios; b) Texto del Proyecto; c) Observaciones del Doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez.—E) Proyecto del Doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez y del Licenciado Alberto Trueba Urbina: a) Ponencia inicial y texto del Proyecto; b) Observaciones de los Licenciados Víctor Manuel Castillo, Eduardo Pallares, José Castillo Larrañaga, Trinidad García, Manuel Gómez Morín, Manuel Borja Soriano, Toribio Esquivel Obregón, Javier Piña y Palacios y Manuel Ulloa; c) Contraproyecto del Licenciado Pastor Hurtado Padilla; d) Observaciones y contraproyecto del Licenciado Roberto A. Esteva Ruiz.—F) Proyecto del Doctor Manuel Pedroso.—G) Proyecto de 15 de marzo de 1944.—H) Etapa 1945-1948.—I) Ponencia del Doctor Manuel Pedroso, sobre creación del Doctorado, ante la "V Asamblea Nacional de Rectores" reunida en Oaxaca del 18 al 23 de diciembre de 1948.—J) Proyecto Castillo Larrañaga, Alcalá-Zamora y De Pina: a) Texto de 31 de enero de 1949; b) Comunicación enviada por el Director de la Escuela al Rector de la Universidad el 12 de febrero de 1949; c) Texto enviado

al Consejo Técnico de la Escuela de Jurisprudencia el 22 de abril de 1949; *d*) Observaciones y comentarios de los Licenciados Roberto A. Esteva Ruiz y Salvador Martínez de Alva y del alumno Hugo Cervantes del Río; *e*) Plan de estudios del Doctorado, propuesto por el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez.—*K*) *Proyecto de la Escuela de Graduados*: *a*) Texto del mismo; *b*) Objeciones de los Doctores Alcalá-Zamora, De Pina y Malagón.—*L*) *Estatuto del Doctorado en Derecho, de 7 de octubre de 1949*: *a*) Comunicación del Secretario General de la Universidad; *b*) Texto aprobado por el H. Consejo Universitario.

1) *A) Finalidad de la presente información.*—Con fecha 7 de octubre último, el Licenciado Juan José González Bustamante, Secretario General de la U. N. A. M., comunicaba al Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, mediante el oficio que más adelante se transcribe (*infra*, núm. 112), el acuerdo del H. Consejo Universitario implantando el Doctorado en Derecho en nuestra Casa de Estudios y adjuntaba a la vez el texto del correspondiente Estatuto (*infra*, núms. 113-4). Tan pronto como el Licenciado Castillo Larrañaga recibió ambos documentos, dispuso que preparásemos una recapitulación de los diferentes informes, enmiendas y proyectos que condujeron al logro de una aspiración propugnada a lo largo de años y más años por la Facultad de Derecho mexicano.

2) La tarea que se nos encomendó persigue, más que una finalidad histórica, un propósito ilustrativo de los afanes sentidos, cuando menos desde 1936, por los maestros que se preocuparon de instaurar el Doctorado jurídico en México. La lectura de los sucesivos intentos, puede ayudar en forma eficacísima a la mejor interpretación del recién promulgado Estatuto, por parte del Consejo encargado de aplicarlo; suministrarle pautas para suplir sus omisiones, y brindarle sugerencias para la reforma del mismo si durante el período de adaptación se advierten fallas o escollos en su funcionamiento.

3) Sin ánimo de ponderar nuestra labor, que ha reclamado tan sólo un poco de paciencia, no ocultaremos que la recopilación llevada a cabo tropezó con serias dificultades, a las que obedecen las deficiencias o imprecisiones que en diversos lugares observará el lector y que la premura de tiempo nos ha impedido subsanar. Las dos gruesas carpetas en que se custodiaban los antecedentes, eran un revoltijo imponente de hojas sueltas, en número superior al millar: copias mimeografiadas sin engrapar, aparecían barajadas con cartas y circulares de una decena de años; textos interrumpidos a mitad de página o de párrafo, alternaban con notas manuscritas borrosas y desgajadas de los pasajes que acotaban; y proyectos sin firma se mezclaban con otros sin fecha, cuando no carentes de ambos elementos de identificación. Tras no pocos esfuerzos y preguntas hemos conseguido establecer un orden y unas puntualizaciones, en la mayoría exactos y en la minoría no muy distantes de la realidad. Confiamos, sin embargo, en que con todos sus defectos (los inevitables y los a cargar en nuestra cuenta) esta información quizás satisfaga la finalidad ilustrativa perseguida por el Director de la Escuela al encomendarnos redactarla.

4) El recorrido lo iniciamos con textos de los años 1936 y 1937. Por distintas causas, no era cosa de remontarnos al doctorado en leyes que se conoció en la Universidad

colonial¹ y, en otro sentido, ni en la Escuela ni en la Rectoría de la U.N.A.M. hemos podido confirmar la existencia de unos proyectos, al parecer de los años 1930 a 1934.²

5) B) *Etapa 1936-1937: a) Proyecto para establecer el Doctorado en Derecho Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.*—Lleva fecha, a saber: México, 21 de agosto de 1936, pero carece de toda indicación relativa a su autor o autores.³ Contiene en primer lugar el plan de estudios y, formula luego la fundamentación del mismo. Aquél abarca once asignaturas, distribuidas del siguiente modo: *Primer año*: 1) Derecho constitucional comparado; 2) Responsabilidad del Estado; 3) Estadística y Demografía; 4) Derecho penal especial, y 5) Primer curso de Legislación administrativa (Comunicaciones y Comercio); *Segundo año*: 1) Sistemas administrativos (Derecho comparado); 2) Historia de las instituciones administrativas en México; 3) Derecho financiero; 4) Derecho procesal administrativo; 5) Segundo curso de Legislación administrativa (Producción y consumo), y 6) Jurisprudencia administrativa (Federal y común; amparo administrativo y casos selectos).

6) La fundamentación del proyecto es la que a continuación se transcribe:

"1.—*Objeto de la carrera.* El doctorado en Derecho Público tendrá por objeto fomentar el cultivo del Derecho público interno, con especialización del Derecho administrativo.

1 Acerca del mismo, véanse, por ejemplo, las indicaciones de Antonio Pérez-Verdía en su conferencia *Evolución de la abogacía y su estado actual* (en el volumen *Barra Mexicana de Abogados: Conmemoración del xxv Aniversario de su Fundación*. México, MCMXLVIII), págs. 130-131, o bien las del *Anuario 1949* de la *Escuela de Graduados*, págs. 10 y 11. Sobre el doctorado ya en época de la Independencia (1854), cfr. *infra*, núm. 12, punto 2°.

2 Según nos manifestó el profesor Alberto Trueba Urbina, hacia 1930 propugnó la implantación del doctorado el Lic. Vicente Lombardo Toledano; pero ni en la Escuela ni en la Universidad hemos encontrado rastro de semejante proyecto o propósito, y tampoco hemos podido acudir al autor de dicha iniciativa, si la hubo, por hallarse en China cuando redactamos estas líneas. Tampoco recordaba el Lic. Trueba Urbina si se trataba de proyecto genérico, para todas las Facultades y Escuelas, o específico para la de Jurisprudencia.

Más tarde, en una solicitud fechada el 11-VIII-1936, de don Alejandro Fernández Bravo, bachiller en Leyes por la Universidad de Fordham (Nueva York), encaminada a obtener, no tanto la revalidación de su título, que había pedido a comienzos de 1934 o fines de 1933, como la declaración de suficiencia del mismo "para ingresar al curso del doctorado", se da por supuesto, si no la existencia de éste, sí la inmediata o próxima implantación del mismo, impresión que también se desprende del dictamen emitido con anterioridad por el Lic. Juan José Bremer (cuya fecha no se puntualiza), al cual replica el solicitante. Como quiera que ambos documentos, dirigidos al entonces Director de la Escuela, Lic. D. Emilio Pardo Aspe, son anteriores al 21-VIII-1936, fecha del Proyecto para establecer el Doctorado en Derecho Público, cabe la duda de si se refieren al Proyecto Esquivel Obregón-Borja Soriano, cuya data exacta no hemos podido establecer (cfr. *infra*, núm. 7), o bien a otro anterior, de que no hemos encontrado vestigio alguno.

3 Las únicas puntualizaciones *personales* relacionadas con este Proyecto, que podemos aportar son éstas dos: a) que por entonces era Director de la Escuela D. Emilio Pardo Aspe, y b) que el 19-VIII-1936 el Lic. Pascual Luna y Parra comunicaba al citado Director hallarse dispuesto a concurrir a una junta para tratar del doctorado en Derecho, sin que hayamos conseguido averiguar qué otras personas fueron convocadas ni si la reunión se celebró antes del 21 (lo que parece poco probable) o después.

2.—*Tiempo en el que se hará el Doctorado.* El doctorado se hará en dos años y cada curso en noventa horas.

3.—*Distribución de materias.* De acuerdo con el objeto que se señala al doctorado, se ha hecho la distribución de materias, teniendo en cuenta las teóricas que deben servir de base a la especialidad y aquellas otras que contribuyan a definir dicha especialidad más claramente. Así tenemos, examinando el plan de estudios, que en primer año el Derecho constitucional comparado y la Responsabilidad del Estado son materias meramente teóricas; Estadística y Demografía y Derecho penal especial tienen el carácter de especialidades, y en cuanto al primer curso de Legislación administrativa, que tiene por objeto impartir conocimientos sobre legislación relativa a comunicaciones y comercio, viene a ser elemento complementario así de las materias teóricas cuanto de las especialidades. Por lo que respecta al segundo año, el estudio de los Sistemas administrativos y la Historia de las Instituciones administrativas de México tienen el carácter, como las dos primeras materias del primer año, de teóricas; el Derecho procesal administrativo y el Derecho financiero el carácter de especialidades, y el segundo curso de Legislación administrativa, que comprende la relativa a Producción y Consumo, es, como el primer curso, materia complementaria, de simple conocimiento legislativo. Como estimamos que no estaría completo el curso sin práctica, se agrega el de Jurisprudencia administrativa, que tiene tal carácter.

4.—*Lineamientos generales de lo que deben comprender los programas de las diversas materias.* a) *Derecho constitucional comparado*: estudio y comparación de todas las Constituciones de los demás países con la nuestra; b) *Responsabilidad del Estado*: estudio de los actos administrativos que acarrear responsabilidad interna e internacional; c) *Estadística y Demografía*: estudio de la población, de sus movimientos y empleo de las estadísticas con fines administrativos; d) *Derecho penal especial*: estudio de los delitos no contenidos en el Código penal y que se encuentran dentro de las leyes especiales; e) *Primer curso de Legislación administrativa*: conocimiento, análisis y estudio de las leyes relativas a las comunicaciones y al comercio; f) *Sistemas administrativos*: conocimiento, crítica y estudio comparativo de los diversos sistemas de administración pública y de sus bases; g) *Historia de las instituciones administrativas en México*: este punto se ocupará del estudio de la historia de las instituciones políticas de carácter administrativo en México, analizando sus orígenes; h) *Derecho financiero*: comprende el estudio de las finanzas y de la llamada legislación fiscal; el conocimiento del Poder, funciones del Estado, bases del impuesto, el impuesto en sí y la forma de imposición; i) *Derecho procesal administrativo*: el estudio del procedimiento administrativo; j) *Segundo curso de Legislación administrativa*: como el primer curso, deberá comprender el conocimiento de la legislación relativa a todo lo que se refiere a producción y consumo; k) *Jurisprudencia administrativa*: comprenderá el estudio de la jurisprudencia federal y común en materia administrativa, el del amparo en la misma materia y casos selectos, su análisis y resolución. Este curso deberá ser eminentemente práctico, procurando resolver las cuestiones sin perder de vista la realidad mexicana".

7) *Bases de los Licenciados Toribio Esquivel Obregón y Manuel Borja Soriano para implantar el Doctorado en la Escuela Nacional de Derecho.* El ejemplar que hemos tenido a nuestra disposición (una simple copia en papel amarillo) carece de fecha, pero estaba archivado, junto con otros documentos, en una cubierta con la men-

ción "Exp. núm. 2.—Año 1937". Sin embargo, al formular el Licenciado Manuel Borja Soriano sus observaciones al Proyecto Rodríguez-Trueba Urbina, de 1943, en carta de 15 de noviembre de dicho año, se le incluye como anexo y se expresa ser de 1936, sin indicación de mes ni día. En esta ocasión el texto lleva el siguiente encabezamiento "Proyecto para el Doctorado que aprobó la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Española, en el año de 1936", mientras que en la copia archivada como de 1937 el epígrafe dice, simplemente, "Dictamen de la Comisión", y su contenido es el siguiente: ⁴

8) "Los que suscribimos tenemos el honor de someter a esta H. Academia las bases siguientes como plan para los estudios del doctorado en la Escuela Nacional de Derecho de la Universidad Nacional de México, Autónoma:

1a.—Para ser admitido a los cursos de doctorado en Derecho se requiere: a) Ser licenciado en Derecho o abogado en virtud de haber hecho estudios en una Escuela oficialmente reconocida y que esos estudios puedan considerarse equivalentes a los de licenciado en Derecho; b) Haber obtenido en sus exámenes de licenciado en Derecho como promedio de calificaciones *muy bien* o tener diez años de práctica de abogado; c) Comprobar con un examen que puede traducir textos de Derecho en latín, en francés y en italiano o en alemán.

2a.—Los cursos de doctorado serán semestrales y se referirán a las siguientes ramas del Derecho: *Primer semestre*: Derecho romano e Historia del Derecho patrio (comprendiéndose la época colonial y fuentes españolas); *Segundo semestre*: Derecho civil y Derecho mercantil; *Tercer trimestre*: Derecho constitucional, Garantías y amparo y Derecho administrativo; *Cuarto semestre*: Derecho penal y Derecho industrial.

3a.—Será objeto de cada curso, no el estudio de la materia en general, sino el estudio intensivo de una parte de la misma materia. Por ejemplo: la clase de Derecho civil podrá referirse al Derecho inmobiliario, y en el mismo período de tiempo la clase de Derecho mercantil podrá tener por objeto las Sociedades anónimas.

4a.—El objeto de cada curso deberá variar cada año y será sometido por el profesor a la aprobación de la Academia de la Escuela.

5a.—Los cursos se compondrán de conferencias dadas por los profesores exponiendo la materia con profundidad y de trabajos de seminario, o sea de trabajos de investigación que harán los alumnos bajo la dirección del profesor, pudiendo ser estos

4 Entre ambas versiones existen, sin embargo, algunas diferencias, circunscritas a las bases 1ª y 7ª, que en el texto anexo a la carta de 15-XI-1943 dicen así: "1ª, ... a) ... sus estudios en la Escuela Nacional de Derecho, en la Escuela Libre de Derecho del Distrito Federal o en cualquiera otra oficialmente reconocida, siempre que se exijan en ellas estudios similares a los de la Escuela Nacional de Derecho; b) ... licenciado en Derecho o en el de Abogado como promedio de calificación MUY BIEN o tener diez años de práctica; c) ... en latín y en francés, y es además, obligatorio, a elección del aspirante, cualquiera de los idiomas siguientes: italiano, alemán o inglés. —7ª, al que fué aprobado ... mencionar, la Universidad le otorgará el grado de Doctor en Derecho."— En la variante de 1943 falta, además, el párrafo que precede a las bases y la indicación de los autores.

estudios de Derecho comparado y de casos selectos. En los estudios de doctorado, actividad personal de los alumnos será mucho mayor que la que hubieren desplegado en los cursos de licenciados.

6a.—Una vez que los alumnos hubieren sido aprobados en los exámenes que deberán sustentar sobre las materias que hubieren sido objeto de los cuatro cursos semestrales, deberán preparar y presentar una tesis impresa (cien ejemplares cuando menos), la cual será sometida a la aprobación del Director de la Escuela. Si mereciere la aprobación de éste, el mismo señalará día para un examen oral, que durará hora y media y que sustentará el aspirante a doctor ante un jurado compuesto de tres profesores de la Escuela, examen en el que deberá sostener su tesis.

7a.—El que fuere aprobado en el examen que se acaba de mencionar, tendrá el derecho de obtener el grado de doctor en Derecho, que le otorgará la Universidad.

T. Esquivel Obregón.

Manuel Borja Soriano".

9) c) *Memorándum del Licenciado Luis Sánchez Pontón.* Unido al anterior proyecto de manera inmediata se encuentra una copia, también en papel amarillo e igualmente sin fecha, de un "Memorándum sobre el Doctorado en Derecho" suscrito por el Licenciado Luis Sánchez Pontón. Su texto es el que a continuación transcribimos:

10) "I. El doctorado no tiene, de acuerdo con los planes de estudio de las principales universidades europeas y americanas, una significación distinta que el título de abogado que otorga nuestra Universidad.

II. En la mayor parte de las Universidades de Alemania, Austria, Francia, Suiza, Italia, España, Argentina, Brasil y Estados Unidos, los cursos para el doctorado en Derecho no exceden de cinco años, divididos en tres años de teoría y dos de práctica.

III. En nuestro país se ha seguido la viciosa práctica de llamar licenciados a los abogados con título regular de doctores, con la desventaja para estos profesionistas de ser considerados en el extranjero con título inferior al de doctor otorgado en cualquiera otra de las Universidades, incluso en las de España.⁵

IV. Comparados los programas de nuestra Universidad con los de cualquiera otra, se observa que no son inferiores ni en cuanto al número de materias que se estudian ni en cuanto a la índole de éstas, faltando tan sólo crear o intensificar las prácticas e investigaciones que se hacen en los Seminarios. No hay, por lo tanto, razón alguna para negar el grado de doctores a los abogados mexicanos.

V. En el caso de que se pretenda crear un nuevo título universitario de mayor categoría que el de abogado, o licenciado en Derecho, debe tenderse a la especialización en alguna de las ramas del Derecho, tal como lo previno el plan de estudios

⁵ Las afirmaciones contenidas en estas tres primeras bases distan mucho de ser ciertas. Circunscribiéndonos a España y a la situación en ella imperante en 1936. bastará decir que el doctorado sólo se cursaba y otorgaba por la Universidad de Madrid; que constituía un curso completamente aparte de la Licenciatura, y que la carrera de Derecho se componía de cinco años teóricos, sin que la práctica fuese objeto de dos años de aprendizaje universitario. Por otra parte, entre el *stage* francés, el *tirocinio* italiano, el *Voreberitungsdienst* alemán y la *pasantía* española (a su vez con rasgos muy distintos de la mexicana), existen profundas divergencias, que no permiten expresarse en los términos de generalidad de que se vale el Sr. Sánchez Pontón.

de la Facultad publicado en 1929.⁶ Esos estudios deben ser encaminados a formar investigadores en las diversas ramas del Derecho de tal suerte que la tesis doctoral deba ser el resultado de esas investigaciones y, por lo mismo, un trabajo original.

VI. En caso de aceptarse este criterio, bastaría con revisar los programas de 1929 para suprimir o añadir las materias que se consideren superfluas o faltantes.

VII. Para crear el profesorado y facilitar la obtención del grado de doctor a los abogados ya recibidos, podría seguirse el acuerdo tomado por el Consejo Universitario el mismo año de 1929, que exige la calidad de profesor titular durante cinco años consecutivos y la presentación de una tesis doctoral. En cuanto a los abogados que no ejercen el magisterio, podría exigirse una práctica en la profesión cuando menos de diez años, haber publicado algún estudio jurídico de importancia a juicio del jurado y sustentar la tesis doctoral.

VIII. En cuanto a los idiomas, debe exigirse la traducción de dos lenguas vivas, o del latín y una lengua viva; pero no forzosamente el latín".

Luis Sánchez Pontón.

11) C) *Informe del Doctor José Urbano Guerrero sobre la organización del Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.* A juzgar por una carta de 30 de diciembre de 1941, dirigida por el profesor español José Urbano Guerrero al entonces Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Licenciado Vicente Peniche López, el día 5 del propio mes y año, el segundo recabó del primero un informe sobre organización de los estudios del Doctorado en la Facultad de Derecho. El Doctor José Urbano Guerrero acompañó el informe a su carta del 30 de diciembre y con fecha 5 de enero de 1942 remitió una comunicación a la vez aclaratoria y complementaria del mismo. El proyecto del profesor español, muerto en 1946,⁷ si bien es posterior a las bases del Rector Mario de la Cueva, fechadas el 30 de septiembre de 1941 (cfr. *infra*, núms. 17-20), es anterior en algunos días al texto articulado del proyecto de éste, y por tal causa lo reproducimos antes que él.

12) a) *Cuerpo del informe (30-XII-1941).* He aquí su redacción: "Los datos objetivos previos que pueden servir de base a la organización del Doctorado en Derecho son los siguientes:

1º El hecho de la integración de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por tres Escuelas diferentes: la de Jurisprudencia, la de Economía y la Nacional de Comercio y Administración.⁸ Este desdoblamiento de Ciencias jurídicas y Ciencias

6 Hoy día, véase el plan de estudios contenido en la página 69 del *Anuario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* (México, 1940), aunque con posteridad ha sufrido algunos cambios (en cuanto a materias optativas y régimen de seminarios).

7 Cfr. su *Necrología* en esta Revista, 1946, núm. 29, págs. 295-296.

8 Esta situación cesó en 1947, y desde entonces las Escuelas de Economía y de Comercio y Administración no dependen ni aun nominalmente del Director de la Escuela de Jurisprudencia en su calidad de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; pero esas bajas están neutralizadas por dos altas: la Escuela de Trabajadoras Sociales y la de Capacitación de Empleados Penitenciarios, sin contar con la del Doctorado en Derecho.

Sociales —aspiración todavía no realizada en los medios universitarios franceses— debe conducir en el período de Doctorado a una síntesis de estudios inspirados por finalidades específicas de investigación científica, y de formación, en el futuro, del profesorado universitario.

2º El precedente de 1854 de la Facultad de Derecho de México, en donde las materias de doctorado (Filosofía del Derecho, Legislación Comparada e Historia de los Tratados) constituían el octavo año de estudios después de cuatro años consagrados a la carrera del Foro y de otros tres necesarios para obtener el grado de licenciado en Leyes.

3º La reorganización del Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de París por las reformas de 1895 y de 1925, y las perspectivas de nuevas modificaciones del mismo. En 1895 se establecieron dos Doctorados, el de Derecho privado y el de Derecho público y Ciencia económica. En 1925 se suprimió la conexión obligatoria entre Ciencias políticas y económicas de una parte, y entre estudios jurídico-históricos y materias de Derecho privado de la obra, y se ampliaron a cuatro los certificados de Doctorado, permitiéndose, por ejemplo, a los candidatos en Ciencia económica la elección complementaria del Derecho privado; se creó, además, un certificado de Estudios superiores de Economía política. La creación de un Doctorado *ès sciences économiques* en el marco mismo de la Facultad de Derecho, que M. Gaëtan Pirou, profesor de dicha Facultad, presentaba en 1937 como un ideal perseguido desde fines del siglo XIX y no logrado aún, indica bien claramente hasta qué punto se consideraba todavía provisional en esa fecha la reglamentación de 1925.

4º La tendencia de origen español, a dar especial importancia en los estudios de Doctorado a las materias de Filosofía del Derecho, de Legislación Comparada, de Derecho Internacional y de Historia del Derecho.

5º La diferenciación característica de los países latinos entre Licenciatura y Doctorado, la adscripción al primer título de todas las prerrogativas inherentes a la actividad profesional, y la reserva para el segundo de las actividades de la enseñanza superior y de la investigación científica. La necesidad, en consecuencia, de consagrar especial atención en el período de Doctorado a los trabajos de seminarios y laboratorios, en la forma clásica de las Universidades alemanas, desarrollada y modificada por la Enseñanza superior inglesa en algunas de sus ramas, especialmente en la Ciencia económica.

6º El precedente del actual plan de estudios de nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia, en el que se incluyen cursos libres, bien en forma de cursos de seminario, bien en forma de cursos especiales, que pueden ser considerados como la iniciación o el esquema de la futura organización del Doctorado.

7º La interpretación de los estudios jurídicos, sociológicos y económicos de las tres Escuelas que integran la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de México [cfr. *supra*, nota 8]. La incorporación de los estudios económicos (y sociológicos) a las Facultades de Derecho ha sido común a todos los países latinos,⁹ frente a la concep-

9 En la actualidad, sí existe Facultad de Ciencias Políticas y Económicas en España, creada por decreto de 7-VII-1944.

ción alemana que los encuadra en los moldes de la Facultad de Filosofía. En Francia, es cierto, se ha defendido a veces, bien la creación de una Facultad independiente de Ciencias sociales, bien la de un Doctorado *ès sciences économiques*, aún dentro de la Facultad de Derecho, al que tuviesen acceso no sólo los candidatos que proviniesen de ésta, sino también aquellos que viniesen de las Facultades de Ciencias, de Filosofía, etc., doctorado que sería, por tanto, en cierto modo independiente del Doctorado en Derecho, aunque orgánicamente unido a él; sin embargo, estos puntos de vista han tenido carácter meramente individual (Souchon, Piron) y no parecen haber prendido en la visión general del ambiente universitario francés. La solución mexicana del problema se nos presenta como la más orgánica, ya que no sólo ha conservado (como en Francia y en España) la estrecha vinculación de los estudios económicos a los estudios jurídicos, sino que además les ha dado vida autónoma en Escuelas especiales, que son instituciones integrantes de la Facultad, que continúan ligadas a ella por reglas de organización y por el lugar que reservan a las materias jurídicas en sus planes de estudios, y que podrán llegar a una compenetración más íntima y más completa con la Escuela Nacional de Jurisprudencia, gracias a la organización de estudios en la etapa del Doctorado.

13) La diferencia entre la organización francesa y la mexicana salta a la vista. Concentrados los estudios jurídicos y económicos en la Facultad de Derecho de París sin diferenciación de instituciones autónomas dentro de ella, las materias económicas abarcan los seis semestres de la Licenciatura en Derecho (cursos obligatorios de Economía política en los cuatro primeros semestres; cursos de Legislación industrial, financiera y colonial, en los dos últimos; "Salas de trabajo de Economía política y de Estadística", a las que se ha confiado la biblioteca de la *Société de Statistique de Paris*;" "Departamento económico", etc.), y forzosamente dejan fuera de la esfera de acción universitaria —en medida mucho más considerable de lo que ocurre en México— centros importantes de trabajo y de investigación, los unos de carácter oficial, los otros de carácter privado; entre los primeros el *Institut scientifique des recherches économiques et sociales* creado recientemente (en la década de los años 1930), el *Institut de Statistique*, las enseñanzas económicas profesadas en la *Section des sciences historiques et philologiques* de l' *Ecole des Hautes Etudes Pratiques*, las impartidas por las Escuelas técnicas, etc.; entre los segundos, l' *Ecole des Sciences Politiques*" (plantel privado, de formación del cuerpo de funcionarios del Estado francés), l' *Ecole des Hautes Etudes Sociales*, le *Collège Libre des Sciences Sociales*, etc. En México, la disociación de estudios jurídicos y económico-sociales dentro de la Facultad permite a cada una de las dos Escuelas que otorgan el título de Licenciado en Derecho y de Licenciado en Economía una reducción de las enseñanzas de la otra rama de conocimientos a lo estrictamente necesario: en la Escuela Nacional de Jurisprudencia existen dos cátedras de Economía política, una de Sociología y un curso de seminario de ambas materias; ¹⁰ en la Escuela Nacional de Economía existen cinco cursos de materia jurídica (Nociones generales de Derecho, El Estado y la vida económica, Derecho industrial, Legislación internacional del Trabajo y Legislación fiscal de México); en la tercera Escuela, la Nacional de Comercio y Administración, los cursos sobre materias jurídicas y económicas son lo sufi-

¹⁰ No existe hoy día en la Escuela Seminario de Economía. En cuanto al de Sociología, está unido al de Filosofía del Derecho.

cientemente numerosos para procurar una cultura general amplia en ambas materias (aunque naturalmente estén orientadas hacia otras finalidades, dado el carácter y la destinación específica de la Escuela); las tres instituciones forman, pues, un conjunto equilibrado y orgánico que facilita dentro del cuadro universitario las posibilidades más amplias de formación científica y profesional, y de especialización.

14) Las consideraciones precedentes nos permiten llegar a estas conclusiones:

1° Los estudios de doctorado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, deben comprender las materias siguientes (cuya especificación detallada podrá hacerse en la forma indicada a continuación): Filosofía del Derecho, Derecho público, Derecho privado, Legislación comparada, Sociología, Ciencia económica, Historia económica de hechos y de doctrinas, Derecho internacional, Estudios romano-históricos, Finanzas públicas.

2° La determinación estricta de las materias que han de constituir el cuadro de estudios del doctorado, podría hacerse preceder de un informe consultivo de los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia dividido en tres grupos, que pueden recibir la denominación de Grupos o Departamentos de Derecho público, de Derecho privado y de Sociología y Ciencia económica; este informe consultivo debería comprender también la propuesta de fijación de aquellos reconocimientos o exámenes que se considerasen necesarios.

3° Dentro de ese cuadro de estudios, dividido en dos años, se harían simultáneamente y por el mismo profesor cursos expositivos y cursos de seminario con libertad de dedicar el trabajo de cada año a cuestiones especiales comprendidas en las respectivas materias de estudio.

4° Se establecerían diversas Certificaciones de Doctorado, que pudieran ser las siguientes: 1a., Mención especial de Doctorado en Derecho público y Ciencia económica, o bien en Ciencias políticas y económicas; 2a., Mención especial de Doctorado en Derecho privado y Ciencia económica; 3a., Certificado especial de Doctorado en Ciencias económicas; o en Ciencias sociales y económicas, o en Economía, reservado a aquellos Licenciados en Economía que hubiesen recibido su título de la Escuela Nacional de Economía.

5° Los futuros profesores de la Facultad deberían poseer el título de Doctor. Los actuales profesores de la Facultad recibirían de pleno derecho dicho título después de haber desempeñado sus cátedras durante tres o cinco años, pues es evidente que nada capacita en mejor medida para impartir la enseñanza en su grado superior, como el hecho de haberse consagrado a ella durante varios años. El reconocimiento de esta realidad indiscutible no sería sino un acto de la más estricta justicia, y evitaría la incongruencia de que los formadores de los futuros doctores no poseyeran el mismo título que sus discípulos.

México, D. F., 30 de diciembre de 1941.

José Urbano Guerrero,
Doctor en Derecho de la Universidad de Madrid.

15) b) *Comunicación aclaratoria y complementaria (5-I-1942)*. "Señor Director: Al redactar la cuarta conclusión del breve informe que tuve el honor de remitirle

hace unos días (el 30 de diciembre) lo hice de un modo demasiado esquemático y en forma tan abreviada que casi llega a ser inexacta y puede dar origen a interpretaciones erróneas. Es evidente que cada una de las certificaciones allí indicadas, Derecho público, Derecho privado y Ciencia económica, debe ir unida a otra de las dos restantes para permitir la presentación de la tesis de doctorado. Al indicar que la tercera mención queda reservada a los licenciados en Economía de la Escuela Nacional de Economía, esta limitación no se refiere, naturalmente, a los licenciados en Derecho, que podrán escoger, como se dice ya expresamente allí, el tercer diploma juntamente con el de Derecho público o con el de Derecho privado, del mismo modo que les será posible elegir los de Derecho público y Derecho privado prescindiendo del tercer diploma o mención. Los licenciados en Economía de la Escuela Nacional de Economía que no lo fuesen en Derecho, tendrán que optar necesariamente por el tercer diploma en unión con el primero o con el segundo; los licenciados en Derecho tendrían tres posibilidades de opción en vez de dos. Los economistas y estadísticos de la Escuela Superior de Ciencias económicas, administrativas y sociales del Instituto Politécnico Nacional, sólo podrían tener acceso al doctorado si interviniera una convención de carácter general con la Universidad Nacional Autónoma de México que estableciera la equivalencia entre el título de Economista o la posesión conjunta de los títulos de Economista y Estadístico y el título universitario de licenciado en Economía; en este caso sería normal que las condiciones de obtención del doctorado fuesen las mismas para unos y otros.

16) Los estudios de Derecho romano, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho y Derecho comparado serían comunes a los diplomas de Derecho público y de Derecho privado. Si no he propuesto la adopción de los cuatro certificados de estudios superiores de doctorado que existen en Francia, que son los de Derecho romano e Historia del Derecho, Derecho privado, Derecho público y Economía política, ello se debe a dos razones principales: 1a., a que estos cuatro diplomas están en conexión directa con las cuatro secciones de la agregación en las Facultades de Derecho francesas, la sección de Derecho privado y Derecho criminal, la de Derecho público, la de Derecho romano e Historia del Derecho y la de Ciencias económicas, y no pensándose en establecer la Agregación en México, no parecía necesario conservar esa correlación; 2a., a que la separación entre los estudios romano-históricos y los estudios de Derecho privado es tan difícil de mantener, que en el diploma de Derecho privado francés ha llegado a incluirse una interrogación obligatoria, bien sobre Derecho romano, bien sobre Historia del Derecho, a elección del candidato. Si no obstante se creyese conveniente esta División en cuatro certificados de doctorado, separando del diploma de Derecho privado y del de Derecho público las materias de Derecho romano y de Historia del Derecho para formar un certificado independiente, a éste deberían quedar también unidos los estudios de Filosofía del Derecho y de Derecho comparado". (Siguen un párrafo final sin interés, la fecha y la firma).

17) D) *Proyecto del Rector Licenciado Mario de la Cueva para crear el Doctorado en Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia: a) Trabajos preparatorios.* El 30 de septiembre de 1941 el entonces Rector Licenciado Mario de la Cueva, enviaba, mediante oficio número 00/1155, la siguiente comunicación al Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia:

"Tengo el honor de dirigirme a usted para rogarle, de acuerdo con las pláticas que sobre el particular hemos tenido, que se plantee ante la H. Academia de Profesores y Alumnos de esa Escuela a su merecido cargo, el estudio de un plan para la organización del Doctorado en la Facultad de Derecho.

La creación de este grado en nuestra Escuela es una necesidad, fundamentalmente porque se encuentran incompletos los grados que en ella se otorgan y porque en el extranjero se ha visto siempre con extrañeza que el Foro Mexicano y el profesorado de la Facultad tenga, únicamente, la licenciatura.

18) El otorgamiento del grado de doctor en Derecho, en mi opinión, debe sujetarse a tres bases fundamentales, tomando en cuenta que es preciso consignar reglas diversas para el profesorado de la Escuela y para los profesionistas en general:

1a., Para el otorgamiento del grado de Doctor en Derecho, es requisito indispensable poseer la licenciatura concedida por nuestra Universidad o bien revalidada por ella.

2a., Para que los profesores puedan optar por el grado de Doctor en Derecho, será conveniente:

a) podrán seguir el siguiente sistema, los profesores que tengan, por lo menos, tres años de servicios docentes. Se sugiere esta norma en atención a que esos profesores son ya titulares en la materia;

b) deberá presentarse una monografía inédita sobre algún tema relacionado con los estudios de la Facultad. La monografía deberá ajustarse a ciertas condiciones de extensión mínima, cita de una bibliografía importante y desarrollo exhaustivo del tema escogido;

c) la monografía, antes de su publicación, se someterá al estudio de la totalidad de los profesores de la materia, siempre que sean en número no menor de nueve; en caso contrario, se completarían con otros profesores;

d) con el voto aprobatorio se podrá otorgar el grado de Doctor al profesor respectivo;

e) se concederá un plazo de dos meses al profesor actual de la Facultad para la presentación de las tesis y optar, por este camino, al grado de Doctor.

3a., Para los profesionistas que no son profesores de la Escuela y para los que en el futuro se reciban, se podrían adoptar las siguientes reglas:

a) se formulará un plan de estudios para desarrollarse en dos años y comprenderá un número de materias teóricas, cuatro por año y un seminario;

b) se podrían formar diversas especialidades o bien señalar un número importante de materias para que pudieran seleccionarse, de acuerdo con las aficiones propias;

c) en los seminarios se prepararían las tesis del Doctorado, las que deberán tener una extensión mínima, una bibliografía importante y el desarrollo exhaustivo del tema escogido;

d) la tesis se sometería a un jurado de cinco profesores y habría que sustentar el examen de grado correspondiente.

4a., Al otorgarse el grado de Doctor se entregaría el diploma respectivo y podría ser útil crear la toga¹¹ de acuerdo con el modelo que apruebe la Escuela, la que se entregaría, al mismo tiempo, al Doctor en Derecho.

5a., Finalmente, y como una justificación ante la opinión pública del grado que se expide, habría de publicarse la tesis con los votos de los profesores que la hubieran calificado.

Naturalmente que las bases que propongo a usted no pretenden ser sino la opinión personal de la Rectoría y señalan el propósito de organizar el Doctorado en nuestra Escuela; pero usted mismo o la Comisión de la Academia que se nombre deberán analizar el problema con absoluta libertad y sin que se sientan ligados, en manera alguna, por estos breves lineamientos".

19) A la comunicación anterior siguen otras dos, incompletas, dirigidas ambas al Director de la Escuela de Jurisprudencia, en fechas que no se expresan, pero que hay que situar entre el 30-IX-1941, en que se dicta el oficio número 00/1155, y el 9-I-1942, en que alcanza su redacción definitiva el Proyecto De la Cueva. De esas dos comunicaciones, ambas del Rector, aunque carecen de firma en las copias truncadas que hemos podido consultar, la, al parecer, más antigua contiene las bases del Proyecto y la segunda el esbozo de su preámbulo o exposición de motivos. Como varios párrafos son idénticos o casi iguales en los dos documentos y en el texto definitivo, reemplazamos su transcripción literal por la remisión al pasaje correspondiente de éste, contentándonos en tales casos con destacar sus variantes.

20) *Bases incompletas del Proyecto De la Cueva.* Ap. 1º: Tengo el honor... completando mi oficio número 00/1155, de 30 de septiembre último, en el que... de Jurisprudencia.

Ap. 2º: Las razones expuestas en ese oficio justifican la creación del Grado de Doctor en Derecho. Nuestros grados se encuentran en la actualidad incompletos y la Universidad Nacional Autónoma de México, como primer centro de cultura en el país y como Universidad modelo en América, no puede conformarse con que la preparación de los juristas sea incompleta y menos con que los títulos por ella expedidos no tengan en el extranjero el valor correspondiente.

Ap. 3º: He consultado... y he tomado igualmente en cuenta... Arturo Llorente González.

Ap. 4º: Como resumen de estas diversas opiniones me permito someter a la consideración de usted, las siguientes bases que estimo pueden servir para la discusión en la H. Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela N. de Jurisprudencia:

Primera: Para el otorgamiento del Grado de Doctor en Derecho, es requisito indispensable poseer la licenciatura concedida por nuestra Universidad o bien revalidada previamente por ella.

Segunda: El Grado de Doctor en Derecho únicamente podrá concederse por la Universidad Nacional Autónoma de México. A este respecto será conveniente en

11 Adoptada, al fin, a primeros de septiembre del corriente año 1949.

su oportunidad, obtener la conformidad de las Escuelas de Derecho existentes en la República y en caso de no obtenerse, la Universidad Nacional de México no reconocerá el grado respectivo.

La razón de esta exigencia radica en la doble circunstancia de que el grado de Doctor en Derecho sólo puede otorgarse por una Universidad de primera categoría y, además, por cuanto se exige una serie de cursos especiales que, a su vez, requieren un conjunto de especialistas que no pueden encontrarse fuera de nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Tercera: Los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia podrán optar por el grado de Doctor en Derecho, reuniendo los siguientes requisitos:

A) Podrán aprovechar este sistema, los profesores que tengan, por lo menos, tres años de servicios docentes. Se sugiere este número en atención a que esos profesores son ya titulares en la materia;

B) Deberá presentarse una monografía inédita sobre algún tema relacionado con los estudios de la Escuela, o bien un libro de texto para la materia que se profese.

La monografía deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) deberá tener una exposición mínima de 250 cuartillas;

b) deberá contener una bibliografía importante sobre el tema elegido;

c) la monografía deberá constituir un desarrollo exhaustivo del tema en cuestión;

d) la monografía o el libro de texto, antes de su publicación, se someterá a estudio de la totalidad de los profesores de la materia, siempre que sean en número no menor de nueve. De no reunirse este número, se nombrarán otros profesores de materias similares;

e) cada uno de los profesores deberá emitir su voto razonado por escrito;

f) la monografía o el libro de texto se considerará aprobado, siempre que por lo menos *siete* de los votos sean aprobatorios;

g) la monografía o el libro de texto se publicarán juntamente con los nueve votos de los profesores;

h) dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la monografía o libro de texto, el Colegio de Profesores de la Escuela resolverá si es de concederse el grado de Doctor en Derecho.

Se concede un plazo de tres años al actual profesorado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que reúna ya el requisito a que se refiere el inciso A), para que presente la monografía o el libro de texto respectivo y pueda optar por el procedimiento que queda señalado al grado de Doctor en Derecho. (En el apartado siguiente, que reproducimos por vía de nota, se interrumpe la enunciación de las bases).¹²

21) *Esbozo de preámbulo o exposición de motivos.* Ap. 1º: (Véase núm. 20, ap. 1º).

¹² Dice así: "Para los profesionistas que no sean profesores de la Escuela, para los profesores que actualmente tengan tres años de servicios, y para los profesores en general (*sic*; ¿no será "profesionistas" o "licenciados"?), se adoptan las siguientes reglas: A) Para optar al grado de Doctor en Derecho será preciso cursar" (Termina el texto).

Ap. 2º: (Véase núm. 20, ap. 2º, hasta "conformarse"; luego sigue así: con esta situación y menos puede aceptar que nuestros títulos no tengan, en el extranjero el valor correspondiente.

Ap. 3º: (Véase núm. 20, ap. 3º).

Ap. 4º: El grado de Doctor en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México deberá presentar características especiales, que sean derivadas del medio mexicano y que no concordarán íntegramente con las que ofrece en otros países. Parece que la experiencia de otras Universidades aconsejaría una reorganización total de los grados en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (Sigue como núm. 22, ap. 4º, hasta "igualmente menor", y luego prosigue: para poder dejar los estudios superiores al Doctorado. Podría formarse entonces un ciclo... cultural. No somos partidarios de esta solución y creemos, por el contrario, como ya indicamos, que el Doctorado en Derecho debe tener entre nosotros características especiales.

Ap. 5º: (Véase núm. 22, ap. 5:) No conviene disminuir... fuera de desear, preparar Licenciados... perjudicial para nuestra profesión.

Ap. 6º (Véase núm. 22, ap. 6): Pienso que el Doctorado debe, entre nosotros, ser un grado académico y cuya finalidad sea preparar técnicos... profesional. Nada habrá de quitarse... severo para que sólo acudan...

Ap. 7º (Véase núm. 22, ap. 7): El grado de Doctor en Derecho no debe expresarse...

Ap. 8º (Véase núm. 22, ap. 8): La organización del Doctorado en Derecho trae el problema del actual profesorado de la Escuela. Pienso que es indispensable dictar algunas normas especiales...

Ap. 9º (Véase núm. 22, ap. 9º): Como resumen de las diversas opiniones, me permito... de usted las siguientes normas fundamentales que estimo pueden servir para la discusión... Jurisprudencia". (Concluye el texto incompleto del preámbulo).

22) b) *Texto del Proyecto*. Lleva en el margen superior derecho la indicación "Oficina del Rector. Núm. 00/55" y va dirigido, con fecha 9 de enero de 1942, al Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Su contenido es el siguiente:¹³

13 Hay dos variantes de este texto: una con fecha asimismo de 9-I-1942 y firma del Lic. Mario de la Cueva, y otra sin fecha ni firma.

La primera discrepa sólo en dos extremos: a) su artículo 4º carece de párrafo 2º, y b) no tiene artículos transitorios.

La segunda, a su vez, ofrece las siguientes divergencias: a) el preámbulo o exposición de motivos se cierra con el apartado 9º, o sea el que empieza "Como resumen..." y termina "...H. Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia"; b) no tiene artículos transitorios; c) Art. 2º: Falta en él la fracción II del texto definitivo y, por tanto, sus fracciones II y III son la III y IV de éste; d) Art. 4º Carece de párrafo segundo; e) Art. 6, frac. I: tras "terminación de los cursos", en lugar de dos puntos, figuraba punto y coma, y proseguía: "de acuerdo con las siguientes normas:". (El hecho de hallarse tachadas con lápiz estas palabras; la falta de artículos transitorios, y la menor extensión del preámbulo, inducen a suponer que esta variante fuese el borrador del texto definitivo).

"Tengo el honor de dirigirme a usted, completando mi comunicación número 00/1155, de 30 de septiembre último, en la que me permití proponer la creación del grado de Doctor en Derecho en nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Las razones expuestas en esa comunicación justifican, a mi entender, la propuesta. Nuestros grados son incompletos y la Universidad Nacional Autónoma de México, primer centro de cultura en el país y Universidad modelo de la América, no puede conformarse con esta situación. Por otra parte, no debemos mantener por más tiempo la posición difícil de nuestros juristas, cuyo grado, Licenciado en Derecho, es visto como un grado inferior al de otras Universidades de América.

He consultado con varios profesores de la Escuela y he tomado en cuenta el proyecto para la creación del Instituto de Estudios Jurídicos Superiores que presentó la Sociedad de Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que preside el estudiante Arturo Llorente González.¹⁴

El grado de Doctor en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México presenta características especiales que derivan del medio mexicano y que no concuerdan con las que ofrece en otros países. La experiencia y los planes de estudios de otras Universidades, aconsejarían una reorganización de los grados en nuestra Escuela de Jurisprudencia en forma tal, que la Licenciatura en Derecho pudiera alcanzarse a través de un plan de estudios más reducido del que actualmente tenemos y en tiempo igualmente menor, para dejar los estudios superiores al Doctorado. Podría formarse un ciclo de cuatro años para la Licenciatura y otro de dos para el Doctorado, incluyendo en el plan de estudios de aquella, las materias básicas y dejando para el grado superior las de especialización y extensión cultural. La Licenciatura permitiría el ejercicio profesional y el Doctorado tendría un valor académico y tal vez se requeriría para puestos públicos de determinada importancia. No somos partidarios de esta solución y creemos que el Doctorado en Derecho debe ajustarse a las necesidades propias de nuestro medio.

Estimamos que no conviene disminuir los años de estudios ni reducir el número de materias que comprende el actual plan de la Licenciatura en Derecho. Si la preparación de los abogados no es todo lo profunda que fuera de desear, producir Licenciados en Derecho que pudieran ejercer nuestra profesión con conocimientos más reducidos, sería, en mi opinión, perjudicial para la administración de justicia.

Pienso que el Doctorado debe ser, en efecto, un grado académico y su finalidad preparar técnicos para la investigación jurídico-social y especialistas en las diversas ramas del Derecho y del ejercicio profesional. Nada habrá, pues, de quitarse a la Licenciatura y, en mi concepto, debe formarse un plan de estudios para el Doctorado en Derecho, suficientemente severo, a efecto de que sólo acudan a él los amantes del estudio.

El grado de Doctor en Derecho no deberá expidirse, dada la finalidad que se le asigna, sino por la Universidad Nacional Autónoma de México. Será conveniente gestionar de las Escuelas de Derecho de la República y si fuere preciso del Poder Público, que el grado de Doctor en Derecho solamente se expida por nuestra Facultad. La razón fundamental de esta exigencia radica en la doble circunstancia de que el grado de Doctor en Derecho sólo puede otorgarse por una Universidad de primera categoría y, además, por cuanto exige una serie de cursos especiales que, a su vez,

14 No hemos podido encontrar este proyecto.

requieren un conjunto de especialistas que no puede encontrarse fuera de nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia.

La organización del Doctorado en Derecho implica el problema del actual profesorado de la Escuela. Es indudable la necesidad de dictar algunas normas especiales para ellos, por la doble razón de que en su mayoría no estarían dispuestos, ni podrían seguir cursos regulares y porque, además, la mayor parte de los profesores serían los encargados de impartir los cursos del Doctorado.

Como resumen de las diversas opiniones recogidas, me permito someter a la consideración de usted las normas que estimo fundamentales para la organización del grado de Doctor en Derecho, mismas que podrían servir como base para la discusión en la H. Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

23) En el articulado que en seguida se formula, se señalan las finalidades del grado de Doctor en Derecho y los requisitos para poder inscribirse en los cursos respectivos. Entre éstos conviene mencionar la exigencia de que el sustentante demuestre su aptitud para traducir por lo menos dos idiomas; es evidente que no podrían realizarse las finalidades del Doctorado en Derecho si no se tiene la aptitud para estudiar el Derecho extranjero en los textos originales. Se señala también la duración de los estudios, que no podrá ser menor de dos años ni mayor de cuatro. Resultaría desde luego inconveniente la práctica que a veces se sigue de "doblar año", puesto que no permite la profundidad de los estudios. Se facilita a la vez, para aquellas personas cuyas actividades no les permiten cursar todas las materias que comprende el año escolar, que puedan realizar sus estudios en un máximo de cuatro años; se cree que conceder un plazo mayor sería perjudicial, puesto que desarticularía los estudios.

Aparece igualmente el mínimo de materias que deberá cursar cada estudiante. No se creyó conveniente fijar un plan rígido, estimándose que es preferible que cada año la H. Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela, en vista de los profesores con que cuente, del número de alumnos inscritos en cada una de las dos especialidades y de la importancia que en determinados momentos adquieran las distintas ramas del Derecho, señale las materias que se necesitarán en cada año escolar. Es natural pensar que aquellos cursos que deban impartirse en dos años, deberán darse siempre completos, a efecto de que los alumnos que terminen el primer curso puedan seguir el segundo. Se marcan las reglas para estimar el aprovechamiento anual de los alumnos; se ha creído preferible suprimir los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia, dando una oportunidad para que los alumnos repitan por una sola vez el curso. Como el Doctorado es para personas de edad, debe exigirse un conocimiento a fondo de las materias y por tal razón parece preferible que quien no pueda estudiar el curso, lo repita. Se exige asimismo la asistencia a un 80%, por lo menos, de las clases que hubiera dado el profesor. En este aspecto deberá procederse estrictamente con los alumnos, porque de otra manera vendrían los interesados simplemente a presentar examen, lo que en realidad desvirtuaría los propósitos que se persiguen.

Las reglas para el examen profesional son semejantes, con las modalidades del caso, a las que se exigen para el examen profesional de la Licenciatura en Derecho. Se ha buscado cierta seguridad de que la tesis sea un trabajo de importancia. La publicación previa de la tesis será una especie de justificación pública que hagan los

profesores de la Escuela de Jurisprudencia antes de otorgar definitivamente el grado de Doctor en Derecho.

Por último, me permito recordar los conceptos vertidos en la circular anterior y relativos a la posibilidad de entregar, junto con el título de Doctor en Derecho, la toga correspondiente (cfr. *supra*, nota 11).

24) *Reglamento para obtener el grado de doctor.*

Art. 1º El Doctorado en Derecho es un grado académico, extendido¹⁵ por la Universidad Nacional Autónoma de México y cuya finalidad es preparar técnicos para la investigación jurídico-social y especialistas en las diversas ramas del Derecho y del ejercicio profesional.

Art. 2º Para ser admitido en los cursos de Doctorado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia se requerirá:

I. Poseer el grado de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México o revalidado por ella.

II. Sustentar examen para demostrar el conocimiento de dos lenguas vivas.

III. Gozar de reputación como profesionista honorable.

IV. Pagar las cuotas que anualmente señale la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 3º Los estudios para optar al grado de Doctor en Derecho, no podrán realizarse en un plazo menor de dos años ni mayor de cuatro. Los alumnos que después de cuatro años de estudios no hubieran terminado el plan correspondiente, quedarán separados de la Escuela y no podrán ser reinscritos.

Art. 4º Para optar al grado de Doctor en Derecho, deberá cursarse un mínimo de ocho materias teóricas y dos seminarios. El interesado escogerá anualmente cuatro materias teóricas y una materia¹⁶ de la especialidad que hubiere elegido.

Art. 5º El plan de estudios del Doctorado en Derecho se dividirá en dos especialidades, Derecho Público y Derecho Privado. La H. Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia señalará, anualmente, en el mes de enero, las materias que habrán de impartirse en el año escolar. Se señalará un mínimo de seis materias y dos seminarios por cada año de estudios y para cada una de las especialidades: Derecho Público y Derecho Privado.

Art. 6º Para estimar el aprovechamiento de los alumnos se observarán las siguientes reglas:

I. En cada una de las teóricas se celebrará un examen a la terminación de los cursos:

a) el examen se efectuará en presencia de un jurado integrado por tres sindonales;

b) la réplica será libre;

15 *Sic*; pero acaso quiera decir "expedido", como luego se lee en el art. 2, frac. I.

16 *Sic*; pero sin duda quiso decir un "seminario", como reza el art. 5 del Proyecto Rodríguez-Trueba Urbina (cfr. *infra*, núm. 36).

c) las calificaciones que se otorguen serán del cero al diez y la calificación mínima para ser aprobado es de seis.

II. En el Doctorado en Derecho no existen exámenes a título de suficiencia ni extraordinarios. Los alumnos que no sustenten el examen ordinario o que hubieran sido reprobados, podrán repetir el curso; si por segunda vez se dejara de presentar el examen o si el resultado es reprobatorio, el estudiante quedará separado de la Escuela y no podrá ser reinscrito en los cursos de Doctorado.

III. En los seminarios se desarrollarán los trabajos que indique el profesor, y el número y resultado de los mismos servirán para calificar al estudiante.

Art. 7º El examen profesional para optar al grado de Doctor en Derecho se celebrará conforme a las siguientes normas:

1a. El interesado deberá presentar una tesis profesional con una extensión no menor de doscientas cincuenta cuartillas escritas en máquina a renglón doble.

2a. La tesis deberá comprender un estudio completo del tema respectivo y habrá de contener una bibliografía exhaustiva del mismo tema.

3a. La tesis será sometida a un jurado de siete profesores¹⁷ de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y deberá ser aprobada por unanimidad de votos.

4a. Los votos de los señores profesores deberán ser razonados.

5a. Aprobada la tesis se ordenará su publicación por cuenta del interesado, juntamente con los votos aprobados de los profesores. A partir del mes siguiente a la publicación de la tesis se procederá al examen profesional, que se celebrará en presencia de los siete profesores que juzgaron la tesis.

25) *Artículos transitorios.*

Art. 1º Los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en funciones podrán optar al grado de Doctor en Derecho, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Podrán acogerse al sistema contenido en este artículo los profesores que tengan, por lo menos, tres años de servicios docentes.

II. Deberán presentar un libro de texto o una monografía inédita sobre algún tema relacionado con los estudios de la Facultad.

III. La monografía que se presente deberá tener una extensión no menor de doscientas cincuenta cuartillas escritas en máquina, a renglón doble; habrá de hacer cita de una bibliografía importante del tema y, finalmente, significará el desarrollo exhaustivo del mismo tema.

IV. El libro de texto y la monografía, antes de su publicación, se someterá al estudio de la totalidad de los profesores de la materia, siempre que sean en número no menor de nueve. De no alcanzarse este número, la Academia de la Escuela designará las personas que deban completar el jurado.

17 "del doctorado", se ha añadido con lápiz en la copia de que hemos dispuesto.

V. Aprobada la tesis por unanimidad de votos, se podrá otorgar al profesor el grado de Doctor en Derecho.

Art. 2º Se concede al actual profesorado un plazo que vencerá el día último de diciembre de 1944 para que los profesores que se encuentren en el caso del artículo anterior, presenten los trabajos mencionados y puedan optar, por este camino, al grado de Doctor en Derecho".

26) *c) Observaciones del Doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez.* El 20 de enero de 1942, el Rector, mediante oficio número 00/110, remitía al Director de la Escuela de Jurisprudencia veinticinco ejemplares del proyecto que acabamos de reproducir, con objeto de que por el segundo se citase a la mayor brevedad a la Academia de Profesores y Alumnos y se le comunicase el día de la sesión para exponer algunos puntos de vista sobre aquél. El Director, Licenciado Vicente Peniche López, acusó recibo del oficio y de los ejemplares y manifestaba, en su comunicación número 711-112, que procedía a "citar a la mayor brevedad a la H. Academia de Profesores y Alumnos de la Facultad, para dar cuenta del proyecto de referencia", pero sin expresar la fecha de la reunión y sin que en las carpetas que custodian los documentos relativos al Doctorado exista el menor vestigio de cuándo ni cómo se celebró y ni siquiera de si llegó realmente a efectuarse. El único escrito relacionado con el Proyecto De la Cueva que en ellas encontramos con posterioridad a las comunicaciones 00/110 y 711-112 son unas observaciones sin fecha ni indicación de autor, aunque indudablemente pertenecientes al profesor Joaquín Rodríguez y Rodríguez.¹⁸ Son ellas las que a renglón seguido transcribimos.

27) "En relación con el adjunto informe, presentado por el señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma con vistas al establecimiento de los estudios de Doctorado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, el que suscribe tiene el honor de formular las siguientes observaciones:

I. Ante todo, debe expresar su absoluta conformidad con las tres directrices del mencionado informe. A saber: el establecimiento del grado de doctor; el señalamiento de normas distintas para la concesión de dicho grado a los que sean profesores de la mencionada Escuela y a los que no lo sean y los puntos señalados en las bases 3a., 4a. y 5a. en cuanto a lineamientos generales acerca de los estudios necesarios para la obtención de dicho grado por los no miembros del profesorado universitario.

II. Acerca de estas últimas bases se permite hacer algunas breves indicaciones.

Los estudios de doctorado en aquellos países cuyos sistemas universitarios conoce, tienen una orientación central: fomentar la investigación científica. Ahora bien, la implantación de unos estudios de doctorado en México no puede apegarse estrictamente a este sistema. La razón es la siguiente: en estos países a que aludimos, junto o al lado de los estudios universitarios jurídicos, existen diversos organismos que se ocupan de la formación de las diversas especialidades de profesionistas (jueces, no-

¹⁸ Dos razones, entre otras, nos llevan a sustentar esta conclusión: la invocación que más adelante se hace del parecer del Licenciado Vicente Herrero, compatriota del Dr. Rodríguez y compañero suyo en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Congreso español, y la importancia desafortunada que a la materia mercantil se confiere en este proyecto y que sólo se explica siendo mercantilista su autor, como efectivamente acontecía con el Dr. Rodríguez (cfr. *infra*, núms. 28 y 31).

tarios, diplomáticos, etc.), y cuando estos organismos no existen, se establece, cuando menos, la exigencia de una oposición o de un concurso obligatorio para poder desempeñar los diversos puestos públicos que requieren conocimientos jurídicos. Lo que obliga a un estudio especializado, hecho particularmente; pero que tiene el control del Estado en cuanto es éste el que organiza las oposiciones o concursos y señala las materias mínimas y el programa de conocimientos indispensables para cubrir determinados servicios.

En México no existen organismos especiales para la formación de las diversas clases de juristas ni se requiere, en términos generales, la oposición o el concurso para poder ser incorporado a los servicios jurídicos del Estado o de las entidades federativas; por eso, en México el Doctorado debe tender a coordinar los estudios de tal modo, que sea posible no sólo el fomento de la investigación científica, sino también la formación de auténticos juristas especializados en las diversas ramas del Derecho.

Esto implica una determinada estructura en la orientación general de los estudios de doctorado que deben tender a lo siguiente: formación de especialistas, introducción en la investigación científica.

28) Para atender estas necesidades es conveniente que los estudios de doctorado se desenvuelven en un triple plano: estudios doctrinales, seminarios, prácticas.

La enumeración de las materias que podrían ofrecerse a los que deseen estudiar el doctorado, no es tarea que pueda ser cumplida por este profesor, ya que ello implicaría un conocimiento enciclopédico del Derecho, y nada más lejos de la realidad que su posesión por el que suscribe. A modo de ejemplo pueden hacerse algunas indicaciones.

Desde luego, sería conveniente dividir los estudios de doctorado en dos grandes ramas correspondientes al Derecho público y al Derecho privado, como clasificación un tanto empírica.

Dentro de los estudios de Derecho público podrían comprenderse las siguientes materias (opinión del Licenciado Vicente Herrero, ayudante de Derecho político en la Universidad de Madrid): Historia de las ideas políticas; Ciencia política (curso monográfico), Historia de las ideas políticas mexicanas, Sociología de la Administración, Derecho municipal, Política social, Política internacional, Historia del Derecho internacional, Derecho internacional administrativo, Criminología, Psiquiatría, Medicina legal, Haciendas locales, Derecho penal (curso monográfico), Derecho penal y procesal militares, Filosofía del Derecho, Derecho constitucional, Derecho administrativo, Derecho Internacional Público (cursos monográficos de estas cuatro últimas), Hacienda Pública.

Esta relación debería adicionarse con otras materias como, por ejemplo, Contratos colectivos de trabajo, Derecho procesal obrero, etc.

Dentro de la rama del Derecho privado podrán comprenderse, entre otras, las siguientes materias: Derecho privado comparado, Seguros e instituciones de seguros, Sociedades mercantiles en general y sociedades colectivas, en comandita simple y de responsabilidad limitada, Sociedad por acciones, Quiebras y suspensión de pagos, Títulos de crédito, Derecho bancario, Derecho mercantil internacional, Derecho marítimo, Derecho hipotecario, Derecho registral.

29) Debería conseguirse la cooperación del Estado y entidades federativas y de las grandes empresas del país, para que los futuros doctores pudiesen realizar en los diferentes servicios de unas y otras la práctica indispensable para completar la preparación especializada.

30) Por último, la actuación de los seminarios debe considerarse como esencial en la integración de los estudios de doctorado y tal vez fuese conveniente aprovechar la oportunidad que da la reglamentación del doctorado, para dar estado oficial a la existencia de las actividades de los diversos seminarios jurídicos que se han implantado en la Universidad Nacional Autónoma.

Los seminarios atenderían a una doble finalidad. Por un lado, se encargarían de realizar un curso monográfico sobre algunas de las materias indicadas y por otro lado, y esto sería su función esencial, tendrían a su cuidado la vigilancia y orientación de la preparación de las tesis doctorales.

Este trabajo, como ya se viene realizando, consistiría en la ayuda prestada para preparar el plan general de trabajo, en la selección de material bibliográfico, en la ayuda para la utilización de las fuentes extranjeras, cuando ello fuese necesario, y en la discusión de aquellos problemas necesarios para la construcción de una tesis doctoral.

Al mismo tiempo, los seminarios atenderán a una labor completamente, instrumental podríamos llamarla, consistente en la creación de una biblioteca especializada y en la preparación de los indispensables ficheros bibliográficos y de jurisprudencia.

Los seminarios deberían estar atendidos por un titular y por dos profesores auxiliares y el trabajo en ellos sería diario, con un mínimo de diez horas semanales de labor.

31) Los estudios implicarían dos años de duración, con sujeción a un calendario escolar estricto.

El plan de estudios abarcaría seis materias anuales, como mínimo, más prácticas de seis meses de duración y la asistencia a un seminario con una duración mínima de doce meses.

Quienes deseen obtener el título de doctor podrán elegir anualmente seis materias, de tal modo que su combinación permita una especialización doctrinal de primer grado. Así, por ejemplo dentro de las materias mencionadas, quien desee realizar estudios con vistas al desempeño de cargos consulares y diplomáticos podría escoger, entre otras, las siguientes materias: Derecho internacional administrativo, Historia del Derecho internacional, Política internacional, Historia de las ideas políticas, Derecho internacional público, Sociología, Filosofía del Derecho, Derecho bancario, Derecho mercantil internacional, Derecho mercantil marítimo, Derecho registral.

Quien desee orientar su formación con vistas al desempeño de cargos bancarios podría tomar, entre otros, los cursos de Derecho bancario, Títulos de crédito, Quiebras y suspensión de pagos, Sociedades anónimas, Derecho mercantil internacional, Derecho hipotecario, Derecho internacional privado.

32) No habría inconveniente en que la propia Escuela de Derecho *recomendase* a los alumnos que quieran cursar el Doctorado la adopción de determinadas materias, e incluso que a solicitud de cada interesado le manifestase su opinión sobre el plan propuesto por el alumno, y le hiciese las observaciones que estimase oportunas.

El número de seminarios sería variable. En todo caso podrían recogerse los ya existentes de: Derecho privado, Derecho público y Derecho comparado y tal vez fuese conveniente crear los de Derecho penal y Derecho procesal.

Los estudios económicos no creemos que merezcan la creación de un seminario, por la sencilla razón de la existencia de la Escuela de Economía.

33) Desde luego, la creación del doctorado exige imperativamente la simplificación de los estudios de licenciatura, eliminando de ésta las materias que cursan los alumnos sin ventaja ninguna para su formación jurídica fundamental, con notorio perjuicio para el estudio de las materias básicas. Los estudios de Derecho militar, de Medicina, legal, de Derecho agrario, de Sociología y otros más, que no menciono por no tener a la vista la relación de las materias que actualmente integran la licenciatura, deberán pasar a ser materias de doctorado.

Igualmente, no podría subsistir la tesis de la licenciatura, que debería cambiarse por un examen de conjunto que se realizaría al acabar los estudios del Grado de Licenciado, sobre un cuestionario que comprendiese los puntos fundamentales de los estudios realizados, un examen escrito sobre la misma materia y la resolución de un caso práctico.

34) La creación del título de doctor lleva aneja una serie de problemas en relación con los siguientes puntos:

I. Protección del título de doctor, que debería ser indispensable para atender las cátedras de la Universidad Nacional Autónoma, y respecto del cual el Estado debería establecer legalmente algunas ventajas y preferencias en vista de la provisión de cargos públicos.

II. Reglamentación del ejercicio profesional (art. 4º de la Constitución).

III. Expedición de título de doctor exclusivamente por la Universidad Nacional Autónoma.

IV. Becas de los Estados, para que cursen estudios de doctorado los alumnos más distinguidos de las Escuelas de Jurisprudencia estatales".

35 E) *Proyecto del Doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez y del Licenciado Alberto Trueba Urbina*: a) *Ponencia inicial y texto del Proyecto*. Salvo las pequeñas modificaciones que por vía de nota se indican,¹⁹ el Proyecto de 20 de agosto de 1943 no es sino la reproducción literal de la ponencia suscrita sólo por el Dr. Rodríguez. Tanto uno como otra carecen de preámbulo, o por lo menos éste no figura archivado en las carpetas del doctorado. El articulado, a que se reducen ambos textos, dice así:

36) *"Proyecto del Estatuto del Doctorado en Derecho*.

Art. 1º Se establece el grado de Doctor en Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

19 A saber: a) en la ponencia del Dr. Rodríguez solo se lee "Estatuto del Doctorado en Derecho"; en el texto suyo y de Trueba Urbina se ha anticipado la palabra "Proyecto del..."; b) Artículos transitorios: en la ponencia falta el que es 2º en la versión definitiva, si bien en la primera se encontraba añadido en una hojita anexa manuscrita; c) Tras el artículo 5º transitorio del Proyecto se lee: "México, D. F., a 20 de agosto de 1943.—Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Lic. Alberto Trueba Urbina", mientras que la ponencia, sin fecha, lleva sólo la firma del primero.

Art. 2º El Doctorado en Derecho es un grado académico que otorgará la Universidad Nacional Autónoma de México y cuya finalidad es preparar técnicos para la investigación jurídico-social y especialistas en las diversas ramas del Derecho y del ejercicio profesional.

Art. 3º Para ser admitido a los cursos de Doctorado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia se requerirá:

I. Poseer el grado de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México o revalidado por ésta.

II. Sustentar examen para demostrar el conocimiento de dos lenguas vivas, ante dos profesores de idiomas que designe el Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

III. Gozar de reputación como profesional honorable.

IV. Pagar las cuotas que anualmente señale la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 4º Los estudios para optar al grado de Doctor en Derecho, no podrán realizarse en un plazo menor de dos años ni mayor de cuatro. Los alumnos que después de cuatro años de estudios no hubieran terminado el plan correspondiente, quedarán separados de la Escuela y no podrán ser reinscritos.

Art. 5º Para optar al grado de Doctor en Derecho, deberá cursarse un mínimo de seis materias teóricas y dos seminarios. El interesado escogerá anualmente tres materias teóricas y el seminario de la especialidad que hubiere elegido.

Art. 6º El plan de estudios del Doctorado en Derecho será formulado anualmente por la Académica de Profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en el mes de enero, señalando las materias que habrán de impartirse en el año escolar.

Art. 7º En cada una de las materias teóricas se celebrará un examen a la terminación de los cursos, con sujeción a las reglas siguientes:

I. El examen se efectuará en presencia de un jurado integrado por tres sinodales;

II. La réplica será libre;

III. Las calificaciones que se otorguen serán del cero al diez y la calificación mínima para ser aprobado es de seis.

Art. 8º En el Doctorado en Derecho no se admiten exámenes a título de suficiencia ni extraordinarios. Los alumnos que no sustenten el examen ordinario o que hubieran sido reprobados, podrán repetir el curso; si por segunda vez se dejara de presentar el examen sin causa justificada o si el resultado es reprobatorio, el estudiante quedará separado de la Escuela y no podrá ser reinscrito en los cursos del Doctorado.

Art. 9º En los seminarios se desarrollarán los trabajos que indique el profesor y el número y resultado de los mismos servirá para calificar al estudiante.

Art. 10. El examen profesional para optar al grado de Doctor en Derecho se celebrará conforme a las siguientes normas:

1a. El interesado deberá presentar una tesis o memoria de investigación, con una extensión no menor de doscientas cincuenta cuartillas escritas en máquina a renglón doble.

2a. La tesis o memoria deberá comprender un estudio completo del tema respectivo y habrá de contener una bibliografía lo más completa posible sobre el mismo tema.

3a. La tesis será sometida a un jurado de siete profesores del Doctorado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y deberá ser aprobada por unanimidad de votos.

4a. Los votos de los señores profesores deberán ser razonados.

5a. Aprobada la tesis o memoria se ordenará su publicación por cuenta del interesado juntamente con los votos aprobatorios de los profesores. A partir del mes siguiente a la publicación de la tesis o memoria se procederá al examen profesional, que se celebrarán en presencia de los siete profesores que juzgaron la tesis.

Art. 11) El Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, designará a los profesores encargados de impartir los cursos de Doctorado, mientras se expide el reglamento de oposiciones.

Art. 12) La Academia de Profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, expedirá los reglamentos que sean necesarios para la exacta aplicación de este Estatuto.

Art. 13. El Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia resolverá las cuestiones no previstas en este Estatuto y sus reglamentos.

37) Artículos transitorios.

Art. 1º Los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia que tengan por lo menos tres años de servicios docentes, podrán optar al grado de Doctor en Derecho cumpliendo los requisitos siguientes:

I. Presentar a la Rectoría de la Universidad un libro sobre la disciplina que expliquen o una monografía inédita de algún tema relacionado con los estudios de la Facultad.

II. La monografía que se presente deberá tener una extensión no menor de doscientas cincuenta cuartillas escritas en máquina a renglón doble, habrá de hacer cita de una bibliografía importante del tema y, finalmente, significará el desarrollo completo del mismo tema.

III. El libro o la memoria deberá acompañarse de una solicitud en que se opte al grado de Doctor en Derecho, así como de un certificado expedido por el Secretario de la Escuela en que consten los años de servicios docentes.

Art. 2º Los profesores con diez años o más de servicios académicos en la Escuela tendrán derecho a obtener el título de Doctor, sin más trámite.

Art. 3º El Rector de la Universidad, en vista de los documentos a que se refiere el artículo anterior, ²⁰ otorgará el título de Doctor en Derecho.

²⁰ No es el anterior, sino el 1º transitorio. El error obedece a la posterior intercalación del artículo 2º transitorio (véase nota precedente), sin haberse hecho la rectificación oportuna.

Art. 4º Se concede al actual profesorado un plazo que vencerá el último día de diciembre de 1944 para que los profesores que se encuentran en el caso del artículo 1º, presenten los trabajos mencionados y puedan optar, por este camino, al grado de Doctor en Derecho.

Art. 5º Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

38) El Proyecto que acabamos de transcribir no es más que una versión retocada del debido al Lic. Mario de la Cueva.²¹ Excepción hecha de los artículos 1º, 11, 12 y 13 de los permanentes y de los transitorios 2º, 3º y 4º del Proyecto Rodríguez-Trueba Urbina, que carecen de equivalente en el de 1942, todos los demás proceden, con escasos cambios, de éste, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias, en que el número encerrado entre paréntesis indica el precepto de De la Cueva: 2-6 (1-5), 7 (6, frac. I), 8 (6, frac. II), 9 (6 frac. III), 10 (7) y transitorios 1º y 4º (transits. 1º y 2º). Son absolutamente idénticos entre sí el 4 y el 3 de los permanentes y el 4 y el 2 de los transitorios.

39)-b) *Observaciones de los Licenciados Víctor Manuel Castillo, Eduardo Pallares, José Castilla Larrañaga, Trinidad García, Manuel Gómez Morín, Manuel Borja Soriano, Toribio Esquivel Obregón, Javier Piña y Palacios y Manuel Ulloa.* Mediante cartas-circulares de los días 4, 5 y 26 de noviembre de 1943, el entonces Director de la Escuela Licenciado Alfonso Noriega Jr. solicitó el parecer de numerosos profesores acerca del Proyecto Rodríguez-Trueba Urbina. Además de los que se mencionan en el epígrafe, recabó también la opinión de los siguientes maestros: Felipe Sánchez Román, Francisco H. Ruiz, Roberto A. Esteva Ruiz (cuyo parecer se transcribe por separado), Profesores académicos de la Escuela, Luis Cabrera, Gabriel García Rojas, Alberto Vázquez del Mercado, Raúl Carrancá y Trujillo, Francisco González de la Vega, José Castro Estrada, Mariano Alcocer, Raúl Valdés, José Ma. Gurría Urgell, Francisco M. Vázquez, Antonio Martínez Báez, Lorenzo Mayoral, Mariano Azuela Jr., E. Balmaceda J. y R. González E.; pero sin que podamos asegurar que no llegaron a expresar su criterio, lo cierto es que en el expediente del doctorado no existen copias ni referencias siquiera a estos otros posibles dictámenes. En todo caso, el Proyecto Rodríguez-Trueba Urbina fué en este punto mucho más afortunado que el del Licenciado De la Cueva, el cual sólo suscitó un parecer. Las opiniones manifestadas las reproducimos por orden cronológico y, como es natural, con prescindencia de los párrafos no esenciales.

40) *Licenciado Víctor Manuel Castillo (8-XI-1943):* "La idea me parece muy buena y las disposiciones del Estatuto acertadas. Encuentro el artículo 8, sin embargo, demasiado severo al cerrar la puerta al estudiante que al repetir el curso no tenga la suerte de ser aprobado. Abogaría porque esa clausura sea temporal, cinco años, por ejemplo, para dejar encendida la esperanza del grado al que, por circunstancias inesperadas, muchas de ellas en las que intervinieron motivos inconfesables, dan una nota oscura a la carrera profesional del aspirante al Doctorado".

²¹ Acaso por ello carece de exposición de motivos; véase, sin embargo, la nota siguiente.

41) *Licenciado Eduardo Pallares (9-XI-1943)*: 1º, Si el grado ha de corresponder a la posesión real de una suma de conocimientos de tal manera extensa y profunda, que justifique la creación de esa nueva categoría académica, pienso que es de todo punto necesario, que en el estatuto se establezca que sólo pueden aspirar al doctorado los abogados que se hayan especializado en una, o cuando más en dos ramas del Derecho. Si se tiene en cuenta el desarrollo y la complejidad que ha alcanzado la ciencia jurídica, se admitirá necesariamente que no es posible ser doctor en Derecho general, porque no hay tiempo ni capacidad intelectual bastantes para profundizar todas las ramas de la ciencia jurídica. De otra manera, se justifica la objeción que se ha formulado contra el doctorado, y que consiste en que la nueva institución no responderá a ninguna necesidad científica o social, y sólo tendrá por resultado satisfacer la vanidad de quienes reciban el halagüeño calificativo de doctores.

Por estas razones, propongo que se reforme el proyecto en el sentido de que se exprese en él con claridad que el grado de doctor sólo puede conferirse a los licenciados que se especialicen en una o dos ramas de la ciencia jurídica. [Acerca de este extremo, cfr. nota 54].

42)-2º La finalidad que el artículo 2º da a la institución del doctorado no me parece expresada con propiedad. Dice en la parte relativa: "Cuya finalidad es preparar técnicos para la investigación jurídico-social y especialistas en las diversas ramas del Derecho y del ejercicio profesional". En mi humilde opinión, el grado de doctor no conviene al ejercicio de la profesión que, por su propia naturaleza, está fuera de las actividades propiamente universitarias. Una persona puede ser doctor en Derecho procesal, pongamos por caso, pero no le convendría el calificativo de doctor en el ejercicio de su profesión, porque el concepto tradicional del doctorado responde a una necesidad de carácter científico doctrinal, y no a las actividades profesionales propiamente dichas. Por esta razón, pienso que debe reformarse el artículo 2º.

43)-3º Entre los requisitos que exige el artículo 3º para ser doctor, no figuran dos que, en mi concepto, son esenciales. Me refiero a la nacionalidad mexicana de los aspirantes al grado, y a la circunstancia de que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Respecto de la nacionalidad, no me parece de justicia que mientras a los mexicanos se les niega en la mayor parte de las naciones extranjeras el derecho a ejercer la profesión y, en el supuesto del estatuto, de obtener el grado de doctor, la Universidad Nacional de México abra sus puertas a los no mexicanos y haga posible una competencia con los ciudadanos de este país, que por hoy, no siempre estamos en aptitud de sostener ventajosamente contra extranjeros que, además, y por razones políticas muy conocidas, reciben la protección de los poderes públicos que es negada a los compatriotas.

Puede muy bien prevenirse en el estatuto que se otorgará a los extranjeros que gocen de gran reputación científica, el título de doctores *honoris causa* por acuerdo especial del Consejo Universitario, con lo cual se tendrá oportunidad de honrarlos y, de ser posible, aprovechar sus servicios.

No necesito justificar el requisito de que la persona que aspire al doctorado se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Quizá también sea necesario excluir de ese grado académico a los que hayan sufrido una sentencia penal, que imponga pena corporal, que sea firme, y que no concierna a un delito de culpa ni político.

44)-4º Me parece insuficiente el plazo de dos años de estudios que, como mínimo, exige el artículo 4º. Respecto a este punto, repito lo que ya dije: Para que la institución de doctorado se justifique y represente la posesión de conocimientos extensos y profundos, es necesario ser más exigente para otorgarla. En mi humilde opinión, pienso que deben ser cuando menos cuatro años de estudios, sobre la base de un programa bien meditado y suficientemente amplio, que comprenda todos los puntos de la especialidad de que se trate.

Por estas razones, también me parece insuficiente el mínimo de materias que exige el artículo 6º.

45)-5º No estoy conforme con que el programa relativo al doctorado lo determine la Academia de Profesores y Alumnos. Es ilógico que los alumnos que comienzan a hacer sus estudios puedan opinar sobre las materias que debe tener el programa de doctor. Si todavía no conocen la ciencia del Derecho, ¿cómo han de formular un juicio sensato sobre los puntos doctrinales que ha de contener la ciencia más elevada del doctor? Además, como explicaré adelante, soy de opinión de que se den al grado de doctor efectos de carácter docente y social relevantes, para no convertirlo en una simple cuestión de fórmula y de honor.

Con este criterio, pienso que debe crearse la Academia de Doctores en Derecho, que debe ser la única que goce de la facultad de formar el plan de estudios del doctorado.

46)-6º El sistema de calificaciones que propone el artículo 7º me parece inadecuado. El sistema en sí es malo y sólo puede justificarse en los exámenes de la carrera de abogado por el imperio de la costumbre, pero si en esta carrera es objetable, resulta del todo inadmisibles tratándose del doctorado. En efecto, no vemos que en esta materia pueda admitirse una graduación de conocimientos de acuerdo con la escala del cero al diez. En mi opinión, no debe haber más calificaciones que las de aprobado o reprobado. Los jurados han de ser exigentes para evitar que el desastre actual de los estudios en la Escuela de Jurisprudencia se extienda a la nueva institución.

47)-7º Siempre con el fin de dar al doctorado mayor seriedad y carácter realista que lo haga digno de estimación social, opino que debe determinarse en el estatuto los derechos, franquicias o ventajas que traiga consigo el grado de doctor. No necesito referirme a los que, en el pasado y en las universidades de diversas naciones gozan los doctores, porque con ello ofendería la muy conocida ilustración de usted, y sólo quiero apuntar la idea de que en el estatuto se declaren esos derechos. ¿No sería de toda justicia enunciar el carácter inamovible del cargo de doctor, salvo los casos en que se justifique la separación por incapacidad mental o inmoralidad comprobada, etc.? Creo también que sin que haya necesidad de volver al pasado autorizando a los doctores para usar la muceta y el birrete, si conviene crear un pequeño distintivo que los identifique. También creo que deberán tener derecho a recibir sueldos mayores que los profesores que no sean doctores. Por último, insisto en que deberá constituirse la Academia de los Doctores en Derecho como un órgano integrante de la Universidad Nacional con facultades y prerrogativas bien definidas.

8º El plazo de tres años que fija el artículo 1º transitorio no me parece suficiente. Pienso que sería mejor exigir cinco años para poder optar al grado de doctor.

48) *Licenciado José Castillo Larrañaga* (10-XI-1943). "Estimo, salvo a su más acertado criterio, que en lo general debe aceptarse el proyecto; pero que requiere una exposición de motivos más amplia²² y una mejor reglamentación, debiendo, en mi concepto, turnarse a alguna de las comisiones que establecè el Reglamento de la H. Academia de nuestra Facultad, para que dictamine sobre el particular y presente su opinión a la mayor brevedad posible".

49) *Licenciado Trinidad García* (10-XI-1943): "Acerca del proyecto de que se trata se me ocurren las siguientes observaciones:

a) El artículo 3º, fracción III, señala como requisito para ser admitido en los cursos del doctorado, el de gozar de reputación como profesionista honorable. En mi concepto, esta disposición será muy probablemente letra muerta, pues creo que en la práctica no se exigirá a los interesados la comprobación del requisito exigido, tanto más cuanto que esa comprobación, para ser efectiva, requeriría pruebas que difícilmente se resolverá la Escuela a pedir, por el tiempo y la atención que su recepción exigiría. En estas condiciones, creo que el resultado práctico sería el de que se admitiera a los cursos de doctorado a todo profesionista *siempre que no hubiera prueba de que su conducta profesional no era honorable*. En consecuencia, ¿no estaría más de acuerdo con la realidad exigir como requisito el de que no existiera ninguna circunstancia que indicara que el interesado no era profesionista honorable?

50)-b) El artículo 6º dice que el plan de estudios del doctorado será formulado *anualmente*. Por lo general, todo plan de estudios que rige cualquier institución educativa se hace para que dure indefinidamente aunque sin perjuicio, como es natural, de modificarlo, cuando sea necesario. No hay razón en mi concepto, para obrar en otra forma y modificar el plan o hacer uno nuevo cada año, dado que la modificación o el cambio sólo se justifican cuando hay alguna razón científica o de orden práctico para ello, y estas razones no tienen por qué presentarse periódicamente. Por otra parte, imponer a la Academia de Profesores y Alumnos la necesidad de formular el plan anualmente, es recargar sus labores con el peligro de que el mismo plan quede sin formular algún año; esto crearía una situación irregular sin necesidad, puesto que por las consideraciones que antes hago, el plan formulado originariamente podría subsistir por más de un año sin que se dijera que el mismo plan era irregular por no haberse substituído al finalizar el año por el nuevo plan, si esta substitución no la exigiera el reglamento que se apruebe.

51)-c) En el artículo 7º se establece el sistema de exámenes a la terminación de los cursos. Creo que el sistema de exámenes parciales escritos es muy recomendable, pues exige mayor estudio en los alumnos y aun facilita la tarea de los profesores. En nuestro medio universitario no se ha podido emprender por diversas razones, que si han debido atenderse, no son, sin embargo, de considerar de verdadero peso educativo y científico. Pero tratándose de estudios que deberán emprender

22 Ninguna de las numerosas copias mimeografiadas de este Proyecto custodiadas en el expediente del Doctorado posee exposición de motivos, y la numeración de sus páginas se inicia en todas por aquella en que comienza el articulado. ¿Llegaría realmente el Proyecto Rodríguez Trueba Urbina a contar con preámbulo o se referiría el profesor Castillo Larrañaga a la del Proyecto del Rector De la Cueva? No hemos podido averiguarlo.

personas ya tituladas y de seriedad y dedicación al estudio mayores, quizás pudiera hacerse un ensayo estableciendo el sistema de reconocimientos, aun cuando éste subsistiera con el de exámenes, admitiendo la facultad para los estudiantes de optar por cualquiera de ellos.

52)-d) En el artículo 8º se dice que no se admitirán exámenes a título de suficiencia ni extraordinarios. No encuentro la razón para no admitir exámenes a título de suficiencia, dada la naturaleza de las actividades del doctorado. Es de suponer que el título de doctorado trate de ser alcanzado por profesionistas serios y dedicados al estudio, los cuales en ocasiones se hayan ya especializado muy extensamente en determinadas materias que forman parte del plan de estudios correspondiente, y que aun tengan ya reputación profesional por sus estudios relativos a esas materias. En este caso, ¿habría inconveniente para que dichas personas pudieran presentar examen a título de suficiencia sin necesidad de volver a estudiar la materia, que ya tan bien conocen, en el curso regular que a ella corresponde? Creo que no, y por ello considero que podría admitirse la posibilidad de los exámenes a título de suficiencia en los casos en que la Dirección de la Escuela considerara que habría razones para concederlos.

53)-e) En el artículo 3º transitorio se dice que el Rector de la Universidad, en vista de los documentos que se presenten conforme al artículo 1º transitorio, otorgará al interesado el título de doctor en Derecho. El documento más importante de los antes dichos es el libro o la monografía de que trata el artículo 1º transitorio, fracción I. Naturalmente, podría suceder que el libro o la monografía en cuestión no fueran merecedores de que se otorgaría el título a su autor. Por este motivo, creo que podría establecerse que el título se otorgaría en el caso de que el referido libro o monografía fuera aprobado por una comisión de profesores designada por el Rector, ya que el examen que al respecto deba hacerse será de carácter técnico, por lo que es más procedente que lo haga la comisión que antes digo. En otros términos, considero que no debe bastar que se haya escrito el libro o la monografía repetidos para conceder el título, sino que a aquéllos deben considerarse dignos de que se conceda éste, y que si tal cosa acepta, el examen correspondiente debe ser hecho por una comisión de profesores, ya que no sería el papel del Rector hacer el mismo examen, y que probablemente tampoco estaría en posibilidad material para hacerlo.

54) No he considerado necesario ocuparme de la conveniencia del establecimiento del grado de doctor, porque creo que nadie podrá negar tal conveniencia. En especial, para la Escuela sería de gran utilidad el establecimiento de dicho grado, porque creo que despertaría el interés y la afición por los estudios de Derecho y contribuiría a sanear el medio estudiantil universitario, que, por desgracia, todos sabemos que adolece actualmente de defectos que desearíamos sinceramente todos los que procedemos de la Universidad que fueran desapareciendo”.

55) *Licenciado Manuel Gómez Morín* (10-XI-1943): “... me permito hacer las siguientes sugerencias sobre el proyecto de “Estatuto del Doctorado en Derecho:

I. La fracción III del artículo 3º, puede no ser aplicable al caso de los jóvenes que inmediatamente después de obtener la licenciatura, y antes de ejercer su profesión, quieran continuar sus estudios de doctorado.

II. El artículo 4º no parece justificado ni está de acuerdo con las prácticas seguidas en otras Universidades. Muy bien puede una persona, con vocación y aptitud para los estudios superiores, encontrarse impedida para hacer en cuatro años los estudios y las tesis que para obtener el Doctorado se requieren. La regla del plazo mínimo que el artículo contiene, me parece inobjetable; pero respecto al plazo máximo, creo que es preferible mantener la regla contenida en el artículo 8º

III. En el artículo 7º, no se considera la posibilidad (o la necesidad) del examen parcial por tesis o del examen que a la vez sea oral y escrito. Me parece que, especialmente tratándose de cursos de Doctorado, el sistema de exámenes debiera modificarse radicalmente asentando formas más razonables que el examen oral. Quizá en vez de ese examen, o del examen por una corta tesis, o de la combinación de los dos, debiera establecerse un sistema combinado de asistencia y de trabajos presentados por el alumno durante el curso del año; pequeñas tesis monográficas, principalmente de exposición, y de las cuales podría hacer cada alumno tres por materia.

IV. En el inciso 1º del artículo 10º (y quizá fuera bueno por orden legislativo hacer de estos incisos fracciones como en los artículos 3º y 7º), se fija una extensión para la tesis o memoria de grado. Creo que el requisito es inconveniente y que en muchos casos simplemente obligaría al alumno a diluir su trabajo. La importancia de la tesis debe medirse por otras cualidades.

V. Me parece excesivamente liberal el artículo 2º transitorio.

VI. No entiendo la limitación de plazo que marca el artículo 4º transitorio. ¿Sólo a los profesores actuales de la Facultad se les dará la franquicia del artículo 1º transitorio? ¿No es muy poco el plazo de tres años de servicio para otorgar esa franquicia?"

56). *Licenciado Manuel Borja Soriano* (15-XI-1943): "He leído y revisado con toda la atención que se merece el... proyecto y lo encuentro acertado, permitiéndome tan sólo hacer las siguientes sugerencias:

a) En el artículo tercero debe agregarse que para ser admitido en los cursos de Doctorado se requiere haber obtenido en sus exámenes de Licenciado en Derecho, como promedio de calificaciones, ocho, y

b) Una de las dos lenguas vivas que debe conocer el sustentante debe ser la lengua francesa.

En el año de 1936, el Director de esa Escuela, señor licenciado Emilio Pardo Aspe, se dirigió a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Española, suplicándole le diera su dictamen sobre las materias y métodos de enseñanza correspondientes al Doctorado en Derecho, y la Academia aprobó el dictamen que en copia tengo el gusto de enviar a usted, dictamen del cual he tomado las sugerencias que me he permitido hacer". (El dictamen a que se refiere el Lic. Borja Soriano no lo transcribimos, por coincidir a la letra, salvo las insignificantes diferencias que se señalan en la nota 4, con las bases que se reproducen en los números 7 y 8 de esta información).

57). *Licenciado Toribio Esquivel Obregón* (16-XI-1943): "El Doctorado de Derecho Mexicano debe, en mi opinión, reflejar la necesidad imperiosa de que nues-

tros juriconsultos se sientan fuertemente mexicanizados, al revés de lo que hasta ahora ha sucedido, que dedican toda su atención y consagran toda su admiración a la ciencia jurídica de otros países, con lo que a su vez han carecido lamentablemente de originalidad, han causado la ruina a nuestras instituciones y traído incontables males a la nación.

A ese respecto he podido notar en mi experiencia como profesor tanto de la Facultad como de la Escuela Libre de Derecho, la lamentable ignorancia de los alumnos en el ramo de historia de México, y lo que es peor, las pocas nociones que tienen, están plagadas de los errores y prejuicios de textos mal preparados para nuestras escuelas.

Por otra parte es de advertirse la absoluta falta en nuestros profesionistas del deseo de estudiar las fuentes de nuestro Derecho en los archivos nacionales. Ni Rejón, ni Otero, ni don Ignacio Ramírez, ni Vallarta, ni Pallares, ni Rabasa, muestran en sus obras la más ligera huella de que siquiera les hubiera venido la idea de que existieran tales archivos o de que sirvieran para algo; ellos que tan eruditos se muestran en autores franceses y angloamericanos. Son los extranjeros los que vienen a visitar nuestros archivos y a preparar con ese material obras que nosotros después admiramos y que pudimos escribir con mejor apreciación de los documentos.

Tal positiva desgracia nacional y cabeza de proceso de nuestros sistemas de enseñanza jurídica, procede, de una parte, de una falta de sentimiento de responsabilidad de nuestros autores para verificar *de visu* las aseveraciones que toman de otros, y por otra parte es síntoma de pereza de nuestros intelectuales que, en lugar de tomarse el trabajo que exige la investigación original y paciente en los documentos, prefieren leer cómodamente en sus bibliotecas los libros que otros escribieron, lo que más que trabajo es solaz; y luego conquistarse la admiración de los que los escuchan verter esa sabiduría, tanto más admirada cuanto más extraña a nosotros.

58) Basándome en estas observaciones, yo no dejaría en libertad a los que después formen el plan de estudios el exigir ciertas materias, sino que desde luego les impondría como substanciales, dejando al plan de estudios variar acerca de otros puntos.

Exigiría yo así a los candidatos al doctorado en nuestra Facultad Mexicana, el conocimiento del latín. En las Universidades de España,²³ de Estados Unidos, de Francia y de Inglaterra se exige invariablemente tal materia, y deberá de exigirse en la nuestra no sólo por las obras y documentos escritos en ese idioma y que no han sido traducidos, sino por la severa disciplina intelectual que su enseñanza impone; es una gimnasia de la memoria, de la imaginación constructiva, del análisis, clasificación y aun de la aplicación de métodos inductivos, es decir, de todo un conjunto de operaciones lógicas que preparan al alumno para otros estudios, y con razón han observado algunos escritores, que siempre que se ha abandonado el estudio de los idiomas clásicos ha venido una decadencia literaria e intelectual.

23 En la fecha en que escribía el Licenciado Esquivel Obregón, no se exigía el latín en las Universidades españolas (salvo, claro está, en la Facultad de Filosofía y Letras): donde se cursaba era en el bachillerato, o sea en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Entre nosotros, que debemos combatir vigorosamente la superficialidad en nuestros profesionales, me parece que ese estudio es de primer orden.

Otro estudio que tampoco debe dejarse al arbitrio del plan es la Historia de México, pero acompañada de investigaciones de fuentes documentales en nuestros archivos.

Y esto nos lleva de la mano a otra exigencia imprescindible para un doctor, es decir, para uno que hace de la enseñanza un fin profesional y es la paleografía mexicana, sin la cual no podrá leer aquellos documentos.

Con estos estudios y con los demás que se propongan, me parece que el término de dos años para la preparación es notoriamente insuficiente y que debe ampliarse cuando menos a tres."

59) *Licenciado Javier Piña y Palacios (3-XII-1943): "Observaciones al Proyecto de Estatuto del Doctorado en Derecho"*.

"1. La fracción I del artículo 3º expresa que para ser admitido en los cursos del Doctorado se necesita poseer el grado de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional o revalidado por ésta; pero estimo al respecto que puede haber solicitudes de Licenciado en Derecho cuyos títulos no hayan sido expedidos por la Universidad, sino que sean de los Estados, no revalidados por la misma, que deseen hacer algún curso sobre las diferentes materias que compongan el Doctorado. Con respecto a esta fracción me pregunto, si no deberá tenerse en cuenta también a aquellos Licenciados cuyos títulos hayan sido expedidos por la Universidad de algún Estado o Universidad extranjera o doctores ya consagrados por otras Universidades que estén prestando servicios a la de México o que temporalmente los presten a la misma. En cuanto a la fracción II del propio artículo, me permito observar que el término de dos lenguas vivas no se sabe si además del español se necesita poseer esas dos lenguas o si se trata del idioma propio y otra lengua más. En cuanto a la fracción III, debe quedar a juicio de la Academia de la Facultad el calificar si el profesionista goza de reputación honorable o no la goza. Yo estimo que no sólo debe exigirse el requisito de que se goce de reputación como profesionistas honorables, sino además que se haya descollado en alguna de las ramas del Derecho a juicio de la Academia, o de acuerdo con los datos que la misma pueda obtener, para lo cual tendrá facultades de investigación amplísimas.

60)-2 Por lo que respecta al artículo 6º, me permito hacer la observación de que dicho artículo expresa que anualmente debe formularse un plan de estudios y me pregunto ¿esto quiere decir que cada año deba formularse el plan de estudios? pues ¿no debe formar parte del Estatuto el plan de estudios? Dicho plan, ¿no tiene que ser una cosa fija? De lo contrario resultaría que podría llegarse al absurdo de que la Academia de Profesores y Alumnos, por haber disminuído el presupuesto, porque crean que determinadas materias son inútiles, redujeran a dos o tres materias el Doctorado. Yo estimo que deben, cuando menos, darse siquiera unas bases generales de lo que deba comprender un Doctorado. Es decir, ramas del Derecho principales que deban ser objeto del plan de estudios.

61)-3 Con respecto al artículo 9º, no se dice quién calificará los trabajos. Yo sugeriría que los calificara el profesor de la materia, es decir, el profesor del Seminario, y hecha la calificación por éste, la pasará al profesor especialista de la ma-

teria de que se hubiera ocupado el trabajo, y en el caso de que hubiera discrepancia entre ambos profesores, que un tercero decidiera al respecto.

62)-4 En cuanto a la fracción I del artículo 10, me parece que fijar el número de cuartillas que debe tener la tesis o memoria de investigación, se presta a la verborrea y me pregunto: ¿no sería mejor no fijar número de cuartillas y atenerse sólo a la calidad del trabajo y no a la cantidad del mismo? Porque si se trata de una verdadera tesis, como dice el maestro Don Emilio Rabasa, no es sino sostener un punto propio con argumentos propios, bastaría la originalidad para obtener cualquier doctorado, sin perder de vista también el punto propio sustentado y los argumentos que sirvieron para el efecto. Soy de opinión que no se fije número ni extensión de la tesis.

5. En cuanto a la fracción IV del propio artículo 10, me parece que debe quedar redactada en la siguiente forma: Los votos de los señores profesores deberán ser *por escrito* y resueltos.

6. En cuanto a la fracción V del mencionado artículo 10, no prevé el caso en que, por ejemplo, permanezca por varios años sin publicar la tesis el aspirante a doctor: en este caso, ¿qué sucede? Me pregunto: ¿no sería conveniente poner un término para que se presente el examen y, en consecuencia, para que previamente se presente la tesis?

63)-7. En cuanto al artículo 11, me parece muy bien en los casos en que haya armonía entre el Rector y el Director de la Facultad; pero me pregunto qué se hará cuando no haya esa armonía y el Rector no acepte ninguna de las propuestas del Director, y entonces se quedará sin profesores el Doctorado. Se me ocurre que en ese caso se designen provisionalmente los profesores por el Director, a reserva de que la suprema autoridad de la Escuela, que lo es la Junta de Alumnos y Profesores, confirme el nombramiento".

64) *Licenciado Manuel Ulloa* (6-XII-1943). "En mi opinión representa un acierto el establecer el grado de doctor en Derecho en la Facultad y en principio los Estatutos del Doctorado me parecen también atinados. Naturalmente, para una opinión más completa habría que conocer las distintas materias que integran el plan de estudios del Doctorado, y sobre este punto me permitiría sugerir que no dejaran de incluirse aquellas que se refieren a las de Deontología jurídica.

También quisiera hacer algunas observaciones respecto de algunos puntos de detalle del proyecto de Estatutos. Así, por ejemplo, el artículo 4º establece que los estudios para optar al grado de doctor no podrán realizarse en un plazo menor de dos años ni mayor de cuatro. Estimo que el plazo mínimo se encuentra plenamente justificado y hasta podría estimarse reducido; pero no encuentro motivo para limitar a cuatro años el plazo en que deben concluir necesariamente los estudios ni mucho menos para que aquellos que no hubieren concluido en ese término queden separados de la Escuela sin poder ser nuevamente inscritos, excepto en aquellos casos en que fueren reprobados, en los que sí estaría justificado.

Por lo que respecta al artículo segundo transitorio, considero que también los profesores con más de diez años de servicios deberían hacer algún trabajo, como se establece para los profesores que tienen por lo menos tres años de servicios, en el artículo 1º transitorio.

Respecto de las tesis de doctorado que se desarrollen, me permitiría también sugerir la conveniencia de que, entre otros puntos los que se refieren a las diversas leyes que reclaman modificaciones substanciales y que en ellas se proponga la redacción que deban tener.

Estoy en la mejor disposición de ampliar estas breves observaciones y me parece inútil agregar que estoy a sus órdenes para todo aquello en que pudiera estimar útil mi colaboración sobre este punto, que estimo de mucha trascendencia".

65)-c *Contraproyecto del Licenciado Pastor Hurtado Padilla (15-X-1943)*: Aun cuando su autor lo presenta como "Anteproyecto" es en realidad *Contraproyecto* la denominación que le cuadra y como tal lo presentamos. Dice así:

"Anteproyecto de organización y establecimiento de los estudios para la opción al grado académico de Doctor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Considerando: I. Que el suscrito, en los años de 1939, siendo Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia el licenciado Manuel Gual Vidal, presentó un anteproyecto a este efecto. Que en fecha 6 de septiembre de 1941, siendo Rector de la Universidad Nacional el Licenciado Mario de la Cueva, también el suscrito presentó otro anteproyecto a este mismo efecto.²⁴ Y de esto se desprende que siempre he tenido interés en la creación de los estudios para el Doctorado en Derecho.

II. Que en todas las Universidades del mundo existe el grado de Doctor en Derecho, Doctor en Ciencias Jurídicas, Doctor en Jurisprudencia, Doctor en Ciencias Políticas, Doctor en Ciencias Sociales, etc. Que en los antecedentes estatutarios e históricos de nuestra Universidad consta que en la Real y Pontificia Universidad de México se confería este grado, en las cátedras de Cánones, Instituta, etc. Y que sólo por una incomprensible corriente de jacobinismo se suprimió el conferimiento de este grado.

III. Que en toda Universidad que tienda a desarrollarse plenamente el ejercicio de sus funciones académico-administrativas, tiene el deber de conferir los cuatro grados clásicos, Maestro en la Facultad de Artes, Bachiller, Licenciado y Doctor en las Facultades Filosóficas y Científicas.

IV. Que en los países extranjeros se ve con absoluta extrañeza el por qué los abogados y particularmente los catedráticos de nuestra Facultad, sólo ostentan el grado de Licenciados, y no el de Doctores, como es común en todas las Universidades del Mundo. Que aún más, cuando nuestros abogados han tenido necesidad de ejercer en países extranjeros, se les ha opuesto la dificultad de que para poder ejercer la abogacía, entre otras condiciones se requiere la de ser Doctor en Derecho, y esto redundando en el cobro de honorarios.

V. Que no es explicable, que atento el adelanto científico-jurídico a que ha llegado nuestra patria, nuestra Universidad Nacional no confiera el Doctorado

²⁴ Ninguno de estos anteproyectos se conserva en las desordenadas carpetas del Doctorado. Es muy posible que concuerden con el que reproducimos ahora.

en Derecho. Y esta omisión es casi un baldón para nuestra Universidad, a los ojos de los centros académicos y docentes extranjeros, siendo así que Universidades latino-americanas de mucho menos importancia que la nuestra sí confieren este grado.

66)-VII. Que para controlar la demasía y superabundancia de abogados en el Distrito Federal y en la República entera, y como consecuencia de esto el pauperismo profesional, conviene para reducir el número de los que afluyen a nuestra Facultad, se obligue que para poder ejercer la abogacía, haber optado al grado de Doctor en Derecho. Y que este grado sólo pueda optarse habiendo cursado los años necesarios para optar a la Licenciatura, más otros dos. Y que los que ya sean Licenciados en Derecho, sólo cursan otros dos años para doctorarse. Los detalles, serán cuestión y materia del plan de estudios y de los reglamentos especiales que elabore la Facultad.

Es triste e innegable el constante fracaso de todos los licenciados que ejercen la abogacía, pues con un poco de atención estadística puede uno darse cuenta de que la mayoría de los abogados fracasan lamentablemente en el ejercicio profesional, dadas la ilegal competencia de los prácticos e intrusos, la influencia de los políticos, la pobreza del pueblo, la incultura del mismo, la venalidad de las autoridades, y la abulia de los propios abogados para organizarse y constituir asociaciones profesionales de defensa. Con lo propuesto anteriormente, se lograría reducir el número de los abogados que ya son innecesarios en la República, y evitar así a muchos ciudadanos mexicanos el fracaso en toda su vida, con vista a lo económico; evitar que los abogados fracasados ejercieran inmoralmente su profesión, que se plegaran a los caprichos de los políticos inmorales e indignos, por el afán de conservar un miserable puesto público, y en general de controlar la producción de abogados. La Universidad Nacional de México, aunque descentralizada y autónoma, es un órgano del Estado Federal, y por lo tanto tiene el deber de atender y resolver esta hipertrofia de abogados en la República. Debe tomarse en cuenta que todos los abogados que fracasan en el ejercicio profesional son individuos que pierde el campo, el taller o cualquiera otra actividad nacional que más los necesita.

VII. Que es injusto y anticultural que cuando muchos Licenciados en Derecho tenemos voluntad y deseos de doctorarnos en nuestra ciencia, no encontremos donde estudiar para optar a este grado. Que es justísimo que a los catedráticos de nuestra Facultad que tengan más de cinco años de servir cátedra se les confiera de pleno derecho el grado de doctores, para iniciar el ciclo del Doctorado; y asimismo a los Ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su prestigio jurídico reconocido.

67) Por todo lo anterior me permito proponer a usted lo siguiente:

I. Elabórense y publíquense el plan de estudios y reglamentos necesarios a los siguientes efectos:

II. Que desde el próximo año lectivo, la Facultad de Derecho suspenda el otorgamiento de los títulos de Licenciado en Derecho; y en su lugar se inicie un ciclo de siete años cuando menos de estudios facultativos, para conferir el Doctorado en Derecho, y que este grado surta los mismos efectos que el anterior.

III. Confiérase de pleno derecho diploma del grado de Doctor en Derecho a todos los catedráticos de nuestra Facultad que tengan más de cinco años de servir cátedra. Confiérase este mismo grado a los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Concédase a los Licenciados en Derecho optar al Doctorado en esta misma Facultad, previos dos años más de estudios y presentación de tesis de Doctorado.

V. Redáctense de la siguiente manera los diplomas relativos: Al centro: el escudo de la Universidad. Abajo: La Universidad Nacional Autónoma de México, teniendo en cuenta que el señor Lic. ha cumplido con los reglamentos vigentes y ha hecho los estudios requeridos por la Ley, le confiere el Grado de Doctor en Derecho (Y demás redacción usada en los títulos actuales)".

(Sigue un párrafo sin interés; fechado en Aguascalientes).

68)-d) *Observaciones y contraproyecto del Licenciado Roberto A. Esteva Ruiz* (13-XII-1943). La respuesta del Lic. Esteva Ruiz abarca una exposición de motivos, expresiva de las razones que tuvo para aceptar tan sólo en parte el proyecto Rodríguez-Trueba Urbina, y un contraproyecto, en el que se insertan las modificaciones substanciales que estimó convenientes," de modo especial en cuanto a la necesidad de establecer materias fijas por lo que respecta al mínimo de cultura que ha de tener un doctor en Derecho, y a dejar en libertad a la Academia para señalar las variables en cada año escolar". Contiene, además, la siguiente observación: "El proyecto no dice, y tampoco lo consigno en mi contraproyecto, que los Jurados que califican a los candidatos han de ser doctores; pero entiendo que así ha de ser, y que, como los artículos transitorios permiten graduaciones desde luego, quienes las obtengan serán los primeros examinadores, al menos en el primer año de vigencia del plan relativo".

69) *"Exposición de motivos. Sobre el artículo 1º*: Se acepta el del Proyecto, que se limita a decir que se establece el grado de Doctor en Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. *Sobre el artículo 2º*: El artículo 2º del Proyecto dice que el Doctorado en Derecho es un grado académico cuya finalidad es preparar técnicos para la investigación jurídico-social y especialistas en las diversas ramas del Derecho y del ejercicio profesional. No parece muy correcto decir que el Doctorado es un grado con la finalidad de preparar técnicos en aquel sentido, porque más bien es lo contrario: la preparación técnica es la que capacita para obtener el grado. El Proyecto confunde el efecto con la causa. En el Contraproyecto se ha corregido el error y se establece que el grado capacitará "para el desempeño de cátedras y de otras comisiones en relación con las materias de enseñanza e investigación jurídico-social, que requieran especialistas en las diversas ramas del Derecho y del ejercicio profesional". *Sobre el artículo 3º*: El Proyecto pasa, en su artículo 3º, a establecer los requisitos para ser admitido en los cursos de Doctorado. Parece lógico establecer una norma previa, en el sentido que se consigna en el artículo 3º del Contraproyecto, es decir, que el grado se conferirá a las personas que, después de hacer los cursos de las materias de Doctorado y de llenar, en sus respectivos casos, los demás requisitos, fueren declarados dignos de obtener dicho grado. *Sobre el artículo 4º*: En este artículo, por la razón lógica expresada, se da por reproducido el 3º del Proyecto. *Sobre el artículo 5º*: El artículo 4º del Proyecto declara que los estudios "no podrán realizarse en un plazo menor de dos años ni

mayor de cuatro". En el artículo 5º del Contraproyecto se ha dado una mejor redacción al concepto, y se dice que los estudios deberán realizarse en dos cursos anuales forzosos, de los cuales se consagrarán diez meses a tales estudios, y se fija como máximo de faltas de asistencia a las cátedras y sesiones del seminario el de un diez por ciento, que impedirá tener derecho a examen. *Sobre el artículo 6º*: El Contraproyecto redacta como nuevo este artículo, porque el rigor que exige un grado como el de que se trata, debe impedir, tanto que se estudiasen las materias de los dos cursos en uno solo, cuanto que el candidato que hubiere sido reprobado en materias del primer curso (con lo cual daría muestra de su deficiencia e incapacidad), pudiera estudiar materias del segundo curso. *Sobre el artículo 7º*: Los artículos 5º y 6º del Proyecto se limitan a fijar el mínimo de seis materias teóricas y dos seminarios, y a dejar en libertad al interesado para escoger tres de esas materias y el seminario de la especialidad que hubiere elegido; así como se deja también a la resolución de la Academia formular anualmente el plan de estudios del Doctorado. Ese sistema se experimentó ya en Francia y en otros países extranjeros con fatales resultados. Cabe la posibilidad teórica, por ejemplo, de que, en un año, la Academia resolviera un estudio de Derecho civil para el primer curso, y que, en el año siguiente, en el plan respectivo, se colocase en el segundo curso aquella misma materia; o bien, que cada año variasen las asignaturas de los dos cursos, en contenido o en extensión, lo cual arrojaría una cultura jurídica variable para cada interesado, según la época en que hiciese su preparación para alcanzar el grado. La experiencia, en esos países, condujo a reformas universitarias en el sentido de fijar las asignaturas de cada curso. En el Contraproyecto para el primer curso, se establecen tres materias fijas, sin las cuales no puede haber cultura jurídica sólida, dos materias variables que la Academia puede designar anualmente, y trabajos en el seminario de Derecho Público. Este sistema difiere, tanto del Proyecto, cuanto de los sistemas universitarios extranjeros; pero tiene la ventaja de conciliar el mínimo fijo de la cultura jurídica fundamental, con la conveniencia de asignaturas variables que la Academia habrá de designar de acuerdo con las necesidades e ideología del momento. *Sobre el artículo 8º*: Por las mismas consideraciones del artículo 7º, el 8º del Contraproyecto señala cuatro materias fijas, una designada por la Academia, y trabajos en el seminario de Derecho Privado, para el segundo curso. *Sobre el artículo 9º*: El Proyecto, como queda dicho, se limita en su artículo 6º a encomendar a la Academia "el plan de estudios". En cambio, el Proyecto no contiene regla alguna sobre los programas, o sea sobre el contenido de cada una de las asignaturas que el plan de estudios abarque. Por esta razón, el artículo 9º del Contraproyecto encomienda la redacción de los programas a los profesores de la respectiva asignatura, y su aprobación a la Academia, la que deberá oír al Profesor correspondiente cuando se considere conveniente modificar el Programa que éste haya formulado. *Sobre los artículos 10 y 11*: Se aceptan el 7º y el 8º del Proyecto. *Sobre el artículo 12*: El artículo 10 del Proyecto establece las normas del examen profesional, sin precisar en qué momento deba realizarse tal acto. El artículo 12 del Contraproyecto además de establecer con más precisión las normas, especialmente en lo relativo a la tesis, fija el período de exámenes profesionales entre los meses de marzo y agosto de cada año, una vez terminados los estudios del segundo curso. *Sobre los artículos 13, 14 y 15*: Se aceptan los artículos

11, 12 y 13 del Proyecto. *Sobre los artículos transitorios*: Se aceptan los cinco transitorios que establece el Proyecto".

70) "Contraproyecto. Art. 1º: Igual al del Proyecto.

Art. 2º: El Doctorado en Derecho es un grado académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, que capacitará para el desempeño de cátedras y de otras comisiones en relación con las materias de enseñanza e investigación jurídico-social, que requieran especialistas en las diversas ramas del Derecho y del ejercicio profesional.

Art. 3º: El grado se conferirá a las personas que, después de hacer los cursos de materias de Doctorado y de llenar, en sus respectivos casos, los demás requisitos del presente Estatuto y del Reglamento que se expida, fueren declarados dignos de obtener dicho grado.

Art. 4º: Igual al 3º del Proyecto.

Art. 5º: Los estudios para optar por el grado de Doctor en Derecho, deberán realizarse en dos cursos anuales forzosos, de los cuales, se consagrarán los diez primeros meses de cada año a la asistencia a cátedras y seminarios, uno a exámenes y otro a vacaciones.

Art. 6º: Ningún candidato podrá estudiar materias del segundo, sin haber aprobado la totalidad de las correspondientes al primer curso. Los que dejaren de concurrir a un diez por ciento de las cátedras y sesiones de seminario, en cada curso, no podrán tener derecho a examen; y si no terminaron íntegramente el plan en un plazo de cuatro años, no podrán ser reinscritos.

Art. 7º: El primer curso abarcará tres materias fijas y dos de las que la Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia señale, aparte de trabajos en seminario, como sigue:

A) *Materias fijas*:

a) *Derecho romano*, sobre la base de la evolución de las instituciones, según el método de Rodolfo Ihering, e *Historia del Derecho Moderno*, en relación con aquellas instituciones.

b) *Historia Comparada del Derecho Constitucional Moderno*, y en particular *del de México*.

c) *Evolución Económica Comparada* y las diversas doctrinas actuales.

B) *Materias de designación variable*:

En el mes de enero de cada año, la Academia designará dos materias que hayan de impartirse en el respectivo año escolar, dentro de la rama denominada *Derecho público* en sentido estricto.

C) *Seminario de Derecho Público*:

Los candidatos desarrollarán, durante el año escolar, los trabajos que indique el Profesor del Seminario de Derecho Público, así como el número y resultado de los mismos, que han de servir para calificar el aprovechamiento.

Art. 8º: El segundo curso comprenderá cuatro materias fijas, una designada por la Academia, y trabajos de seminario, en la siguiente forma:

A) *Materias fijas:*

a) *Historia del Derecho civil y del mercantil en México*, desde la época precortesiana hasta nuestros días.

b) Las diversas teorías modernas sobre el *Derecho social*.

c) *Estudio sociológico-jurídico del crimen*, de sus causas y de sus remedios.

d) Las consecuencias jurídicas (materiales y procesales) de las normas de *Derecho internacional privado*.

B) *Materias de designación por la Academia:*

Igualmente en el mes de enero de cada año, la Academia designará *una materia* que ha de ser también objeto de estudio en el segundo curso.

C) *Seminario de Derecho Privado:*

Se observará la misma norma que el artículo 7º establece para el Seminario de Derecho Público.

Art. 9º: Los profesores de la respectiva asignatura formularán y presentarán a la Dirección de la Escuela, a más tardar, el día quince de diciembre de cada año, los programas de las cátedras que desempeñen, para que la Academia pueda estudiarlos, aprobarlos o modificarlos, oyendo previamente al profesor que corresponda, en el mes de enero siguiente.

Arts. 10 y 11: Iguales al 7º y 8º del Proyecto.

Art. 12: Al terminar los estudios del segundo curso, y una vez transcurrido el mes de vacaciones, entre los meses de marzo y agosto de cada año, los candidatos que hayan sido aprobados en todas las materias de los dos cursos del Doctorado, podrán solicitar examen profesional para obtener el grado, conforme a las reglas siguientes:

a) El interesado deberá presentar una tesis, con una extensión de menor de doscientas cincuenta cuartillas, escritas en máquina, a renglón doble. El asunto de dicha tesis se escogerá libremente por el candidato.

b) La tesis o memoria de que se trata, deberá comprender un estudio completo del tema respectivo, y habrá de contener una bibliografía lo más completa posible sobre el mismo tema.

c) La tesis será sometida a un jurado de siete profesores del Doctorado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. A este efecto, el candidato presentará los ejemplares que fueren necesarios, para que cada miembro del jurado estudie la tesis separadamente, y después se discuta entre los miembros del jurado en una sesión que el Director de la Escuela citará con tal objeto. Después de discutidas las observaciones a que diere lugar, se recogerá la votación, que ha de ser unánime para que la tesis quede aprobada.

d) El voto personal de cada profesor deberá ser razonado.

e) Se levantará acta de la sesión del jurado en pleno, en la que conste solamente el resultado de la votación.

f) Aprobada la tesis o memoria, se ordenará su publicación por cuenta del interesado juntamente con los votos razonados de los profesores. A partir del mes siguiente a la publicación de la tesis o memoria, se procederá al examen profesional, en presencia de los siete profesores que juzgaron la tesis, y quienes podrán formular al candidato cuestiones relacionadas con la misma tesis o con las materias que forman los cursos del Doctorado.

Arts. 13, 14 y 15: Iguales a los 11, 12 y 13 del Proyecto.

Artículos transitorios: Son aceptables los cinco artículos transitorios que establece el Proyecto".

71) *F) Proyecto del Doctor Manuel Pedroso.* Aun habiendo interrogado a su autor, no hemos logrado puntualizar la fecha de este proyecto, que debe corresponder al año 1943 o al 1944.

"Sobre la organización de los estudios del Doctorado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, D. F.

Al establecer los estudios del Doctorado en la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, D. F., ha de atenderse, más que a crear Doctores, que ostenten un nuevo grado, a convertir la Escuela en Centro de investigación jurídica. Por esta razón los estudios no habrán de constituirse como nuevo cúmulo de asignaturas o aumento del número de exámenes. Ambos conceptos, "asignatura" y "examen", habrán de eliminarse en la organización prevista. Los cursos que integren las enseñanzas del Doctorado, habrán de ser monográficos, como se especifica en el artículo 5, atendiendo a la curiosidad investigadora que sientan los profesores.

En estos cursos, y en los trabajos de Seminario aparecerán asociados estudiantes y maestros en una labor común. Los alumnos recibirán del maestros no sólo el contenido de la enseñanza del tema concreto, sino también el "modo de hacer" y el conocimiento de las fuentes de información. Pero darán al maestro una ayuda valiosa en el trabajo de rebusca de datos y compulsa de citas.

72) Los trabajos de Seminario no habrán de convertirse en mera rutina. Para evitar que decaigan o se limiten a la mera intervención del Profesor, será buen recurso el tratar que las tesis sean verdaderos trabajos de investigación, sin cuyo requisito arrostrarán el riesgo de ser rechazadas.

No habrán de ser las tesis un trabajo cualquiera, medio fácil para adornarse el aspirante con un título de Doctor, sino aportación al acervo científico mexicano. Y así la renovación científica y cultural de México, más que el interés personal del futuro Doctor, habrá de orientar la estructuración, aplicación y práctica de los estudios del Doctorado. Téngase muy en cuenta que de los estudios del Doctorado habrá de salir, por ley inexorable de las cosas, el futuro personal docente de las Escuelas de Derecho.

73) Los Seminarios habrán de convertirse en archivos de trabajo y en organizados aparatos científicos. A esto tiende la previsión del artículo 10. En el fichero en cuestión se conservarán no sólo las indicaciones bibliográficas del tema tratado,

sino las notas tomadas de los libros o documentos, en castellano o en idioma extranjero, en estos casos en traducción, sino también los esquemas de la investigación, los apuntamientos de problemas y la nota rápida trazada al contacto de una lectura. Todo este material habrá de ser cuidadosamente conservado y ordenado y se pondrá a disposición del público estudioso. De esta manera la Escuela trascenderá de sus aulas, y aparte de continuar dando a la Nación un personal cada vez más preparado, ofrecerá un rico archivo de material en que se refleje el trabajo de los estudiosos que pasaron por sus aulas. Y así la Escuela se afirmará, en doble manera, en foco de cultura científica.

74) La declaración de "Merítísima" de ciertas tesis y su publicación a expensas de la Facultad (artículo 21), con un título genérico, que podría ser "Tesis seleccionadas de la Facultad de Derecho", contribuiría en mucho al prestigio y autoridad de la Escuela.

Poco valdría este plan, o cualquiera otro mejor estructurado, sin la garantía que a su aplicación dieran el celo de los estudiantes y la más rigurosa conciencia científica y pedagógica que le prestará el personal docente. Sólo así tendrán los títulos de los nuevos Doctores valor y dignidad reales.

75 *"Esquema de un proyecto de Reglamento para la organización de los estudios del doctorado en la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, D. F.*

I.

De los requisitos para obtener el grado de doctor

Art. 1. Se establece el grado de Derecho en la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, D. F.

Art. 2. Podrán aspirar al mismo los licenciados en Derecho que cumplan los requisitos siguientes:

a) Justificar con certificado de suficiencia, otorgado por los profesores respectivos, haber cursado cuatro cursos monográficos, como mínimo, durante dos años, o más, de los establecidos por la Facultad, y a los que se refieren los artículos 3 a 6 del presente Reglamento.

b) Haber realizado con aprovechamiento, y durante un período de dos años, como mínimo, los trabajos de Seminario a los que se refieren los artículos 7, 9 y 11.

c) Acreditar suficiencia plena en la traducción a libro abierto de dos idiomas extranjeros, francés y alemán, inglés e italiano o italiano y alemán, inglés o francés.

Este conocimiento se probará ante un jurado constituido por dos profesores de la Facultad, peritos en idiomas extranjeros, y del Profesor de idiomas encargado de la enseñanza lingüística por la Facultad.

d) Redactar una tesis, o memoria de investigación, sobre un tema perteneciente a las Ciencias jurídicas o sociales, que habrá de elaborarse en los Seminarios establecidos por la Facultad.

No podrá admitirse por el jurado que se constituya para juzgar los ejercicios del grado de Doctor memoria alguna que no lleve el "Visto Bueno" del profesor encargado del Seminario respectivo.

76

II

De los cursos monográficos

Art. 3. A principios de cada curso, y con la debida antelación para el buen orden y libertad de las inscripciones, la Facultad de Derecho organizará, a cargo de los profesores de la misma, cursos monográficos sobre materias correspondientes a las disciplinas que siguen: a) Derecho público; b) Derecho privado; c) Derecho penal; d) Sociología, Economía y Filosofía del Derecho.

Art. 4. Los cursos monográficos seguidos en otras Facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México, D. F., que versaren sobre materias análogas a las establecidas por la Facultad de Derecho, tendrán en ésta validez para la colación del grado de Doctor, siempre que el aspirante se haya inscrito, cuando menos, en dos cursos monográficos de la Facultad.

Art. 5. En estos cursos monográficos podrán los profesores exponer los resultados de sus investigaciones sobre algún punto concreto de las disciplinas objeto de su especialidad, y cuidarán, en esta exposición, de orientar a los alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas y en la aplicación de los métodos.

Art. 6. El número de inscripciones no podrá exceder de treinta en cada curso monográfico.

77

III

De los Seminarios

Art. 7. La Facultad organizará Seminarios de investigación, correspondientes a los cuatro grupos especificados en el artículo 3 (apartados a-d), y divididos en diversas secciones dentro de cada grupo.

Art. 8. Cada Seminario dispondrá de una Biblioteca, propia de su especialidad, instalada en el local donde se realicen los trabajos.

Art. 9. Aparte los estudios de investigación el profesor cuidará, con el fin de constituir un instrumento previo de trabajo, que los alumnos formen un fichero, lo más completo posible, e incesantemente renovado, de todas las obras especiales que puedan interesar al Seminario, existentes en las Bibliotecas públicas de México, con indicación del lugar en que se hallen.

Art. 10. Asimismo procurará el profesor, con la cooperación de los alumnos, formar un cuerpo de fichas, o archivo, de las investigaciones y trabajos que se realicen en el Seminario, que podrá ser aprovechado por el público estudioso, en general, o en ulteriores labores del mismo Seminario.

Art. 11. Cada profesor tendrá libertad para fijar el tema, o temas, objeto de los trabajos de Seminario, bien insistiendo en las materias de su curso monográfico, caso de que tuviere a su cargo alguno de esta naturaleza, bien atendiendo con su guía, consejo y asistencia a los trabajos que en vista de la redacción de una tesis doctoral, pudiera asignar o sugerir a los alumnos.

Art. 12. El número de alumnos inscriptos en los trabajos de cada sección de un Seminario no podrá exceder de doce.

Art. 13. El profesor podrá seleccionar de entre los inscriptos a los alumnos más aptos y de mayor preparación, teniendo muy en cuenta el conocimiento de un idioma extranjero, para constituir el límite señalado en el artículo anterior.

Art. 14. El profesor encargado de cada sección de un Seminario, podrá designar a personas competentes, y conocedoras de idiomas, para que le auxilien en sus trabajos, y que, por su permanencia en los locales del Seminario presten ayuda y consejo a los alumnos en el desarrollo de sus trabajos.

Art. 15. La Facultad asignará a este personal auxiliar una remuneración adecuada.

Art. 16. Este personal podrá también elegirse entre los alumnos más aventajados inscriptos en los distintos Seminarios.

Art. 17. La Facultad procurará asignar un estipendio, en forma de beca, a los alumnos admitidos a los trabajos de Seminario. Dicho estipendio podrá ser retirado, a juicio del profesor, por falta de asistencia o por insuficiencia de los trabajos.

De los ejercicios del grado de doctor

Art. 18. Un jurado, compuesto por siete sinodales, juzgará los ejercicios del aspirante al grado de Doctor.

Art. 19. Estos ejercicios consistirán:

a) En una exposición oral que hará el graduado de su Memoria, y que permitirá apreciar las condiciones discursivas y de exposición del futuro Doctor.

b) En responder de manera satisfactoria a las objeciones, que, sin limitación de tiempo, habrán de hacer al graduado cada uno de los sinodales.

c) Los sinodales tratarán, en sus objeciones, de obtener del graduado una información más amplia de sus fuentes bibliográficas, cerciorándose del manejo de las mismas y del carácter de originalidad de la investigación.

Art. 20. El Jurado habrá de pronunciarse necesariamente sobre la aprobación o desaprobarción de la tesis y de los ejercicios.

Art. 21. En casos excepcionales, y por votación unánime, podrá el jurado declarar "Meritísima" una tesis, y en este caso recomendará al Señor Director su impresión a expensas de la Facultad.

Del Instituto de Idiomas

Art. 22. La Facultad organizará un Instituto de Idiomas, en el cual, y por profesorado competente, se establecerá, según las necesidades, la enseñanza de los idiomas francés, inglés, italiano y alemán.

También podrán establecerse cátedras de latín y de griego.

Art. 23. Este Instituto de Idiomas podrá transformarse en Instituto General Universitario de Lenguas Extranjeras".

80)-G) *Proyecto de 15 de marzo de 1944.* Carece de firma, ²⁵ y su texto es el siguiente:

"Estatuto del Doctorado en Derecho

Art. 1º Se establece el grado de "Doctor en Derecho", en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 2º El "Doctorado en Derecho" es un grado académico, cuya finalidad es preparar profesores para la docencia en la Ciencia del Derecho, técnicos para la investigación jurídico-social y especialistas en las diversas ramas del Derecho y del ejercicio profesional.

Art. 3º Para ser admitido en los cursos de Doctorado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia se requerirá:

I. Poseer el grado de "Licenciado en Derecho", expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, o revalidado por ella.

II. Sustentar examen para demostrar el conocimiento de dos lenguas vivas, ante dos profesores de idiomas que designe el Director de la Escuela y uno de los pro-

²⁵ Existe una variante de este Proyecto, la cual parece anterior en fecha y ofrece respecto de él las siguientes diferencias: a) Art. 1º, frac. I: "Poseer... en Derecho o título de abogado, expedido...; frac. III: Pagar las cuotas que señale la Universidad Nacional Autónoma de México." (Carece de frac. IV); b) Art. 4º, ap. 1º: "Los cursos del Doctorado en Derecho comprenderán dos años: los teóricos serán semestrales y anuales los seminarios" (Ap. 2º, igual); c) Art. 3º —Tercer Semestre—, agrega: "IV. Un curso monográfico de Economía Política"; d) Art. 10º *in fine*: "... a la semana, por lo menos"; e) Art. 11º, frac. III: "... obligación de auxiliar a los interesados..."; frac. IV: "deberá consistir en un estudio meritorio del tema..."; frac. VII: "Aprobada la tesis se ordenará... Profesores, Transcurrido un mes desde la fecha de la publicación, se procederá al examen recepcional, que se efectuará en presencia... calificado la tesis. En caso de falta de alguno de ellos, se designará un suplente"; f) Art. 12: "El Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia podrá designar un Secretario que le asista en sus funciones. Resolverá las cuestiones no previstas en este Estatuto". (Concluye el artículo); g) Art. 13 (es el 14): párr. 1º, idéntico; párr. 2º: "El Rector de la Universidad y el Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, entregarán el título y las insignias que correspondan al grado"; h) Art. transit. 1º: "Los profesores... Jurisprudencia que tengan el título de Abogado o de Licenciado en Derecho y cuenten con diez o más años de servicios... obtener el grado de Doctor en Derecho" (Concluye el artículo).

fesores del Doctorado. El sustentante deberá, en todo caso, traducir los textos que se le señalen por el profesor de la Escuela, miembro del jurado.

III. Gozar de reputación como profesionista honorable.

IV. Pagar las cuotas que anualmente señale la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 4º Los cursos para optar al grado de "Doctor en Derecho" comprenderán dos años: los cursos teóricos serán semestrales y anuales los seminarios.

Los alumnos que después de cuatro años de estudios no hubieren terminado el plan de estudios correspondiente, quedarán separados de la Escuela y no podrán ser reinscritos.

Art. 5º El plan de estudios del grado de "Doctor en Derecho", comprenderá:

I. Dos cursos teóricos semestrales. Estos cursos deberán ser monográficos.

II. Un seminario anual. Se dará preferencia a la investigación de los problemas jurídicos nacionales.

Art. 6º El "Plan de Estudios" del Doctorado en Derecho" será el siguiente:

PRIMER SEMESTRE: I. Un curso monográfico de Historia del Derecho.—II. Un curso monográfico de Teoría del Estado o de Derecho político.—III. Un curso monográfico de Derecho privado.

SEGUNDO SEMESTRE: I. Un curso monográfico de Derecho constitucional mexicano.—II. Un curso monográfico de Obligaciones en el Derecho civil.—III. Un curso monográfico de Derecho penal.

TERCER SEMESTRE: I. Un curso monográfico de Derecho administrativo.—II. Un curso monográfico sobre Contratos en el Derecho civil.—III. Un curso monográfico de Derecho procesal.

CUARTO SEMESTRE: I. Un curso monográfico de Derecho social, agrario o de Trabajo.—II. Un curso monográfico de Derecho mercantil.—III. Un curso monográfico de Filosofía del Derecho.

Cada alumno escogerá dos cursos de cada semestre, con la tendencia a lograr cierta especialidad en las dos grandes ramas del Derecho, público o privado. Los cursos de Historia y de Filosofía del Derecho son obligatorios.

Art. 7º En cada una de las materias teóricas se celebrará un examen a la terminación del curso, con sujeción a las siguientes reglas:

I. Para tener derecho a sustentar examen deberá haberse asistido al ochenta por ciento de las lecciones.

II. El examen se efectuará en presencia de un jurado integrado por tres sinodales, profesores del Doctorado.

III. La réplica será libre dentro del tema del curso.

IV. Las calificaciones que se otorguen serán del cero al diez. La calificación mínima para ser aprobado es de seis.

Art. 8º En el "Doctorado en Derecho" no se admiten exámenes a título de suficiencia ni extraordinarios. Los alumnos que no sustenten el examen ordinario o que hubieren sido reprobados, podrán repetir el curso. Si por segunda vez se dejare de presentar el examen sin causa justificada o si el resultado es reprobatorio, el estudiante quedará separado de la Escuela, y no podrá ser reinscrito.

Art. 9º En los seminarios se desarrollarán los trabajos que indique el profesor, y el número y resultado de los mismos servirán para calificar al estudiante.

Art. 10 Los cursos teóricos y los seminarios se desarrollarán en lecciones de una hora, dos veces a la semana.

Art. 11 El examen recepcional para optar al grado de "Doctor en Derecho" se celebrará conforme a las siguientes normas:

I. Para poder sustentar el examen deberá haberse obtenido un promedio de calificaciones de ocho o más puntos.

II. Deberá presentarse una tesis o memoria de investigación, con una extensión no menor de doscientas cincuenta cuartillas, escritas en máquina a renglón doble.

III. Los profesores de seminarios tienen obligación de ayudar a los interesados en la confección de las tesis o memorias.

IV. La tesis o memoria deberá comprender un estudio completo del tema seleccionado y habrá de contener una bibliografía lo más completa posible sobre el mismo tema.

V. La tesis será sometida a un jurado de cinco profesores del "Doctorado en Derecho" de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y deberá ser aprobada por unanimidad.

VI. Los votos de los señores profesores deberán ser razonados.

VII. Aprobada la tesis o memoria, se ordenará su publicación, por cuenta del interesado, juntamente con los votos aprobatorios de los profesores. A partir del mes siguiente a la publicación de la tesis o memoria se procederá al examen recepcional, que se celebrará en presencia de los cinco profesores que hubieren calificado la tesis o memoria.

VIII. El Director de la Escuela deberá formar los jurados, y los llamará por riguroso turno.

Art. 12 El Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia será también Director de los Cursos de Doctorado y designará un Secretario que le asista en sus funciones. Resolverá las cuestiones no previstas en este Estatuto y podrá asesorarse con cualquiera de los profesores de los "Cursos de Doctorado".

Art. 13 El señor Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, designará anualmente a los profesores que deban impartir los "Cursos del Doctorado en Derecho".

Art. 14 El grado de "Doctor en Derecho" concede preferencia para todos los puestos docentes y de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de

México. El señor Rector de la Universidad, de acuerdo con el Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, entregará el título y las insignias que correspondan al grado de "Doctor en Derecho".

Artículos transitorios

Primero: Los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia con diez o más años de servicios docentes efectivos, tendrán derecho a obtener el título de "Doctor en Derecho"; pero deberán poseer el de licenciado o abogado en Derecho.

Segundo: Los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que a la fecha de expedición de este Estatuto tengan, por lo menos, tres años de servicios docentes efectivos, podrán optar al grado de "Doctor en Derecho", si se cumplen los siguientes requisitos:

I. Presentar a la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia un libro o monografía inédita de algún tema relacionado con los estudios de la Escuela.

II. La monografía deberá reunir los requisitos y ser aprobada en las condiciones fijadas en este Estatuto en su artículo diez [*sic; pero se trata del once*].

III. Si se presentare algún libro, se observará lo dispuesto en la fracción anterior, por lo que toea a aprobación y publicación.

Tercero: Se concede al actual profesorado un plazo que terminará el día último de diciembre de 1945 para que los que se encuentren en el caso del artículo anterior opten al grado de "Doctor en Derecho". Transcurrido este plazo podrá únicamente optarse al grado por el procedimiento señalado en los artículos tres a once de este Estatuto".

82) Este proyecto, a través del compuesto por el Dr. Rodríguez y Rodríguez y el Lic. Trueba Urbina, entronca con el del Lic. Mario de la Cueva, de 1942. Las mayores diferencias se manifiestan en los artículos 5, 6, 7, 10, 12 y 14 del texto de 1944 comparados con las normas correspondientes de sus predecesores citados. Además, de la misma manera que el proyecto Rodríguez-Trueba Urbina, y en contraste con el de De la Cueva, carece de exposición de motivos o no se encuentra anexa a él en el expediente del Doctorado archivado en la Escuela.

83) *H) Etapa 1945-1948.* O sea la correspondiente al tiempo en que fué Director de la Escuela el Licenciado Virgilio Domínguez. Pese a no haberse redactado durante ella ningún proyecto, ni por un momento se abandonó el propósito de implantar el Doctorado en Derecho; pero con clara visión de la realidad, se comprendió que su instauración reclamaba contar previamente con el instrumental indispensable, sin el cual, aquél habría desembocado en fracaso o no habría pasado de una parodia. A tal fin, se aumentó el número de Seminarios hasta alcanzar la cifra de nueve;²⁶ se les instaló en locales *ad hoc*, con mobiliario apropiado y bibliotecas

26 A saber: Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica; Derecho Procesal; Derecho Mercantil y Bancario; Derecho Civil; Derecho del Trabajo; Derecho Administrativo y Constitucional; Teoría del Estado y Derecho Internacional; Derecho Penal y

especializadas; se puso al frente de seis de ellos a profesores de carrera, consagrados exclusivamente a la docencia e investigación,²⁷ y se reglamentó su funcionamiento.²⁸ Al mismo tiempo, fueron adquiridos en diversos países, principalmente en Italia y Francia²⁹ varios millares de volúmenes, que aumentaron considerablemente los fondos de la Escuela y, sobre todo, que modernizaron su literatura jurídica, haciendo posible la redacción de tesis que antes de 1947 no habría cabido iniciar siquiera. Un postrer paso consistió en catalogar debidamente la Biblioteca general de la Escuela y las especiales de los Seminarios, mediante un sistema coordinado de fichaje de la primera con las segundas.³⁰ Por último, se fueron creando cátedras o enseñanzas de traducción y terminología jurídica extranjeras, con objeto de capacitar a los alumnos para, mediante la consulta de obras escritas en idiomas distintos del castellano, acometer tesis de mayores alientos u horizontes.

84) Durante ese período se dieron, además, dos pasos directamente relacionados con la implantación del Doctorado. Consistió el primero en el encargo que el Dr. Recaséns Siches y yo recibimos y cumplimentamos de solicitar información y planes de enseñanza acerca del funcionamiento del Doctorado en Derecho en diversos países de Europa y América, a fin de tomarlos en consideración para elaborar un nuevo proyecto, que sin la dimisión del Lic. Domínguez acaso habría visto la luz a mediados o fines de 1948. Estribó el segundo en la redacción por mi parte de los dos artículos que siguen, encaminados a resolver el arduo problema que al Lic. Domínguez preocupaba, y con harta razón, de las personas acreedoras a obtener el doctorado sin seguir los cursos del mismo e incluso, algunas, sin redactar tesis.

85) "Art...: Se conferirá el grado de Doctor, sin necesidad de cursar los estudios del Doctorado ni de presentar tesis de investigación, a quienes sean o hayan sido:

1º Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia durante dos años consecutivos por lo menos;

2º Director del Instituto de Derecho Comparado, Director de cualquiera de los Seminarios de la Escuela o Profesor titular de carrera, durante el plazo señalado en la fracción precedente;

Derecho Agrario. El de Aplicación Jurídica, que completa la actual cifra de diez, se ha creado en 1949, siendo Director de la Escuela el Lic. Castillo Larrañaga.

27 Los Licenciados Francisco H. Ruiz (Civil) y Juan José González Bustamante (Penal) y los Doctores Luis Recaséns Siches (Filosofía), Niceto Alcalá-Zamora (Procesal), Joaquín Rodríguez (Mercantil) y Manuel Pedroso (Teoría del Estado).

28 Mediante el Reglamento de 10 de noviembre de 1946; véase también el de Exámenes profesionales de igual fecha, ambos publicados en esta Revista (1947, núm. 34, págs. 261-266) y reproducidos en folleto.

29 Cfr. en esta Revista, 1947, núm. 35-36, pág. 457, la información titulada *Adquisición en Italia de libros para la Biblioteca de nuestra Escuela*.

30 La catalogación de los Seminarios se hizo por el personal de los mismos; la de la Biblioteca general, por el Bibliotecario-Jefe Sr. Campos y sus auxiliares, con alguna cooperación por nuestra parte.

3º Profesor de tiempo completo, durante cuatro años seguidos;

4º Ministro de la Suprema Corte, durante dos años;

5º Invitados a profesar ciclos de conferencias jurídicas por Facultades de Derecho extranjeras, con anterioridad a la promulgación de este Reglamento;

6º Profesor ordinario ingresado mediante oposición, con un minimum efectivo de cinco años de docencia y que sea autor de publicaciones jurídicas favorablemente juzgadas por críticos autorizados.

Art.: Se conferirá asimismo el grado de Doctor, sin necesidad de cursar los estudios del Doctorado, pero con obligación de presentar una tesis impresa, de más de cien páginas, sobre cualquier tema jurídico, antes de los seis meses de entrar en vigor el presente Reglamento, a los Profesores ordinarios con diez años de servicios efectivos y que con anterioridad no hayan publicado trabajos científicos favorablemente juzgados por críticos autorizados.

México, D. F., 15 de marzo de 1948."

86)-I) *Ponencia del Doctor Manuel Pedroso, sobre creación del Doctorado, ante la "V. Asamblea Nacional de Rectores" reunida en Oaxaca del 18 al 23 de diciembre de 1948.* Aun cuando la ponencia en cuestión, publicada en "Universidad de México" (enero de 1949, páginas 7-8), no se refiere de manera específica al Doctorado en Derecho, sino al Doctorado en General, la reproducimos en esta recopilación de antecedentes, tanto por ser obra de un profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, como por ofrecer puntos de contacto y de coincidencia con el proyecto del propio autor transcrito antes en los números 71 a 79.

87) *El Doctorado, con la finalidad primordial de preparación para la carrera de Profesor Universitario.*

Al proponer la creación del grado de Doctor, conferido por aquellas Facultades en las que se estimara procedente, se tiende no a otorgar un título más, sino a formar en lo posible un grupo de investigadores de los que habrían de surgir los futuros maestros universitarios. Desde este punto de vista, la organización de los estudios del Doctorado podrían considerarse como una nueva carrera: la de Profesor universitario.

Esta finalidad primordial habrá de reflejarse en el plan de estudios necesarios para la obtención del nuevo título. Como primera condición habría de exigirse a los estudiosos que aspiren a inscribirse en los cursos del Doctorado, el haber seguido en los años de Escuela o Facultad anteriores, prácticas de Seminario, o prácticas de investigación y de adiestramiento en el estudio directo de las fuentes y en la observación personal de los problemas.

88) Los estudios del Doctorado propiamente dichos, habrían de desarrollarse en el transcurso de dos años de estudios posteriores a los correspondientes para la obtención del título profesional o del grado de maestro. No consistirían en cursos especificados por materias determinadas a cargo de un profesor titular. La función del Profesor del Doctorado habría de ser muy distinta, concentrándose en la dirección del trabajo personal del alumno, en el desarrollo personal del tema que hu-

biera elegido como materia de la tesis doctoral necesaria para la obtención del título de Doctor.

Los Profesores del Doctorado determinarán de común acuerdo y en vista de las inscripciones de cada año, qué cursos monográficos habrán de desarrollar, presentando éstos como modelos de investigación y adiestramiento en las técnicas de estudio. Deberán aconsejar a los graduados la asistencia a ciertos cursos generales o especiales en cualquiera de las Instituciones docentes del país, e incluso del extranjero, si fuera posible, que se consideraran oportunos para la formación del alumno, y a los efectos de la elaboración de su tesis.

89) Este carácter de la enseñanza del Doctorado permite que el número de los maestros directores sea muy reducido, estableciendo condiciones rigurosas de capacitación para el desempeño del mismo. Estos maestros estarían asistidos por ayudantes o auxiliares, que en lo futuro habrían de formarse con las personas que hubieren obtenido el título de Doctor. Así se ofrecería a estos graduados la posibilidad de intensificar sus conocimientos con la práctica de la enseñanza.

En atención a la primordial función de estos estudios, que además sirven al fomento de la investigación, que es la formación de maestros universitarios, convendría dar oportunidad a los alumnos, inscritos en los cursos del Doctorado, de practicar la enseñanza, impartiendo cursos, de suplencia, o con grupo propio, segregado de las clases más numerosas, bajo la vigilancia y dirección de los Profesores del Doctorado, que inspeccionarían directamente las clases impartidas. Estos maestros llamarían la atención del practicante sobre los métodos pedagógicos de la enseñanza, a los que también debieran dedicar cursos especiales, tratando de enseñar, en vista de las circunstancias, los medios de expresión doctrinal más aptos para el aprovechamiento de los alumnos.

Será requisito indispensable para ingresar en los estudios del Doctorado, el conocimiento, en lectura a libro abierto, de dos idiomas extranjeros.

El grado de Doctor conferirá un derecho preferente en la provisión de cátedras o plazas de investigador científico o técnico en los distintos Centros culturales del país. Complemento de este plan sería una retribución decorosa del profesor, que aseguraría a la vocación científica, dentro de los límites de austeridad que la misma impone, la necesaria subsistencia.

90)-Becas: En principio sólo debería admitirse a los estudios del Doctorado a los alumnos mejor dotados, que manifestaran una seria y decidida vocación científica y no el vano deseo de ostentar un nuevo título. Esa vocación, que apartaría de otros trabajos lucrativos, debiera ser compensada en cierto modo con la asignación de becas, en los casos necesarios, en cantidad suficiente, durante el período de estudios. Estas becas podrían extenderse a asignaciones para viajes y cursos en el extranjero cuando el estudio del tema así lo exigiera, viajes siempre convenientes para la formación general del graduado.

Es evidente que la organización de los estudios del Doctorado y la investigación del grado respectivo, habrán de ser atribución exclusiva de las Universidades.

91) Con fundamento en la exposición anterior, se ponen a consideración de la Quinta Asamblea Nacional de Rectores los siguientes puntos:

1º Se declara la necesidad de que en lo futuro el profesorado universitario se integre con personas que hayan hecho estudios especiales para la docencia de las asignaturas correspondientes, a cuyo fin principal se organizarán nacionalmente los estudios que conduzcan a otorgar el grado de Doctor.

2º El Doctor lo será en Ciencias, en Filosofía y en Letras, con las diversas especialidades de los respectivos estudios.

3º Conforme a las posibilidades culturales, técnicas y económicas, los estudios para el Doctorado se distribuirán estratégicamente por regiones controladas por las Universidades correspondientes, en número y forma que no menoscabe la máxima calidad que debe exigirse.

4º Las Universidades que acepten el encargo de organizar estudios para Doctorado se comprometerán a formar un Consejo Nacional en el que resignen la organización y dirección técnica de planas y programas de estudio, de pruebas y procedimientos para el otorgamiento y validez uniforme de los grados. Las decisiones de ese Consejo serán obligatorias cuando hayan sido aprobadas por el voto estricto de las dos terceras partes de sus miembros.

5º Se toman en cuenta las indicaciones de la exposición preliminar relativas a capacidad de los aspirantes a seguir estudios de Doctorado, a la creación de becas, a los requisitos de admisión, etc.”³¹

92)-J) *Proyecto Castillo Larrañaga, Alcalá-Zamora y De Pina*. Tras algunos cambios de impresiones con el Licenciado José Castillo Larrañaga, Director de la Escuela, y con el Doctor Rafael de Pina, profesor de la misma, procedimos a redactar el proyecto que luego se transcribe, el cual fué entregado el 31 de enero de 1949. Aunque con importantes cambios, especialmente en cuanto al plan de estudios, nuestro proyecto sigue las trazas de los elaborados por el Rector De la Cueva en 1942, por los profesores Rodríguez y Trueba Urbina en 1943 y del compuesto en marzo de 1944. No compusimos para él exposición de motivos, por ser diáfanos sus preceptos y no ser necesario, al cabo de tantos años de venir propugnándose la implantación del Doctorado en la Escuela de Jurisprudencia, y de contar ésta con los medios indispensables (cfr. *supra*, núm. 83), justificar la conveniencia de su establecimiento.

93)-a) *Texto de 31 de enero de 1949*. Dice así:

“Estatuto del Doctorado en Derecho”³²

Art. 1º Se establece el grado de *Doctor en Derecho*, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

31 “Estos puntos fueron aceptados unánimemente en el capítulo de recomendaciones”, se agrega al final de la transcripción en “Universidad de México”.

32 Existe una variante, sin fecha, cuyas divergencias son las siguientes: a) *Art. 8, frac. a*: “...veinticinco líneas”, en vez de veintiocho; frac. c: “...observaciones sobre la tesis”, en lugar de “acerca de la tesis”; b) Artículo transitorio primero, fracs. 4 a 7, que dicen así en la variante: “4º, Director del Instituto de Derecho comparado,

Art. 2º El Doctorado es un grado académico, cuya finalidad es preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del Derecho.

Art. 3º Para ser admitido al Doctorado en Derecho se requerirá:

I. Poseer el grado de *Licenciado en Derecho*, expedido por la Universidad Nacional de México, por las Universidades de los Estados, por la Escuela Libre de Derecho, o bien título extranjero revalidado por la primera.

II. Sustentar examen para demostrar *conocimiento de dos lenguas*, a elegir entre alemán, francés, inglés, italiano, latín, portugués o ruso.³³ Dicho examen se efectuará ante dos profesores de los idiomas respectivos y uno de los profesores del Doctorado, designados los tres por el Director de la Escuela. El sustentante deberá, en todo caso, traducir los textos jurídicos que se le señalen por el profesor del Doctorado, miembro del jurado.

Art. 4º El Doctorado en Derecho *comprenderá* un año. Los cursos teóricos serán semestrales y anual la investigación en los seminarios.

Los alumnos que sean reprobados tres veces en una misma materia, o dos veces en tres asignaturas distintas, o cuya tesis sea rechazada en dos ocasiones, no podrán reinscribirse para seguir cursando el Doctorado.

Art. 5º El *Plan de Estudios del Doctorado en Derecho* será el siguiente:

a) *Primer Semestre*: 1) Estudios Superiores de Derecho Público; 2) Teoría General de las Obligaciones y Contratos; 3) Estudios Superiores de Derecho Penal; 4) Teoría general del proceso.

Director de cualquiera de los Seminarios de la Escuela y Profesor titular de carrera de la misma; 5º, Director de la Escuela Libre de Derecho, de México; 6º, Directores de las Universidades, Institutos o Escuelas de Derecho de los Estados, siempre que estos centros tengan una antigüedad no menor de diez años y los titulares un minimum de cinco años en sus cargos; 7º, Profesor ordinario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia con un mínimo efectivo de cinco años de docencia y que sea autor de obras o estudios jurídicos impresos antes de promulgarse el presente Estatuto y que sean favorablemente juzgados al efecto por el Consejo Técnico del Doctorado"; c) Artículo transitorio tercero: "Tan pronto como se implante el Doctorado se suprimirán las materias optativas de la Licenciatura" (Este párrafo se corresponde con la primera parte del transitorio 6º redactado por nosotros). La variante termina en el transcrito precepto transitorio y elimina los transitorios 3º, 4º, 5º, y 7º de nuestra ponencia. Esta variante es a todas luces posterior al texto de 31-I y muy probablemente anterior al de 22-VI-1949, cuyo artículo transitorio primero la tiene muy presente. Acaso constituya un retoque personal del Director de la Escuela, Lic. Castillo Larrañaga, o de alguno de sus asesores.

³³ La inclusión del ruso se debió a la existencia hoy, junto al sistema jurídico que se, había venido llamando continental europeo (al que ahora habría que agregar un tercer calificativo: occidental) y al anglosajón, de uno tercero, el soviético (o si se quiere, continental europeo oriental), cuya principal lengua de expresión es el ruso; pero la inexistencia en la Escuela de bibliografía en este idioma, llevó después a eliminarlo. Alta y baja fueron, pues, determinadas por consideraciones técnicas y en manera alguna políticas. En cuanto a los otros idiomas, se incluyeron los tres oficiales que, además del español, se hablan en América (inglés, portugués y francés) y los tres esencialmente jurídicos (el latín, el alemán y el italiano, lenguas estas dos en las que se halla escrita la mejor literatura jurídica de nuestros días).

Las cuatro mencionadas disciplinas habrán de ser cursadas por cuantos aspiren a obtener el Doctorado.

b) *Segundo Semestre*: Comprenderá otras cuatro disciplinas, que el alumno escogerá de entre las que a continuación se mencionan: 1) Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano; 2) Estudios Superiores de Derecho Constitucional Mexicano; 3) Criminología; 4) Estudios Superiores de Derecho Administrativo; 5) Derecho bancario; 6) Derecho militar; 7) Derecho minero; 8) Estudios Superiores de Derecho del Trabajo; 9) Estudios Superiores de Filosofía del Derecho; 10) Estudios Superiores de Derecho Agrario.

c) *Investigación Anual en un Seminario*: Se llevará a efecto en cualquiera de los seminarios de la Escuela, elegido por el alumno, siempre que en el mismo no esté cubierto el cupo que haya fijado oportunamente el Consejo Técnico del Doctorado. La investigación en el seminario tendrá por principal objeto la elaboración de la tesis para obtener el grado de Doctor y se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento de Seminarios, de 10 de noviembre de 1946. El año de seminario podrá simultanearse con los cursos teóricos semestrales, y el alumno podrá prolongar su permanencia en él, hasta otro año, cuando a juicio del Director respectivo, la importancia e índole del tema así lo exija.

Art. 6º Los cursos teóricos se desarrollarán en lecciones de una hora, tres veces por semana, con un mínimo de treinta clases por semestre.³⁴

Art. 7º Al final de cada semestre, el profesor de cada disciplina calificará a los alumnos de la misma que hayan concurrido al ochenta por ciento de las clases. Quiénes no alcancen dicho porcentaje, habrán de repetir la materia. Las calificaciones que se otorguen serán tres: reprobado, aprobado y mención honorífica. No se podrá conceder más de una mención honorífica por cada veinticinco alumnos inscritos en cada materia y grupo.³⁵

Art. 8º Aprobadas las ocho materias de los cursos teóricos, el alumno estará en condiciones de solicitar el examen recepcional de su tesis, que se celebrará conforme a las siguientes reglas:

a) La tesis o memoria doctoral tendrá una extensión mínima de doscientas hojas mecanografiadas, tamaño comercial, a renglón doble, con veintiocho líneas cada una.³⁶

³⁴ Se fijó este número, teniendo en cuenta que el minimum exigido para los cursos anuales de licenciatura es de sesenta.

³⁵ El antecedente de esta disposición es el régimen de las matrículas de honor en la enseñanza española. El tope impedía que profesores demasiado benévolo la prodigasen y desprestigasen. En el texto aprobado por el Consejo Universitario el 7-X se ha eliminado la restricción, y mucho nos tememos que el resultado sea regresivo.

³⁶ La fijación de una extensión mínima para las tesis la encontramos en los Proyectos De la Cueva (art. 7; cfr. *supra*, núm. 24; véanse también los núms. 18 y 20), Rodríguez-Trueba Urbina (art. 10; cfr. *supra*, núm. 36), en el de 1944 (art. 11; cfr. *supra*, núm. 80), en el texto de 22-IV-1949 (art. 8; cfr. *infra*, núm. 96) y en el Contraproyecto Esteva Ruiz (art. 12; cfr. *supra*, núm. 70); véase además, nota 41. La vemos, en cambio, combatida por los profesores Manuel Gómez Morín (cfr. *supra*, núm. 55) y

b) La tesis realizará un estudio monográfico del tema elegido y deberá contener una bibliografía lo más completa posible acerca del mismo.

c) La tesis será sometida a un jurado de cinco profesores del Doctorado, uno de los cuales será, salvo caso de imposibilidad, el director del Seminario donde se haya elaborado. Cada uno de los sinodales formulará observaciones acerca de la tesis durante diez minutos y el sustentante replicará por igual tiempo.

d) Terminado el examen, el jurado, previa deliberación, resolverá por mayoría si aprueba o no la tesis. En caso afirmativo, y si la tesis reuniese méritos para ello y hubiese acuerdo unánime,³⁷ se le conferirá mención honorífica. Cuando la tesis sea sobremanera brillante, además de la mención honorífica el jurado podrá proponer al Consejo Técnico del Doctorado que el trabajo se imprima por cuenta de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. El Consejo resolverá sobre este extremo en un plazo de treinta días a contar del examen recepcional.

e) Aprobada la tesis, el interesado podrá publicarla por su cuenta, debiendo entregar veinte ejemplares de la misma a la Escuela.

Art. 9º Bajo la presidencia del Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia funcionará el *Consejo Técnico del Doctorado*, que además de él lo integrarán tres profesores del Doctorado y un Secretario, los cuatro designados por aquél. Corresponde al Consejo Técnico resolver las cuestiones no previstas en este Estatuto, fijar anualmente los cupos de inscripción en los Seminarios, determinar las cuotas que hayan de abonar los alumnos y proponer al Rector de la Universidad los profesores que deban impartir las enseñanzas del Doctorado.

Art. 10. El grado de Doctor en Derecho, expedido por la Escuela Nacional de Jurisprudencia, concede preferencia para todos los puestos docentes y de investigación, que exijan conocimientos jurídicos, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Javier Piña y Palacios (cfr. *supra*, núm. 62) y eliminada en el Estatuto de 7-X-1949 (art. 8; cfr. *infra*, núm. 113). Ciertamente que una tesis, y nadie ha pretendido lo contrario, no se puede valorar con criterio cuantitativo, sino cualitativo: cierto que en pocas páginas (recordemos el tan repetido ejemplo de *El contrato social*, de Rousseau) puede plasmar una obra magna del pensamiento humano, y hasta alcanzarse la inmortalidad con diez líneas de versos (como Gutierre de Cetina con su madrigal *Ojos claros, serenos*); pero la regla no debe extraerse de excepciones extremas, ni la investigación jurídica a fondo puede despacharse hoy día a la ligera. Por eso una extensión mínima (podrá discutirse cual deba ser su límite) representa una garantía también mínima de seriedad y de esfuerzo y evitará esas tesis, tan frecuentes con anterioridad a la implantación de los Seminarios, en que restadas las dedicatorias a la novia, parientes, profesores y amigos, muchas veces no quedaba un pliego de contenido estricto y de calidad aún inferior a la longitud.

37 Para la aprobación de la tesis basta la simple mayoría, porque exigir la unanimidad equivaldría a poner en manos de un solo profesor, demasiado severo o incluso atrabiliario, el destino de aquélla. En cambio, la mención honorífica requiere la unanimidad, para evitar que se prodigue con exceso. Además, mientras significaría injusticia irritante resultar reprobado por un solo voto frente a cuatro, no lo es, por el contrario, que para conceder un galardón, una vez aprobado el candidato, se reclame la unanimidad.

El Rector de la Universidad, de acuerdo con el Director de la Escuela, entregará el título y las insignias que correspondan al grado de Doctor en Derecho, en acto solemne que se efectuará a comienzo de cada año académico.

94) *Artículos transitorios*

Primero: Se conferirá el grado de Doctor en Derecho, sin necesidad de cursar los estudios del Doctorado ni presentar tesis de investigación, a quienes sean o hayan sido:

1º Presidente de la República o Rector de la Universidad Nacional Autónoma, siempre que sean ya licenciados en Derecho;

2º Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia;

3º Ministro de la Suprema Corte de Justicia;

4º Director del Instituto de Derecho Comparado, Director de cualquiera de los Seminarios de la Escuela, Profesor titular de carrera en la misma o Director de la Escuela Libre de Derecho de México, todos ellos durante dos años consecutivos por lo menos;

5º Profesor de tiempo completo, durante tres años seguidos;

6º Profesor ordinario con un mínimo efectivo de cinco años de docencia y que sea autor de publicaciones jurídicas impresas antes de promulgarse el presente Estatuto y que sean juzgadas favorablemente por el Consejo Técnico del Doctorado.

El Consejo Técnico del Doctorado formará la lista de las personas que se encuentren en los casos previstos por este artículo y pedirá al Rector que se les expidan los correspondientes títulos y que señale fecha y local para la solemne entrega de los mismos.

Segundo: Se conferirá asimismo el grado de Doctor, sin necesidad de cursar los estudios del Doctorado, pero con obligación de presentar una tesis que reúna los requisitos *a)* y *b)* del artículo 8º, a los Profesores ordinarios con diez o más años de servicios docentes en la Escuela y que no se encuentren en ninguno de los casos del artículo anterior. Para la presentación de la tesis dispondrán de un año a contar de la entrada en vigor del presente Estatuto. Comprobado por el Consejo Técnico del Doctorado que la tesis llena los referidos requisitos y que el profesor tiene la antigüedad exigida, pedirá al Rector la expedición del título, sin que el interesado tenga que someterse a examen recepcional, salvo cuando expresamente lo pida. Transcurrido el plazo de un año antes mencionado, únicamente podrán obtener el Doctorado de acuerdo con los artículos 3º a 8º de este Estatuto.

Tercero: Los profesores ordinarios nombrados con anterioridad a la promulgación del presente Estatuto, y que tengan menos de cinco años de docencia, podrán optar entre cursar el Doctorado de acuerdo con los artículos 3º a 8º, o bien solicitar el grado, en los términos del artículo transitorio primero, caso sexto, una vez que completen el citado mínimo de antigüedad.

Cuarto: Los profesores ordinarios que no se encuentren en ninguno de los casos del artículo transitorio primero y que no se doctoren tampoco conforme a los artícu-

los transitorios segundo y tercero, conservarán sus actuales cátedras; pero no podrán aspirar a puestos docentes de la Escuela para los que se exija el Doctorado.

Quinto: Transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, todos los nombramientos de profesores titulares, ya sean ordinarios, de tiempo completo o de carrera, que se hagan en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, habrán de recaer en quienes posean el grado de Doctor conferido por ella.

Sexto: Tan pronto como se implante el Doctorado se suprimirán las materias optativas de la Licenciatura,³⁸ así como el examen profesional a base de una tesis, que será reemplazado por una prueba de conjunto, a desenvolverse de acuerdo con las normas que al efecto se dicten.

Séptimo: El presente Estatuto entrará en vigor el...

95) b) *Comunicación enviada por el Director de la Escuela al Rector de la Universidad el 12 de febrero de 1949.* Constituye una especie de exposición de motivos, e idéntica a ella, salvo las modificaciones que por nota exponemos,³⁹ es la dirigida por el Director de la Escuela al Honorable Consejo Técnico de la misma el 22 de abril de 1949. El primero de estos documentos dice así:

"El plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la U.N.A., presenta la particularidad, comparado con los de la generalidad de los centros de enseñanza similares, de América y de Europa, de que no cuenta con el grado del Doctorado. La conveniencia de crearlo es profundamente sentida por cuantos se preocupan por el desarrollo de los estudios jurídicos de nuestro país. Los profesores y el alumnado de la Escuela han manifestado, en diferentes ocasiones, el deseo de que el grado de Doctor se incorpore al plan de estudios de la misma, y en los medios jurídicos mexicanos esta aspiración es unánimemente compartida.

En realidad, los estudios del Doctorado constituyen el complemento natural y lógico de los de Licenciatura. La falta del Doctorado hace que la formación jurídica de la Licenciatura, de naturaleza predominantemente profesional, quede sin el necesario paso por un período o fase de formación rigurosamente científica, que permita al alumno un ensayo, más o menos profundo, de los métodos de investigación científica, y que, por otra parte, haga posible alcanzar la especialización necesaria para el ejercicio de la docencia.

38 Por pasar todas o casi todas al Doctorado. El olvido involuntario referente al Derecho Comparado se subsanó tan pronto como se advirtió (cfr. *infra*, núms. 109 y 113).

39 *Ap. 1º:* "El plan de estudios de esta Escuela, presenta..." —*Ap. 3º:* "... pueden ser suficientes, cuando más, para el ejercicio..." —*Ap. 5º:* "... antecedentes de este asunto, y oído el parecer... tiene el honor de someter a la consideración del Consejo Técnico de la Escuela, para que le preste su atención y lo apruebe, si lo estima conveniente, al efecto de que pueda pasar al Consejo Universitario para su discusión y aprobación definitiva". —*Ap. 6º:* "Dada la diligencia que el Consejo Técnico de esta Escuela pone en la tramitación de cuantas cuestiones se le someten, el Director que suscribe estima innecesario encarecer la urgencia en el presente caso, que por otra parte es manifiesta".

La comunicación de 22-iv-1949 y el articulado del Proyecto se publicaron en esta Revista (tomo XI, núm. 41, págs. 221-222 y 223-226 respectivamente). La aprobación del Consejo Técnico de la Escuela recayó el 29 del propio mes de abril.

Los estudios de la Licenciatura pueden ser suficientes para el ejercicio correcto de la generalidad de las profesiones jurídicas, pero no cubren las necesidades de investigación científica, ni las de la docencia, que tienen un interés extraordinario. Prácticamente la creación del Doctorado en Derecho supone la transformación de nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia en una verdadera y propia Facultad de Derecho.

La creación del Doctorado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia viene siendo intentada desde el año 1940,⁴⁰ sin que no obstante el tiempo transcurrido desde entonces, por diversas causas, se haya logrado dar cima a tan interesante propósito.

El Director que suscribe, después del examen de los antecedentes del caso y de oír el parecer de personas especializadas en los problemas relativos a la Pedagogía universitaria, ha logrado concluir el anteproyecto de Estatuto del Doctorado en Derecho que tiene el honor de elevar al superior conocimiento del Señor Rector, en el que se han tenido en cuenta las iniciativas y fórmulas que traducen el criterio más general manifestado en relación con este asunto para que se sirva formular su autorizado dictamen,⁴¹ a fin de que, con la urgencia que el interés del problema aconseja, pueda ser sometido al Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y pasar, seguidamente, al Consejo Universitario, para su examen y, en su caso, aprobación definitiva, con las reformas que se consideren oportunas.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración."

96)-c) *Texto enviado al Consejo Técnico de la Escuela de Jurisprudencia el 22 de abril de 1949.* Va precedido de un preámbulo que reproduce, salvo las diferencias consignadas en la nota 39, el dirigido al Rector que acabamos de transcribir. En cuanto al articulado,⁴² sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 9 y 10 son idénticos a los de igual

40 En realidad, desde antes: por lo menos a partir de 1936, según se comprueba en esta información.

41 Sin fecha ni firma, pero en papel de la Universidad, anejas a la copia de la exposición de motivos de 12-II-1949 y con la indicación manuscrita de "Observaciones de la Rectoría", hallamos en el expediente las que transcritas a la letra dicen así:

"... El proyecto del Estatuto del Doctorado en Derecho no es incompatible con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Estatuto vigente.— Como objeciones podrían señalarse las siguientes: Art. 3º, fracción II, tener conocimiento en dos lenguas vivas: preferentemente francés e inglés (cfr. *infra*, núm. 109, c); Art. 8º, inciso a: la extensión mínima de la tesis será de 150 hojas en renglón abierto, tamaño carta.— Transitorios: Ministros de la Suprema Corte, siempre que hayan sido catedráticos con más de cinco años de servicios en la Escuela de Jurisprudencia; se suprime al Director de la Escuela Libre de Derecho; Universidades, Institutos o Escuelas de Derecho de los Estados, a juicio del Consejo Técnico del Doctorado.— El proyecto deberá llevarse al Consejo Técnico de la Escuela para su aprobación y, posteriormente, se turnará a la Comisión del Consejo Universitario correspondiente para su dictamen".

42 Publicado íntegro, como dijimos en la nota 39, en la Revista de la Escuela. Existe una variante que pese a llevar la misma fecha, debe ser anterior y que presenta respecto de la versión definitiva los siguientes cambios: Art. 5º a: Sólo menciona las cuatro primeras disciplinas de las que figuran en el definitivo, y la primera de ellas reza simplemente "Estudios Superiores de Derecho Público". Como consecuencia de ello, el párrafo final de esta *letra a dice*: "Las cuatro mencionadas -+"; Art. 5º b: Igual hasta el número 7 inclusive. Después añade el texto primitivo: "8) Estudios Superiores de Filosofía del Derecho; 9) Estudios Superiores de Derecho Agrario"

número del Proyecto Castillo Larrañaga, Alcalá-Zamora y De Pina, y por ello omitimos su transcripción (cfr. *supra*, núm. 93). Las discrepancias se localizan en los preceptos que a continuación se mencionan.

Art. 3º (Idénticos el encabezamiento y la fracción I): II. Sustentar examen para demostrar el conocimiento de dos lenguas vivas, preferentemente el francés y el inglés.⁴³

Art. 5º El plan de estudios del Doctorado en Derecho será el siguiente:

a) *Primer Semestre:*

1) Estudios Superiores de Derecho Público y Derecho Constitucional Comparado; 2 a 4 (Idénticos al texto de 31-I-1949); 5) Estudios Superiores de Filosofía del Derecho.

Las cinco mencionadas disciplinas habrán de ser cursadas por cuantos aspiren a obtener el Doctorado.

b) *Segundo Semestre:*

Comprenderá otras⁴⁴ cuatro disciplinas, que el alumno escogerá de entre las que a continuación se mencionan:

1) a 5) (Idénticos al texto de 31-I-1949); 6) Derecho Minero; 7) Estudios Superiores de Derecho del Trabajo; 8) Estudios Superiores de Derecho Agrario; 9) Derecho Aéreo; 10) Derecho Marítimo; 11) Sociedades Mercantiles y Quiebras; 12) Legislación Fiscal; 13) Derecho de la Seguridad Social.⁴⁵ (El apartado c) —Investigación anual en un seminario— vuelve a ser idéntico al anteproyecto).

Art. 8º Aprobadas las ocho materias⁴⁶ de los cursos teóricos, el alumno estará en condiciones de solicitar el examen recepcional de su tesis, que se celebrará conforme a las siguientes reglas:

(En cambio, la lista definitiva llega hasta 13); *Art. 8º, c*: "... cinco profesores del Doctorado..." ("... cinco profesores Doctorados...", se lee, acaso por error, en el texto posterior; véase luego el art. 8, letra b, del Estatuto de 7-X-1949); *Transitorio primero* (encabezamiento): "... tesis de investigación, a quienes sean o hayan sido: 1º, Presidente de la República y Rector de la..., México, siempre que estén en posesión del Título de Licenciado en Derecho; 6º, Profesor ordinario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia... docencia, y que sea autor de obras... Estatuto y que sean favorablemente..."; *Transitorio tercero*: "Tan pronto como se implante el Doctorado se suprimirán las materias optativas de la Licenciatura".

43 Para la crítica de esta innovación, sin duda procedente de las observaciones recogidas en la nota 41, cfr. *infra*, núm. 109, ap. c; véase también *supra*, nota 4 y núm. 56.

44 Sobre aquí la palabra "otras", ya que a diferencia del anteproyecto de 31-I-1949, las disciplinas del primer semestre no son cuatro, sino cinco.

45 Esta disciplina, cuyo contenido sería de muy difícil determinación, no figura en el Estatuto de 7-X-1949; donde, en cambio, se habla de "Estudios Superiores de Derecho Social" (véase luego nota 71).

46 En rigor, nueve: véase *supra*, nota 44.

a) La extensión mínima de la tesis será de ciento cincuenta hojas a renglón abierto, tamaño carta.

b) (Idéntico).

c) La tesis será sometida a un jurado de cinco profesores doctorados (*sic*; en el anteproyecto, "del Doctorado") uno de los cuales... observaciones sobre la tesis, durante...

d) y e) (Idénticos al anteproyecto).

Artículo transitorio primero: Se conferirá el grado de Doctor en Derecho, sin necesidad de cursar los estudios del Doctorado ni presentar tesis de investigación, a quienes tengan título de Licenciado en Derecho, expedido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de México y que sean o hayan sido:

1º Presidente de la República; Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

2º Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

3º Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que haya sido catedrático con más de cinco años de servicios en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

4º Director del Instituto de Derecho Comparado, Director de Seminario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y Profesor de Carrera de ésta, que tengan publicados trabajos jurídicos que puedan considerarse de mérito, a juicio del Consejo Técnico del Doctorado.

5º Director de las Universidades, Institutos o Escuelas de Derecho, cuando estos Centros tengan una antigüedad no menor de diez años y los titulares un mínimo de cinco años en sus cargos y sean autores de trabajos jurídicos en las condiciones que señala la fracción siguiente para los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

6º Los profesores de tiempo completo, los profesores ordinarios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia con un minimum efectivo de cinco años de docencia, que sean autores de obras o estudios impresos antes de promulgarse el presente Estatuto y favorablemente juzgados por el Consejo Técnico del Doctorado.

El Consejo Técnico (Sigue como el anteproyecto).

Artículo transitorio segundo: (Idéntico al anteproyecto, salvo en el tercer párrafo un cambio de verbo —"que la tesis reúne los referidos requisitos", en vez de "que la tesis llena"— y al final, acaso por error, el reemplazo de la preposición "a" por la conjunción "y"— "artículos 3º y 8º de este Estatuto", en lugar de "artículos 3º a 8º", como en realidad debe decir).

Artículos transitorios tercero y séptimo del anteproyecto: Suprimidos en el texto de 22 de abril de 1949.

97-d) *Observaciones y comentarios de los Licenciados Roberto A. Esteva Ruiz y Salvador Martínez de Alva y del alumno Hugo Cervantes del Río.* El 25 de abril de 1949, la Dirección de la Escuela envió ejemplares del proyecto a las siguientes per-

sonas, cuyo parecer solicitaba: a) *Profesores*: Manuel Pedroso, Ignacio Medina, Jr., Luis Rubio Siliceo, Gabriel García Rojas, Antonio García Valencia, Daniel J. Bello, Eduardo García Máyne, Roberto A. Esteva Ruiz, Eduardo Pallares, Raúl Valdés Villarreal, Mariano Alcocer, Javier de Cervantes, Luis F. Canudas Oreza, Cayetano Ruiz García, Trinidad García, Adolfo Maldonado, Raúl Carrancá y Trujillo, Rafael Rojo de la Vega, Rafael Santamarina, Olimpia Ortiz Mendoza, Alberto Trueba Urbina, Salvador M. Elías y Niceto Alcalá-Zamora; b) *Alumnos*: Carlos Páez Stille, José Ramírez Castañeda y Miguel Dávila Cárdenas. La única respuesta de los consultados que obra en el expediente es la de D. Roberto A. Esteva Ruiz, y junto a ella encontramos las opiniones de dos personas que no figuran en la relación precedente, a saber: un artículo del licenciado Salvador Martínez de Alva y unas palabras del alumno Hugo Cervantes del Río. Además, en la prensa diaria capitalina se publicaron algunos artículos (Pallares, Mendieta, etc.), que no obran en el expediente y cuya reproducción aquí alargaría mucho una información que ya se está prolongando con exceso.

98) *Licenciado Roberto A. Esteva Ruiz* (27-IV-1949). Indicación de las modificaciones que propone:

"*Art. 2º* El Doctorado en Derecho es un grado académico supremo, cuya finalidad es preparar profesores para la docencia universitaria en materia jurídica, así como técnicos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del Derecho.

Art. 5º El plan de estudios del Doctorado en Derecho será el siguiente:

a) *Primer Semestre*: 1) Teoría general del Derecho; 2) Teoría general del Estado; 3) Teoría general de las Obligaciones y Contratos; 4) Teoría general del Derecho penal; 5) Teoría general del proceso.

Las cinco disciplinas mencionadas habrán de ser cursadas por cuantos aspiren a obtener el Doctorado.

Observación: El enunciado de "Estudios Superiores", que el proyecto emplea en relación con el Derecho público y con el penal, es indeterminado porque habría que ponerse previamente de acuerdo sobre lo que es Estudio Superior y Estudio Inferior; ⁴⁷ en otro punto de vista, hay más uniformidad si se acepta la reforma que propongo, para que en el proyecto se mencione la Teoría general de las Obligaciones y Contratos y la Teoría general del proceso. Además, el concepto del Derecho público también es impreciso porque, en cierto punto de vista, abarca también la Teoría del proceso y el Derecho penal, que son materias de Derecho público; ⁴⁸ en cambio,

47 Con todo el respeto que nos merece el Lic. Esteva Ruiz, no vemos aquí la dificultad por parte alguna; y con el nombre de Estudios Superiores o de Estudios Profundizados, son varias las Universidades extranjeras donde la distinción se conoce. En Estudios Superiores se examinan, dicho se está, aquellas cuestiones que el profesional medio no tiene necesidad de conocer, y sí, en cambio, quien aspire a consagrarse a la investigación y a la docencia. Por eso, mientras los cursos de la Licenciatura poseen predominante carácter *institucional*, los del Doctorado habrán de ser de índole acentuadamente *doctrinal* (cfr. Alcalá-Zamora, *Trayectoria y contenido de una teoría general del proceso*, conferencia dada en la Universidad de San José de Costa Rica el 22 de abril de 1949, núms. 1 y 7; trabajo próximo a publicarse).

48 En sentido amplio, desde luego; pero no en el estricto y habitual, de acuerdo con el propio Lic. Esteva Ruiz (cfr. *supra*, núm. 70). Por ejemplo: en España, la

la Teoría general del Estado tiene un contenido en que poco discrepan los diversos juristas que han escrito sobre la materia.

b) Segundo semestre.

Comprenderá otras cuatro disciplinas, que el alumno escogerá de entre las que a continuación se mencionan: 1) Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano; 2) Ciencia Política y Derecho Constitucional Comparado; 3) Criminología; 4) Teoría general del Derecho administrativo; 5) Derecho bancario; 6) Derecho minero; 7) Teoría del Derecho industrial; 8) Estudio de las diversas Escuelas de Filosofía del Derecho.

Observación. En vez de Estudios Superiores de Derecho Constitucional Mexicano, que se expone a la crítica que he mencionado en el primer semestre, considero de importancia para el Doctorado el estudio de la Ciencia Política y del Derecho Constitucional Comparado. En vez de los Estudios Superiores de Derecho administrativo, propongo la Teoría general del Derecho administrativo, por las mismas razones que he expuesto anteriormente. Los Estudios Superiores de Derecho de Trabajo tienen la misma imprecisión que he señalado, y en cambio, el tecnicismo comúnmente aceptado es el de Derecho industrial.⁴⁹ En cuanto a los Estudios Superiores de Filosofía del Derecho, reitero mi observación sobre lo vago del concepto de Estudios Superiores; y por lo que toca a la Filosofía del Derecho, como ya se estudia esa materia en la Licenciatura del abogado,⁵⁰ y no conviene mencionar estudios superiores, por la consideración que he repetido tantas veces, me permito mejor que el estudio se concretar al conocimiento de las diversas escuelas sobre Filosofía del Derecho. En cuanto al Derecho agrario, sin admitir desde luego la enunciación de Estudios Superiores, por la reiterada imprecisión, considero que la importancia de la materia no exige un estudio mayor que el que se hace actualmente en la cátedra y en el seminario respectivos.

Artículos transitorios: Estoy de acuerdo en la enumeración de las personas a quienes se puede conferir el grado de Doctor en Derecho, sin necesidad de cursar los estudios del Doctorado ni presentar tesis de investigación. No por consideración

Comisión Jurídica Asesora del Ministerio de Justicia, creada en 1931, se hallaba dividida en cuatro subcomisiones: Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Penal y Derecho Procesal. Además, desde el momento en que en el primer curso del Doctorado, Penal y Procesal son objeto de disciplinas aparte, no puede existir duda acerca de que no se las incluye en los Estudios Superiores de Derecho Público, como tampoco sobre el alcance que a éstos haya de darse.

49 De nuevo hemos de disentir del Lic. Esteva Ruiz. La denominación hoy dominante de la disciplina, comenzando por la Escuela Nacional de Jurisprudencia, es la de Derecho del Trabajo o bien la de Derecho laboral, de acuerdo con un italianismo que se ha ido difundiendo en España, Argentina, etc. y del que también se vale en ocasiones la jurisprudencia mexicana. En cuanto al nombre Derecho industrial, además de que ante todo hace pensar en un Derecho relativo a la industria y no al trabajo obrero, hace años que se ha ido abandonando, por ejemplo: en Italia.

50 Si tal es el motivo para excluir los Estudios Superiores de Filosofía del Derecho, la lógica exigiría que se eliminasen asimismo por el Lic. Esteva Ruiz los cursos de Teoría general del Derecho y de Teoría general del Estado, puesto que también figuran en la Licenciatura.

personal, supuesto que en cierto modo quedaría yo comprendido en el párrafo segundo del primer artículo transitorio, ya que he sido Director de esta Escuela en varias ocasiones, sino por razón de método, me parece que no hay razón alguna para que se mencione a los directores de seminarios y a los profesores de carrera en el inciso cuarto, y en el sexto a los profesores ordinarios, sin tomar en cuenta igualmente a los profesores de tiempo completo, quienes podrían figurar al lado de los profesores ordinarios en el repetido inciso sexto del artículo transitorio a que me refiero". 51

99) *Licenciado Salvador Martínez de Alva* (Julio de 1949):

"El Doctorado en Leyes"

Por enésima vez se plantea en México el tema del Doctorado en Leyes; y, como de costumbre, por todos lados surgen opiniones encontradas. Como siempre, además, esas opiniones han de irse a los extremos. ¡Que el doctorado es muy conveniente! ¡Que es inútil! ¡Que con él no se sabe ni más ni menos Derecho! ¡Que el doctorado es un retroceso al pasado; una vuelta a la edad Media; casi a la edad de las tinieblas, etc., etc.! Y todo ello con abundante copia de razones, de erudición, de ironía y de gracejo. Por un lado los que ven todas las cosas muy serias, muy graves y muy negras, y luego los que las ven superficialmente y a la ligera, y quieren reducir los requisitos de la licenciatura y establecer un doctorado de un año; es decir, convertir a los "licenciados" de hoy en los doctores de mañana, reduciendo el nivel cultural y técnico de los licenciados del futuro. Pero no hay que extremar las cosas.

México ciertamente puede vivir y aun progresar, ser libre y ser feliz, aun sin doctores en Derecho. Pero el que se establezca el Doctorado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia no quiere decir que volvamos a la edad de las tinieblas o cosa por el estilo. ¡Cualquiera creería que se trata de volver a establecer la inquisición, los sacrificios humanos o el canibalismo!

El doctorado es incuestionablemente una alta dignidad académica, hoy desusada en México. Pero estrictamente hablando, no es sino constancia de una más amplia y más profunda cultura en cualquier Facultad —llámese ésta Leyes, Medicina, Ingeniería, etc.—, y seguramente nadie se opondrá a que se abran nuevos cursos y se den más oportunidades a los estudiosos; a los que quieran profundizarse o especializarse en cualquiera rama del Derecho o de otra disciplina, y si hay en México doctores en Filosofía y Letras, no se adivina por qué no los haya hoy o mañana en Derecho o en Ciencias Exactas o en Medicina, a pesar de que ya hoy la voz del pueblo llama doctores (sin serlo precisamente en el sentido universitario de la palabra) a los médicos, cirujanos y parteros.

Por otro lado, parece cuerdo que del mismo modo como no hubo inconveniente en revivir el nombre *Universidad*, que es un nombre tan medieval como el feudalismo, tampoco habrá inconveniente en que al nuevo ciclo de estudios que se implante en la Facultad de Leyes se le llame *Doctorado*, y a quien se doctore, *Doctor*.

51 Si en el anteproyecto de 31-I-1949 se mencionan en tres fracciones distintas del artículo transitorio primero a los profesores de carrera, a los de tiempo completo y a los ordinarios, es porque conforme a las reglamentaciones universitarias por las que se rigen, constituyen tres categorías fuertemente diferenciadas en cuanto a requisitos para el nombramiento, obligaciones, cometido, retribución, etc.

Naturalmente que para especializarse y para profundizar no se necesita crear el doctorado; pero si tenemos Universidad, tengámosla de acuerdo con los mejores modelos y tradiciones, y como (queramos o no) el doctorado es una distinción académica acostumbrada y reconocida en el mundo entero, no parece haber motivo especial alguno para que la Universidad de México sea diferente de todas las otras; ni se ve que se siga daño alguno a los estudiantes y estudiosos mexicanos al ofrecerles más oportunidades y nuevos alicientes para ahondar en la disciplina de su elección y para tener los conocimientos necesarios con qué presentarse ante el extranjero con el mismo nivel intelectual y cultural, y con la misma dignidad que él.

100) Pero, eso sí: no hagamos del doctorado ni una comedia, ni una farsa, ni de la Universidad y de la Facultad una Feria de Vanidades. Ni se utilice el doctorado con fines únicamente decorativos o políticos. Ni vayamos a restarle amplitud y extensión a los estudios de la licenciatura, pues eso equivaldría a no especializar y a inflar nuestro "yo", como se ha inflado el peso, y con los mismos desastrosos resultados. Ni vayamos a suprimir o a reducir la calidad o la importancia de las tesis de la licenciatura, como algunos desean.⁵² Al contrario: si se va a crear el doctorado, déjen-se como están, o mejórense si es posible, aunque sin prolongarlos, los estudios de la licenciatura, y exijan tesis más dignas que algunas que se han visto por ahí...

Por cuanto al doctorado mismo, exíjase no una tesis cualquiera, sino una tesis que sea el producto de una investigación original y personal y que en forma académica contenga no sólo la mejor doctrina conocida hasta el momento de ser escrita, sino los puntos de vista personificados del sustentante, pues sólo así se justifica el nombre de tesis.

Se necesita, pues, no una tesis manoseada, copiada o improvisada; no una tesis hecha a destajo por algún sabio de alquiler; no una tesis de la que sólo el estudiante y su novia puedan estar orgullosos, sino una tesis de que la Escuela misma, la Universidad y hasta la Nación puedan sentirse satisfechas.

101) Con relación al grado mismo de *Doctor*, que quiere revivirse, téngase presente que no es un título profesional en el sentido en que lo es el de abogado o el de corredor, pues no se trata de una patente o licencia para ejercer una profesión u oficio, sino el grado supremo en la escala universitaria.

El *licenciado*, cuyo grado es definitivamente arcaico, pero que no levanta protestas porque ya estamos acostumbrados a él, el abogado o licenciado, digo, seguirá litigando y trabajando como hasta ahora, y el Doctor en Leyes no tendrá en los tribunales otros ni mayores derechos que el *licenciado* que todos conocemos. Por otro lado, el doctorado no convertirá en genios a los mediocres, pero sí es un certificado de mayores conocimientos, de mayor mesura, de más circunspección y sindéresis.

52 Con la experiencia de cuatro años al frente de un Seminario, hago más en este punto las acertadas palabras del Lic. Mendieta y Núñez en contra de las tesis de Licenciatura (cfr. *infra*, núm. 106; véase también, *supra*, núm. 33). La inmensa mayoría de que los hoy se ven obligados a componer tesis de Licenciatura, no tienen el menor propósito de dedicarse a la investigación científica, y muchos no tienen aptitud para ello. Sólo quienes estamos encargados de dirigirlos sabemos el ímprobo esfuerzo —comenzando por la redacción— que ha de realizarse para sacar a flote muchas tesis y evitar que desciendan al bajísimo nivel que tenían casi todas las escritas antes de establecerse los Seminarios.

En este momento existen en nuestro país centenares de abogados que saben más de lo que por muchos años sabrán los futuros Doctores en Derecho de la Universidad de México, y, por ese motivo, pudiera creerse que sería injusticia para los veteranos y las grandes lumbreras de nuestro foro, que pronto haya en México jóvenes doctores de treinta años, cuando ellos, ilustres por mil títulos y peinando canas, apenas tendrán el grado académico inferior.

Pero fuera de que eso no tiene importancia para los que ya están consagrados como maestros de maestros, nada sería más fácil para ellos que formular en un par de años, no una tesis doctoral en el sentido más elevado de la palabra, sino verdaderas obras monumentales en las que se reuniera lo más valioso de su experiencia, y de las que las generaciones futuras podrían extraer valiosas lecciones jurídicas, políticas, filosóficas y pragmáticas, que seguramente estarían muy por encima de lo que razonablemente puede esperarse de nuestras juventudes, que sólo conocerán la vida por los libros, y de las que los ya consagrados hubieran escrito ellos mismos cuarenta o cincuenta años atrás.

Por consiguiente, si no con otros fines, aunque sólo fuera para eso, valdría la pena crear el doctorado; para dar a los viejos el aliciente, el pretexto o la ocasión de escribir las lecciones de su vida y experiencia para uso y ejemplo de las generaciones futuras, y seriamente es de esperarse que esos profesionistas que son cumbre y vanguardia a la vez, aprovechen la oportunidad para escribir, aun cuando para ellos el doctorado pueda parecerles realmente poca cosa.

Pero eso a un lado, si un joven o un viejo no se interesan por el doctorado, pueden seguir sin desdoro donde están y como están, que muchos hombres eminentes y maestros hay en el mundo entero que no tienen el grado de doctor ni otro cualquiera, y no por eso dejan de ser eminencias reconocidas en sus especialidades.

102) Sin embargo, hay que ser conscientes. Como la creación del grado de Doctor no es una necesidad absoluta, ni menos aún, urgente, la Escuela de Derecho y la Universidad deben proceder con cautela. Así, por ejemplo, para ser admitido como candidato al grado de Doctor, no debe exigirse tan sólo el conocimiento preferente del inglés y el francés,⁵³ sino de esos dos y de todos los demás idiomas que sean necesarios en la especialidad. El requisito de un año para doctorarse y para escribir una tesis, y para profundizar y especializarse en una rama cualquiera del Derecho, es lastimosamente insuficiente.⁵⁴ Con un año no basta ni para especializarse, ni para escribir la tesis, y menos aún para ganar renombre y darle prestigio a la Universidad. Dos años es lo menos que puede sugerirse como mínimo, y precisamente así, como *mínimo*, tomando en cuenta la materia de la especialización, las características de la tesis que se pretenda desarrollar y las circunstancias personales del candidato; pues bien pudiera suceder que se tratara de persona que no estuviera en condiciones

53 Acerca de esta preferencia, que no figuraba en el anteproyecto de 31 de enero, véanse *supra*, notas 41 y 43 e *infra*, núm. 109, ap. c.

54 Valiéndonos de su propio adverbio, diremos que el Lic. Martínez de Alva confunde "lastimosamente" Doctorado y especialización. El primero sólo puede significar el comienzo de la segunda; pero ésta, so pena de reducirse a una parodia o constituir una defraudación, es la obra personal y perseverante de decenios; y, naturalmente, ninguna Universidad podría organizar un Doctorado de semejante tipo. En cuanto a que un año sea insuficiente para redactar una tesis, véase *infra*, nota 56.

de dedicar todo su tiempo a sus estudios y a su tesis, y en esos casos, el tiempo mínimo para el doctorado debería ser tres años o más.

Ahora, con respecto al plan de estudios de cinco materias fijas, obligatorias, más otras cuatro que el estudiante habrá de escoger entre otras trece que el proyecto señala, lo único que cabe preguntar es: con nueve materias para estudiar en un año, ¿cómo, cuándo y dónde empieza la especialización? Lo más indicado parece ser que el estudiante estudie tres, cuatro o cinco materias *cuando más*: una, la de especialidad, y dos o tres adicionales, íntimamente relacionadas con la especialidad, que el candidato escoja de acuerdo con el profesor de su materia principal y con el Consejo Técnico del Doctorado.⁵⁵

103) Con relación a los artículos transitorios, por otra parte, y sin entrar en muchas otras consideraciones, parecería que en unos casos, los requisitos para formar el claustro universitario inicial son demasiados y en otros demasiado pocos. Parece excesivo, por ejemplo, para otorgar el doctorado extraordinariamente esta vez, exigir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, cinco años de profesor en la Facultad, y diez años a los profesores ordinarios. En cambio, parece excesivamente corto el plazo de un año que se da a estos últimos para preparar una tesis; es decir, parece corto el plazo si la Universidad está dispuesta a tomar en serio su papel.⁵⁶

Desde otro punto de vista, si se desea que el grado de Doctor signifique algo para el candidato mismo, para la Escuela y para la Universidad, es aconsejable que además de estudios, años de servicios, libros, publicaciones, tesis, etc., el estatuto del doctorado exija de los candidatos de que tratan los artículos transitorios del proyecto, algún requisito de honorabilidad y buena conducta, pues si bien es cierto que ni la Facultad, ni la Universidad pueden hacerse responsables de los actos particulares o de la conducta futura de sus burlados, sí parece elemental que al otorgarles excepcionalmente tan elevada distinción, la Universidad se asegure con anterioridad de que el honor es tan merecido como elevado.⁵⁷

55 El Estatuto de 7 de octubre ha elevado los semestres a años, si bien ha aumentado también las materias, que de ocho en nuestro anteproyecto y nueve en el texto remitido al Consejo Técnico de la Escuela, han pasado a doce (cfr. núms. 93, 96 y 113). Con todo, no creo imposible ni sobrehumano que hombres hechos y derechos, como los del Doctorado; con vocación, cual hay que suponerla en quienes se deciden a estudiarlo, y con la previa formación derivada de la Licenciatura, se estrellen ante un número de asignaturas que cursan los alumnos de último año de ésta e incluso estudiantes de grados inferiores de enseñanza. Y conste que personalmente creemos que las doce materias exigidas por el Estatuto de 7 de octubre podrían muy bien reducirse a ocho.

56 En contra del Lic. Martínez de Alva, creemos que un año es tiempo más que suficiente para que un alumno discreto y que concorra con asiduidad a un Seminario redacte una excelente tesis. Naturalmente, si se inscribe y no asiste ni trabaja, o si es un deficiente mental, entonces ni con un año ni con veinte tendrá bastante. Además, anteproyecto, proyecto y Estatuto prevén expresamente que la investigación en el Seminario se pueda prolongar durante un año más (cfr. núms. 93, 96 y 113),

57 Esa honorabilidad hay que presumirla, y no ponerla en entredicho, en las personas a quienes se doctora de acuerdo con los artículos transitorios y que no podrían ocupar los puestos que desempeñan (Presidencia de la República, Ministros de la Suprema Corte, Profesores universitarios) si fuesen de ética sospechosa. Téngase además en cuenta lo que a este propósito manifestaba en 1943 el Lic. Trinidad García (cfr. *supra*, núm. 49). ¿*Quid*, por otra parte, de quien haya sido honorable hasta obte-

104) Finalmente hay que recordar que al crear el Doctorado en Derecho, la Escuela de Jurisprudencia y la Universidad toda, adquieren inmediatamente nuevos compromisos: el de aumentar inmediatamente el número de profesores especializados y de planta que sean necesarios para dirigir y encauzar los nuevos estudios que hayan de emprenderse, y el de mejorar la biblioteca de la Facultad, enriqueciéndola constantemente y manteniéndola al día con lo más selecto que se publique en cada una de las ramas del Derecho y de las Ciencias Sociales que vayan a ser objeto de las especializaciones, pues de no hacerlo así, podría pensarse (como si fuera fácil concebir una Universidad sin doctores) que al querer implantar el doctorado, se trata únicamente de fantasías personales o de vanidades o formulismos huecos.

Afortunadamente ese no es el caso. La Facultad y la Universidad no andan a caza de fantasmas y, por otra parte, están perfectamente en situación de llevar a cabo las mejoras indicadas, y no habiendo inconvenientes reales que se opongan a la creación del Doctorado en Leyes, las ventajas que inevitablemente se obtendrían, amén de otras ya mencionadas anteriormente, serían: en primer lugar, mayor amplitud en el campo de los estudios; especialización en los del doctorado; organización inmediata del profesorado de carrera,⁵⁸ con la consiguiente disminución de ausencias de algunos de los profesores, muchos de los cuales, por sus numerosos compromisos profesionales o políticos, se ven frecuentemente obligados a faltar por semanas y a menudo por meses enteros; mayor concentración en los estudios y mayor rendimiento académico por profesor y por estudiante, pues con una mayor regularidad en la asistencia de los profesores, disminuirían seguramente los corrillos de alumnos sin clases, y sin corrillos también se reduciría considerablemente el número de descontentos, la agitación, la politiquería y la indisciplina, todo lo cual redundaría en beneficio de los mismos alumnos y de la sociedad; e iniciación inmediata de una intensa labor de investigación científica sobre cuestiones jurídicas y sociales que tanto urgen en un país tan lleno de problemas y tan dinámico como el nuestro, colocándose desde luego la Universidad en el alto papel que le corresponde en la evolución de nuestro pueblo.

Por otra parte, y aunque ésta parezca de poca importancia no lo es, se inicia la solución del problema del papel a veces desairado en que suelen encontrarse nuestros representantes en reuniones estrictamente académicas en el extranjero, donde necesariamente tienen que ocupar lugares secundarios por no ser doctores. Incidentalmente, desaparece también el motivo de burla en contra de nuestros "licenciados", que no volverán a verse obligados a explicar que no lo son en Veterinaria o en Farmacia.

Por consiguiente, las ventajas serían muchas y no redundarían tan sólo en provecho de la profesión, sino en el de la Universidad; pero eso sí, por razones de la especialidad misma y de las funciones de investigación, sería absurdo colocar el Doctorado en Derecho en la Escuela no especializada de Post-Graduados, pues además de que eso ocasionaría gastos tan fuertes como innecesarios, equivaldría a crear dos

ner el Doctorado y deje de serlo después?; ¿podrá la Universidad privarle de su título?; ¿se encomendará tal misión a un Colegio de Doctores, al que todos tengan que estar afiliados?

58 * Contra lo que el Lic. Martínez de Alva supone, el profesorado de carrera se encuentra organizado desde 1945 y se rige por el Reglamento del propio año, con las modificaciones de 16-IV-1947. Lo único que hace falta es generalizar la institución en el seno de la Universidad.

Escuelas de Leyes, y a divagar en vez de concentrar atención y esfuerzo. En otras palabras, sería contrario al espíritu de especialización, que es lo que se persigue.”

105) *Disertación del alumno Hugo Cervantes del Río, difundida por Radio-Universidad el 28 de julio de 1949, en el programa “Cultura y Universidad”.*

“Función Social del Doctorado en Derecho.

La Universidad contiene en su ancha plataforma de principios el postulado de la intervención consciente del criterio estudiantil en la resolución de los grandes y pequeños problemas que a cada caso se plantean en su difícil pero firme caminar como primer centro difusor de cultura en el país.

Estudiante de esa inquieta y revolucionaria Escuela que un gran mexicano llamara “la siempre erguida Facultad de Jurisprudencia”, quiero aprovechar la invitación de quienes en la Radio-Universidad han constituido esta tribuna del pensamiento joven, para hacer algunas reflexiones sobre los aspectos sociales que presenta la idea de instituir en México el Doctorado en Derecho, idea que en forma de anteproyecto ha enviado el señor Licenciado José Castillo Larrañaga, Director de mi Escuela, al Consejo Técnico respectivo para su aprobación.

No es mi propósito examinar en este momento la estructura misma de dicho anteproyecto, ni defender o negar la posibilidad de matizar en su forma los artículos que lo integran; quiero exaltar solamente la idea de que el Doctorado en Derecho es un imperativo social en nuestro medio, y que si la Universidad ha de cumplir con la misión popular y humana que le impone el estado cultural del país y la ideología contemporánea, debe ver en la institución del Doctorado un valioso instrumento para el cometido de su programa educacional.

La reaparición del Doctorado en Derecho, la presencia de las palabras “Doctor en Leyes”, ha hecho surgir un gran número de susceptibilidades; se ha pensado que el título de Doctor será solamente un lujo académico; que constituirá el Doctorado una casta intelectual opuesta al principio democrático que el Maestro Justo Sierra expuso cuando en la fundación de la Universidad de México lanzó su violento anatema contra las “cerradas aristocracias del intelecto” y colocó al *Alma Mater* en la cúspide de la “gran educación democrática nacional”. El Lic. Eduardo Pallares, distinguido maestro de la Facultad de Jurisprudencia, ha llegado aún más lejos al creer que el Doctorado de hoy puede identificarse con la retardataria institución que existía en la Real y Pontificia Universidad de Nueva España, aquella que pudo vivir tres siglos tras el muro de su aristocratismo, sin escuchar el mensaje estético del Renacimiento y el grito estentóreo del pueblo en la Revolución de Francia; esa anquilosada y vetusta Universidad con la que se encontró la corriente tumultuosa del pensamiento liberal mexicano y que hubo de arrasarse por inhumana y estéril.⁵⁹

Pero es indudable —auditorio amable— que el Doctorado que ahora se propone no puede abrigar el cultismo pedante que existió en aquellos “Doctores Borlados”

59 Sin ánimo de polemizar, me parece falto de encuanimidad el juicio que el Lic. Pallares emite acerca de la Universidad colonial. No creo que se pueda llamar “anquilosada” a una Universidad de la que salieron egregios maestros (recordemos sólo al insigne Gamboa), ni que permaneciese sordo a los ideales estéticos un centro donde se formó D. Juan Ruiz de Alarcón. Pero, en fin, confiemos en que la próxima conme-

que ocuparon la mayoría de su tiempo con la discusión de problemas de teología encarcerados en la maraña de su dialéctica bizantinista. El Doctorado en Derecho de nuestra época habrá de ser el receptáculo de los verdaderos amantes de las disciplinas jurídicas; albergará en sus aulas la inquietud de nuevas generaciones mexicanas destinadas a ocupar la docencia y a llenar las enormes lagunas de nuestra doctrina legal; pero teniendo siempre como polo inmóvil de su actuación, el espíritu de servicio social que informa la misión del universitario en la vida de México.

Porque si estarán contenidas en el plan del Doctorado materias como el Estudio Superior del Derecho Agrario y el Estudio Superior del Derecho Penal, no se implica que por la palabra superior deberá entenderse que va a ascenderse en abstracción, sino en hondura. La paradoja del campo, que siendo omnífecundo es estéril a la vez, la amenaza incesante de nuestros índices criminológicos, precisan síntesis dotadas no sólo de ímpetu idealista, sino también de madurez cultural.

El Doctorado en Derecho persigue las dos finalidades máximas que puede proponerse la Universidad: la investigación y la enseñanza. Va a hacer que un gran número de mexicanos estudiosos del Derecho se lancen a la búsqueda de las múltiples facetas de la gran verdad nacional, y en el futuro dirijan los centros de investigación y enseñen en la cátedra y en el libro: el Doctorado cumplirá entonces con la función social que encierra hoy día la idea de su institución, convirtiéndose en imprescindible engranaje de la maquinaria que integra esta Universidad de nuestro tiempo, que es esencialmente humana y que, como dijera ese brillante universitario, don Luis Chico Goerne, "no da cabida a aquel que no vaya al corazón del pueblo, que no vibre con sus hondas palpitaciones, que no comparta sus dolores ni entienda sus ideales".

106) e) *Plan de estudios del Doctorado propuesto por el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez.*—El 15 de agosto de 1949 el Licenciado Mendieta presentó un informe relativo a la reforma del plan de estudios de nuestra Escuela, comprensivo tanto de la Licenciatura como del Doctorado. De él transcribimos tan sólo la parte concerniente al segundo.⁶⁰

"III. Para los estudiantes de la carrera de Licenciado en Derecho que quieran especializarse en determinada rama de la profesión sin hacer el doctorado completo, pienso que debe permitírseles el acceso, una vez recibidos, a las cátedras correspondientes del doctorado. Para estos estudiantes esas cátedras tendrían el carácter de cursos de post-graduados con derecho a recibir un diploma de especialización, previos los requisitos de número mínimo de asistencias, examen y tesis.

IV. En mi concepto, en el doctorado deben extremarse las exigencias para elevarlo al rango científico y a la dignidad que le corresponde y porque el grado de doctor significa un amplio dominio del Derecho. El doctorado es para personas excepcionalmente dotadas por su talento y disciplina. En consecuencia, requiere cuando menos dos años de estudio después de obtenerse la licenciatura. En esos dos años, el estudiante cursará con mayor profundidad algunas materias: Civil, Mercantil, etc.,

moración del cuarto centenario de su fundación sirva para un mejor conocimiento de la Universidad mexicana.

60 El informe lleva el siguiente epígrafe: "Puntos de vista que presenta el Lic. Lucio Mendieta y Núñez sobre los planes de estudio de las carreras de licenciado en Derecho y de doctor en Derecho.

ya estudiadas en la licenciatura y otras nuevas que completen su cultura jurídica. Se especializará, además, profundizando una determinada rama del Derecho.

.....

V. Al Licenciado en Derecho no se le exige tesis. Sólo caso práctico, escrito, comentado, analizando, que demuestre sus aptitudes para aplicar profesionalmente sus conocimientos. Estimo absurdo exigir que todo estudiante de Derecho sea escritor y creador de nuevas doctrinas jurídicas y o de puntos de vista originales. Se puede ser magnífico abogado sin ser autor de obras o doctrinas jurídicas.

VII. En cambio, al doctor en Derecho se le exige una tesis por razones obvias.

VIII. Los planes de estudio que indican simplemente una sucesión de materias dicen bien poco. Se necesita redactar los programas de cada materia, pues en realidad del contenido de esos programas depende en gran parte la calidad de los planes aludidos. En mi concepto, deben redactarse los planes de estudio de la carrera de Licenciado en Derecho con un fin eminentemente pragmático y en función de ellos; se deben redactar los de Doctor en Derecho, con finalidades teóricas, filosóficas y de profundización y especialización.

.....

Doctorado en Derecho

Plan de estudios

Primer año: 1) Latín; 2) Curso superior de Derecho romano; 3) Sociología jurídica; 4) Curso superior de Derecho internacional público; 5) Curso superior de Derecho civil.

Segundo año: 1) Historia del Derecho patrio; 2) Curso superior de Derecho internacional privado; 3) Curso superior de Derecho mercantil; 4) Curso superior general de Interpretación del Derecho. Jurisprudencia; 5) Filosofía del Derecho.

Especialización obligatoria en cualquiera de las siguientes materias; en dos cursos repartidos en el 1º y 2º año: a) Penal. Criminología. Psiquiatría; b) Derecho comparado; c) Derecho fiscal. Bancario. Finanzas. Hacienda pública; d) Derecho del Trabajo; e) Agrario. Propiedad industrial. Minas. Vías de comunicación; f) Derecho militar.

I. Exámenes trimestrales. Promedio mínimo de 8 para tener derecho a examen de fin de curso.

II. Tesis original. Examen de grado".⁶¹

107) K) *Proyecto de la Escuela de Graduados:* a) *Texto del mismo.*—Durante el mes de agosto, en reuniones que con él celebramos el Director de la Escuela, el

61 En este informe, como en la mayoría de los proyectos anteriores, exceptuados los textos de 1949 (véase también el Proyecto de 1944, art. 6: *supra*, núm. 80), en que la intervención de tres procesalistas remedió el entuerto, se advierte el olvido o menosprecio del Derecho procesal. Sin que el espíritu de... asignatura nueva nuestra pluma, trátase de una omisión tan flagrante como injustificada, ya que el Derecho procesal tiene mayor importancia y horizonte científico que la mayoría de las materias enunciadas en los aludidos proyectos y en la actual ponencia.

Dr. Rafael de Pina y yo, el licenciado José Cárdenas, representante de la Escuela de Graduados, dirigida por el Dr. en Medicina D. José Zozaya, presentó las siguientes.

"Bases para el Reglamento de la División de Derecho.

1a., Se establece la División de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, según el artículo 6º del Reglamento General de la Escuela de Graduados.⁶²

2a., Dentro de esta División se otorgarán los grados de Doctor y Maestro en Derecho, y se impartirán conocimientos superiores y de especialización en forma de cursos, conferencias o publicaciones.

3a., La División de Derecho organizará los cursos académicos que le correspondan agrupándolos bajo los rubros de Ciencias Jurídicas, Ciencias Sociales y Ciencias Políticas.

4a., Los cursos se impartirán de preferencia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, aprovechando los Seminarios allí establecidos y las facilidades de la Biblioteca.

5a., La División de Derecho estará a cargo del Jefe de la misma, quien estará asistido en sus labores por el Consejo Consultivo del Doctorado en Derecho, cuerpo honorario integrado por el Colegio de Profesores de la misma División, además del Director de la Escuela de Jurisprudencia.

6a., Los interesados en ingresar en los cursos académicos, además de los requisitos generales de la Escuela, llenarán los siguientes:

Para la Maestría: Licenciatura en Derecho. Dos lenguas vivas, además del español. Curso de un año de la especialidad (dos semestres). Tesis (erudición). Examen.

Para el Doctorado: Dos lenguas vivas, además del español. Licenciatura en Derecho. Cursos de dos años de la especialidad. Tesis (investigación independiente y original). Examen.

7a., Los temas para las tesis y estas mismas deberán ser aprobados por el Jefe de la División y por el Director de la Escuela de Graduados.

8a., Los estudios encaminados al Doctorado, aun completos, no dan derecho por sí al grado académico, si el interesado no obtiene previamente la aceptación del Jefe de la División y del Director de la Escuela de Graduados, quienes oirán en todo caso la opinión del Consejo Consultivo del Doctorado.

62 Que sepamos, el tal Reglamento no es más que un Proyecto elaborado en abril de 1949 y pendiente de aprobación por el Consejo Universitario. De él copiamos el mencionado artículo 6º y el transitorio único.

"Art. 6º: Cada División consta de un Jefe y de un grupo de profesores especialistas, los que formularán las bases propias de su división, en las que se especificarán los departamentos que la integran y su funcionamiento interior. Estas bases, antes de entrar en vigor, deberán ser aprobadas por el Consejo Técnico de la Escuela.

Transitorio: Art. 1º: Este Reglamento entrará en vigor provisionalmente desde el momento en que sea aprobado por el Consejo Técnico de la Escuela".

9a., Los cursos serán semestrales, tendrán una duración no menor de treinta horas por materia y concluirán con una prueba de aprovechamiento, con excepción del conocimiento de idiomas, que será valuado por una prueba previa especial.

10a., Los exámenes de grado se sustentarán ante un Jurado de tres miembros, compuesto por los profesores del curso que hayan examinado y aprobado la tesis.

11a., Se dará crédito para la Maestría a los Cursos de Invierno de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, cuando por su profundidad, su extensión y su coherencia dentro de determinada especialidad, merezcan, a juicio del Jefe de la División, ser así considerados.

12., La iniciación de los primeros cursos del Doctorado será solemne, e igual solemnidad revestirá siempre la entrega anual de los grados académicos.

13a., En las reuniones académicas los graduados deberán usar toga negra. El birrete será negro también, con filete morado y de borla verde para los Licenciados, blanca para los Maestros y roja para los Doctores.⁶³

Transitorio: Unico. Solamente durante el año de 1950, y en atención a sus relevantes méritos en la ciencia del Derecho, se otorgará el grado de Doctor en Derecho a quienes llenen los siguientes requisitos:

- 1º, Tengan título de Licenciado en Derecho;
- 2º, Formulen solicitud antes del 31 de marzo acompañada de la relación de sus publicaciones y trabajos;
- 3º, Sean admitidos e inscritos.
- 4º, Tengan diez años de docencia universitaria o hayan hecho publicaciones importantes de su especialidad;
- 5º, Presenten tesis inédita de investigación o de síntesis, de acuerdo con el Jefe de la División.⁶⁴
- 6º, Sustenten una disertación y examen ante el Colegio de Profesores de la División de Derecho".

108) b) *Objeciones de los Doctores Alcalá-Zamora, De Pina y Malagón.* A la vista del texto anterior y del informe del Licenciado Mendieta sobre reforma del plan de estudios, el Director de la Escuela convocó a los miembros de la Comisión de plan de estudios; pero hallándose fuera de México los licenciados Mendieta y Gar-

63 Durante la discusión habida con el Lic. Cárdenas se introdujeron algunas modificaciones, a saber: a) en la base 6a. para el Doctorado, se añadió "Historia de la Cultura", junto a la posesión de dos idiomas; b) la base 7ª quedó al final: "... aprobados por el Jefe de la división y el Consejo del Doctorado"; c) se suprimió la base 13ª, por haber aprobado el Consejo Universitario el uso de la toga (cfr. *supra*, nota 11).

64 En el ejemplar de que disponemos existe en este punto una corrección manuscrita, del Lic. Cárdenas, congruente con la antes registrada, en la nota 63, a propósito de la base 7ª, que deja así este requisito: "... síntesis, que será examinada por el Jefe de la División y el Consejo del Doctorado".

cía Máynez, y no habiendo concurrido los demás vocales, fuimos el Dr. De Pina y yo quienes asistimos a las reuniones con el Lic. Cárdenas, de la Escuela de Graduados. Por otra parte, como de reformarse el plan de estudios de la Licenciatura se planteaba la conveniencia de incorporar a ella la enseñanza de la Historia del Derecho, juzgamos oportuno oír el parecer del Dr. Javier Malagón Barceló, miembro de la Comisión de Historia e investigador del Colegio de México. A una de las reuniones asistió también el Dr. Recaséns Siches, quien estuvo conforme con nuestra ponencia, pero no llegó a estampar su firma, por haber regresado a Nueva York antes de que cupiese recogerla. Por tal causa no incluimos su nombre entre los autores de las objeciones. Estas, agrupadas bajo la rúbrica "*Dictamen acerca de la reforma del plan de estudios*", abarcan dos partes: una relativa a la Licenciatura, que no transcribimos, y otra referente al Doctorado, ambas redactadas por mí, aunque suscritas asimismo por mis dos colegas y compatriotas. Su texto es el que sigue.

109)

"B) Plan de Estudios del Doctorado

I. Así como para la Licenciatura utilizamos el informe del Lic. Mendieta cual punto de partida, al enfrentarnos ahora con el plan de estudios del Doctorado *arrancaremos del Proyecto de Estatuto para el mismo* publicado en el número 41 de la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia" (págs. 223-226), por reputarlo más orgánico que aquél y por estimar insuficientes las bases remitidas por la Escuela de Graduados, que nada dicen acerca de las disciplinas a cursar para obtener el grado de doctor.

II. Las reformas que al mencionado Proyecto de Estatuto proponemos son:

a) El primer curso, ya sea semestral o anual, se compondrá de *Estudios Superiores* correspondientes a las cuatro materias jurídicas fundamentales, y, por tanto, la "Teoría general de las obligaciones y contratos" quedará reemplazada por "Estudios Superiores de Derecho Privado", y la "Teoría general del proceso", por "Estudios Superiores de Derecho Procesal". Junto a ellos mantenemos, claro está, los "Estudios Superiores de Derecho Público" y los "Estudios Superiores de Derecho Penal";⁶⁵

b) En el segundo curso, o de materias a elegir, introducimos *los siguientes cambios*: 1º, la "Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano" recibe el más adecuado nombre de "Historia de la Literatura Jurídica Mexicana"; 2º, la "Criminología", que puede incorporarse, incluso con aditamento de su título, a los "Estudios Superiores de Derecho Penal" ("y Criminología"), cede su puesto al "Derecho Comparado", materia de tanta importancia, que hasta cuenta con un Instituto autónomo en la Universidad; 3º, el "Derecho bancario" desaparece y su lugar lo ocupa "Estudios Superiores de Derecho Mercantil", disciplina de más amplio horizonte, que puede asimismo reabsorber el actual curso optativo de "Sociedades mercantiles y Quiebras" de la Licenciatura y abarcar, además, algunas otras zonas del Derecho comercial; 4º, el "Derecho minero" causa baja, porque ni él ni tampoco el "Derecho militar", hoy

⁶⁵ El cambio obedeció a una sugestión del Dr. D. Felipe Sánchez Román, que nos pareció perfectamente fundada, del mismo modo que su advertencia acerca de la omisión del Derecho Comparado, también suplida, y recogida ahora en el Estatuto de 7 de octubre (cfr. *infra*, núm. 113).

materia optativa de la Licenciatura y que en el anteproyecto [no en el proyecto: cfr. *supra*, núms. 93 y 96] de Estatuto se había trasladado también al Doctorado, tienen relieve comparable al de las otras disciplinas que ha de estudiar el futuro doctor, y sólo podrán justificar cursillos de especialización, de los que más adelante se habla; 5º, los "Estudios Superiores de Filosofía del Derecho" se adicionan con los relativos a "Metodología Jurídica", por lo mismo que el Doctorado concederá "preferencia para todos los puestos docentes y de investigación" (art. 10 del Proyecto de Estatuto); ello sin perjuicio de que la Metodología Jurídica integre por sí sola un curso, ni de que se la incorpore al primer curso, como materia básica;

c) En cuanto a los idiomas cuya posesión se exige al aspirante a doctor, consideramos preferible la enumeración del anteproyecto (a saber: alemán, francés, inglés, italiano, latín, portugués o ruso, este último discutible y eliminable), a la imprecisión del Proyecto y la preferencia que otorga al francés y al inglés. El Proyecto requiere tan sólo "el conocimiento de dos lenguas vivas", con lo cual comienza por excluir el latín, idioma jurídico por excelencia, en el que se encuentran escritos los textos del Derecho romano y del canónico y que hasta el siglo XVIII ha servido para redactar multitud de libros de Jurisprudencia, muchos de ellos de excepcional importancia.⁶⁶ Además, si bien el catálogo de las lenguas vivas es muy numeroso, en realidad sólo unos cuantos idiomas servirán en rigor para practicar investigaciones jurídicas con los medios bibliográficos de que dispone la Escuela. Por otra parte, la preferencia acordada al francés y al inglés, carece de serio fundamento: la literatura jurídica anglosajona resulta en su conjunto netamente inferior a la alemana y a la italiana [cfr. *supra*, núm. 8], que hoy detentan en el campo del Derecho una supremacía indiscutible, y la francesa se encuentra en alarmante decadencia respecto del nivel que alcanzó en el siglo XIX. Por último, aun siendo una circunstancia que puede modificarse con el tiempo, la realidad es que en los Seminarios de la Escuela predominan hoy día los libros italianos;

d) Si bien las tesis deberán elaborarse conforme al *Reglamento de Seminarios*, sus tres años de vigencia han puesto de relieve no pocas fallas en el texto de 10 de noviembre de 1946, que deben ser subsanadas cuanto antes, previo cambio de impresiones entre los directores de aquéllos y el Consejo Técnico del Doctorado;

e) Las *críticas* que se han dirigido a los *Doctorados conferidos* tan sólo en atención al desempeño de determinadas *magistraturas* y *cargos*, pueden eludirse manteniendo tan sólo las doctoraciones basadas en méritos sobresalientes como investigador o docente, a valorar con criterio severo por el Consejo Técnico del Doctorado.

110) III. Las *bases remitidas por la Escuela de Graduados* son, como indicamos, insuficientes a todas luces y presentan, además, varios graves defectos:

a) Habiendo sido la Escuela Nacional de Jurisprudencia quien desde hace cerca de una quincena de años viene propugnando la *creación en ella del Doctorado en Derecho*, mediante proyectos orgánicos y articulados, y siendo además la competente por razón de la materia para implantar tales estudios, no tiene asidero que la Escuela

66 A favor del latín como idioma jurídico, cfr. *supra*, núm. 58, las consideraciones del Lic. Toribio Esquivel Obregón. Véanse también el Proyecto Esquivel-Borja (*supra*, núm. 8) y el informe del Lic. Mendieta y Núñez (*supra*, núm. 106)..

de Graduados le suscite, con dudosa oportunidad y hasta ahora con entorpecedor resultado, una insostenible tercería de dominio, que ya en 1948 fué objetada por el Instituto de Derecho Comparado⁶⁷ y que se asienta en unas bases deficientes;

b) La Escuela de Graduados propone que entre la Licenciatura y el Doctorado se establezca un grado intermedio, la *Maestría*, carente de razón de ser. Los tales "Maestros en Derecho" no serían más que fracasos o tentativas de doctor, es decir, lamentables versiones universitarias del "quiero y no puedo". Estimamos por ello preferible la solución del Lic. Mendieta, consistente en permitir a los *licenciados que quieran profundizar determinadas materias* el acceso a las cátedras correspondientes del doctorado, y en el derecho a obtener un diploma o certificado de los estudios efectuados, previos los requisitos de número mínimo de asistencias y de examen, a los que él añade el de una tesis, que nosotros no juzgamos indispensable en tales casos;

c) El organismo rector del Doctorado debe ser el *Consejo Técnico* del mismo, radicado en la Escuela de Jurisprudencia y designado por ella y no en la de Graduados. Deben ser asimismo los *Seminarios y el Profesorado de la primera* quienes impartan las enseñanzas pertinentes, para evitar duplicaciones gravosas al presupuesto universitario y pugnas enojosas entre los dos centros de estudios. Además, si los Seminarios dependiesen a la vez de dos Escuelas diferentes, podría creárseles dudas, dificultades y antagonismos en su funcionamiento. Lo expuesto no se opone en manera alguna a que el *Jefe de la División de Derecho* de la Escuela de Graduados, quien en las bases por ella remitidas aparece con ribetes de dictador, sea *vocal nato* del Consejo del Doctorado, ni para que con el concurso de dicha Escuela se organicen *cursillos de especialización* para obtener el grado de doctor;

d) Tampoco es aceptable la posición secundaria que al *Director de la Escuela de Jurisprudencia* se le asigna en la base 1ª de las de la Escuela de Graduados. El citado Director debe ser el *Presidente del Consejo del Doctorado* y no un miembro subordinado al Jefe de la División de Derecho de la Escuela de Graduados;

e) La *División del Doctorado en tres sectores* (Ciencias Jurídicas, Ciencias Políticas y Ciencias Sociales), que la Escuela de Graduados postula, no ha logrado convencernos, especialmente por la falta de cimiento para el Doctorado en Ciencias Sociales, que no es posible erigir mientras en la Licenciatura de la Escuela se curse una sola asignatura de Sociología, de clase alterna, índole elemental y en primer año;

f) Resulta inexplicable, en un sentido, y absurdo, en otro, que "los temas para las tesis mismas y estas mismas" "sean aprobadas por el Jefe de la División y por el Director de la Escuela de Graduados". Inexplicable, al prescindirse en absoluto de los Directores de Seminario, juristas especializados en las materias de las respectivas tesis; absurdo, porque el Director de la Escuela de Graduados no es necesariamente un jurista —en la actualidad es un médico, y mañana puede serlo un químico, un ingeniero o un dentista—, y si no lo es, carece de preparación para aprobar temas y trabajos de contenido jurídico;

67 El dictamen en contra fué redactado por nosotros, previo cambio de impresiones con el Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez y con el Lic. Javier Elola, vicedirector y secretario respectivamente del Instituto. Se compone de una exposición de motivos y de un contraproyecto y lleva fecha 30-VI-1948.

g) Algunos otros extremos de las bases serían igualmente objetables; pero por su menor trascendencia los pasamos por alto, con tanto más motivo cuanto que aquéllas son inaprovechables en conjunto."

111) Como consecuencia de las observaciones precedentes se propuso, en definitiva, el siguiente plan de estudios para el Doctorado.

"*Primer Curso* (Disciplinas a estudiar por cuantos aspiren a obtener el Doctorado): 1) Estudios Superiores de Derecho Público; 2) Estudios Superiores de Derecho Privado; 3). Estudios Superiores de Derecho Procesal; 4) Estudios Superiores de Derecho Penal (y Criminología).

Segundo Curso (Comprensivo de otras cuatro disciplinas, a elegir por el alumno de entre las ocho siguientes): 1) Historia de la Literatura Jurídica Mexicana; 2) Estudios Superiores de Derecho Constitucional; 3) Derecho Comparado; 4) Estudios Superiores de Derecho Administrativo; 5) Estudios Superiores de Derecho Mercantil; 6) Estudios Superiores de Derecho del Trabajo; 7) Estudios Superiores de Derecho Agrario; 8) Estudios Superiores de Filosofía del Derecho y Metodología Jurídica.

Investigación anual en un Seminario: Se efectuará de acuerdo con el artículo 5º, letra c, del Proyecto de Estatuto del Doctorado aparecido en el número 41 de la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia".

Cursillos organizados por la Escuela de Graduados: Los alumnos del Doctorado deberán, además, asistir a un cierto número de cursillos de especialización, organizados por el Consejo Técnico del Doctorado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de acuerdo con la Escuela de Graduados. El número, duración y características de esos cursillos se fijarán tan pronto como se constituya el Consejo del Doctorado.

• México, D. F., 1º de septiembre de 1949."

112) L) *Estatuto del Doctorado en Derecho de 7 de octubre de 1949*: a) *Comunicación del Secretario general de la Universidad*.⁶⁸

68 El 3 de mayo de 1949 el Director de la Escuela remitía al Rector el proyecto aprobado por el H. Consejo Técnico de la Escuela el 29 de abril, a fin de someterlo a la consideración del H. Consejo Universitario. Entre la primera de esas fechas y el 7 de octubre surgió el Proyecto de la Escuela de Graduados transcrito en el número 107. En los primeros días de octubre, el Lic. Castillo Larrañaga, el Dr. De Pina y yo tuvimos una entrevista con el Dr. Octavio Rojas Avendaño y con el Lic. Manuel Ulloa, miembros de la Comisión Universitaria de Reglamentos, y fruto de ella fueron varios de los cambios que el Estatuto de 7 de octubre presenta comparado con el proyecto de 22 de abril, como la uniformación del primer curso bajo el común denominador de "Estudios Superiores", o como la fórmula adoptada en materia de idiomas, ambas reformas procedentes de las objeciones que se recogen en los números 108-111. Otras modificaciones, como la supresión del Consejo especial del Doctorado, reemplazado por el de la Escuela, o la elevación de los cursos de semestrales a anuales surgieron también de esa entrevista. Véase, además, *infra*, nota 72.

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

(Escudo)
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MEXICO

Sr. Lic. José Castillo Larrañaga.
Director de la Escuela Nacional
de Jurisprudencia.

P R E S E N T E .

En la sesión del H. Consejo Universitario efectuada el día 7 de octubre en curso, se sometió a su consideración el dictamen rendido por la H. Comisión de Reglamentos sobre el Proyecto de Reglamento del Doctorado en Derecho que presentó esa Dirección a su merecido cargo, así como las modificaciones al mismo que se derivan del dictamen mencionado.⁶⁹

El H. Consejo Universitario aprobó el Reglamento con las modificaciones hechas por la Comisión, modificando a su vez, los artículos 4º, 8º, 9º y 10º en los términos que constan en el ejemplar que acompaño.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”.

México, D. F., a 8 de octubre de 1949.

El Secretario General,

Lic. Juan José González Bustamante. (Rubricado)

Con un Anexo.

c. c. al C. Recotor de la Universidad.

c. c. al C. Director General de Servicios Escolares.”

113) b) *Texto aprobado por el H. Consejo Universitario:*

“ESTATUTO DEL DOCTORADO EN DERECHO

Art. 1º Se establece el grado de Doctor en Derecho, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 2º El Doctorado es un grado académico, cuya finalidad es preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del Derecho.

Art. 3º Para ser admitido al Doctorado en Derecho se requerirá:

69 No hemos podido obtener este dictamen e incluso ignoramos si se emitió de palabra o por escrito.

I. Poseer el grado de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, por las Universidades de los Estados, por la Escuela Libre de Derecho, o bien, título extranjero revalidado por la primera.

II. Sustentar examen para demostrar el conocimiento del latín y de alguna de las siguientes lenguas: italiano, francés, inglés, alemán o portugués, o de dos de estas lenguas vivas.

III. Tener por lo menos tres años de haber recibido el título de Licenciado en Derecho, y durante ese plazo, haber ejercido actividades profesionales o la docencia del Derecho.⁷⁰

Art. 4º El Doctorado en Derecho comprenderá dos años de cursos teóricos anuales y la investigación en los seminarios.

Los alumnos que sean reprobados dos veces en una misma materia, o dos veces en tres asignaturas distintas, no podrán reinscribirse para seguir cursando el Doctorado.

Art. 5º El plan de estudios del Doctorado en Derecho será el siguiente:

a) *Primer año*: 1) Estudios superiores de Filosofía del Derecho; 2) Estudios superiores de Derecho Público; 3) Estudios superiores de Derecho Privado; 4) Estudios superiores de Derecho Penal; 5) Estudios superiores de Derecho Procesal; 6) Estudios superiores de Derecho Social.⁷¹

b) *Segundo año*: 7) Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano y sus antecedentes, particularmente en los juristas españoles del Siglo de Oro;⁷² 8) Metodología del Derecho; 9) Derecho Comparado; 10) Estudios superiores de Derecho Constitucional Mexicano; 11) Criminología; 12) Derecho Administrativo; 13) Derecho Minero; 14) Derecho Aéreo; 15) Derecho Marítimo; 16) Sociedades mercantiles y quiebras; 17) Legislación Fiscal.⁷³

70 Esta fracción presenta dos defectos: a) incurre en manifiesto círculo vicioso, ya que, por un lado (art. 2), el doctorado tiene por objeto preparar profesores para la docencia universitaria y, por otro (fracción que criticamos), para ser admitido a aquel se requiere haber ejercido la docencia del Derecho, y b) el plazo de tres años puede retraer a muchos candidatos, que al cabo de una tan prolongada interrupción de estudios hayan conquistado una posición y no se sienten dispuestos a comprometerla en las incertidumbres de unos exámenes o en la aventura de una tesis. Exigir una edad mínima y, como es natural, el título de Licenciado debiera bastar en este punto.

71 La denominación "Derecho Social" es de una imprecisión manifiesta (cfr. el artículo de Castán en "Revista general de legislación y jurisprudencia", 1941, págs. 513-538, bajo el título *El Derecho Social: en torno a los criterios de definición y valoración de esta nueva categoría jurídica*), y de querer referir al Derecho del Trabajo, debió haberse utilizado este nombre o el de Derecho laboral (cfr. *supra*, nota 49).

72 La extensión de la Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano a los juristas españoles del siglo de oro obedeció a iniciativa del Lic. Manuel Ulloa en la entrevista de que se habla en la nota 68. En el Proyecto Esquivel Obregón-Borja Soriano hallamos, sólo que referida a las fuentes y no a la literatura, una propuesta similar (cfr. *supra*, núm. 8).

73 Creemos que un curso de "Estudios Superiores de Derecho Mercantil" podría haber reemplazado a los tres de Derecho aéreo. Derecho marítimo y Sociedades mer-

c) *Investigación en un seminario*: Se llevará a cabo en cualquiera de los seminarios de la Escuela, elegido por el alumno, siempre que en el mismo haya cupo, fijado oportunamente por el Consejo Técnico. La investigación en el seminario tendrá por objeto principal la elaboración de la tesis para obtener el grado de Doctor, y se llevará a cabo, de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento de Seminarios del 10 de noviembre de 1946. El año de seminario podrá simultanearse con los cursos teóricos anuales, y el alumno podrá prolongar su permanencia en él, cuando a juicio del Director del mismo, la importancia o índole del tema escogido así lo requiera.

Para todos los que aspiren al Doctorado serán obligatorias todas las materias del Primer Año, y las señaladas con los números 7 y 8 del Segundo Año. Deberán elegir, además, cuatro materias entre las listadas del número 9 al 17 del Segundo Año.

Art. 6º Los cursos teóricos se desarrollarán en lecciones de una hora, tres veces por semana, con mínimo de sesenta clases por año.

Art. 7º Al final de cada año, el profesor de cada disciplina calificará a los alumnos que hayan concurrido al ochenta por ciento de clases de la misma. Quienes no alcancen dicho tanto por ciento, habrán de repetir la materia. Las calificaciones que se otorguen serán tres: reprobado, aprobado y mención honorífica. Podrán conceder mención honorífica en casos excepcionales.

Art. 8º Aprobadas las materias de los cursos teóricos y concluida la investigación del seminario, el alumno estará en condiciones de solicitar el examen recepcional de su tesis, que se celebrará conforme a las siguientes reglas:

a) La tesis realizará un estudio monográfico lo más completo posible del tema elegido, y deberá contener la bibliografía esencial acerca del mismo;

b) La tesis será sometida a un jurado de cinco profesores del doctorado, uno de los cuales será, salvo caso de imposibilidad, el Director del seminario donde se haya elaborado la tesis;

c) Terminado el examen, el jurado previa deliberación, resolverá por mayoría si aprueba o no la tesis.

En caso afirmativo, y si la tesis reuniese méritos para ello y hubiese acuerdo unánime, se le conferirá mención honorífica. Cuando la tesis sea sobremanera brillante, además de la mención honorífica del jurado, podrá proponer al Consejo Técnico de la Escuela, que el trabajo se imprima por cuenta de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. El Consejo resolverá sobre este extremo, en un plazo de treinta días a contar del examen recepcional.

d) Mientras el trabajo no sea aprobado, el interesado no podrá publicarlo con el carácter de tesis universitaria.

Art. 9º Corresponde al Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Jurisprudencia resolver las cuestiones no previstas en este Estatuto; fijar anualmente los cupos de inscripción en los seminarios, y proponer al Rector de la Universidad los profesores que deban impartir las enseñanzas del Doctorado. Podrá asimismo designarse un Secretario para atender los asuntos del Doctorado.

cantiles y quiebras, más el Derecho bancario, con tanto más motivo cuanto que la quiebra es mucho más materia procesal que mercantil (cfr. *supra*, núm. 109, II, b). En cuanto al número 12, entendemos que debe decir "*Estudios Superiores de Derecho Administrativo*".

Art. 10º La Universidad Nacional Autónoma de México dará preferencia para todos los puestos docentes o de investigación que exijan conocimientos jurídicos, en igualdad de circunstancias, a quienes tengan el grado de Doctor en Derecho, expedido en los términos de este Reglamento. El Rector de la Universidad, con asistencia del Director de la Escuela, entregará el título y las insignias que corresponden al grado de Doctor, en Derecho, en acto solemne que se efectuará al comenzar cada año académico.

114) *Artículos transitorios*

Primero: Se conferirá el grado de Doctor en Derecho, sin necesidad de cursar los estudios del Doctorado ni presentar tesis de investigación, a quienes tengan título de Licenciado en Derecho expedido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de México, y que sean o hayan sido:

- a) Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- b) Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia;
- c) Miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que haya sido catedrático con más de cinco años de servicios en la Escuela Nacional de Jurisprudencia;

d) Profesor de Carrera de categoría A, que tenga publicados trabajos jurídicos que puedan considerarse de mérito a juicio del Consejo Técnico de la Escuela.

e) Los Profesores Titulares de la Escuela Nacional de Jurisprudencia con un *mínimum* efectivo de cinco años de docencia y que sean autores de obras o estudios jurídicos impresos antes de promulgarse el presente estatuto, a juicio del Consejo Técnico de la Escuela.

Segundo. Se conferirá asimismo el grado de Doctor sin necesidad de cursar los estudios del Doctorado, pero con obligación de presentar una tesis que llene el requisito del inciso a) del artículo 8º, a los Profesores titulares con diez años o más de servicios docentes en la Escuela y que no se encuentren en ninguno de los casos del artículo anterior. Para la presentación de la tesis se dispondrá de un año a contar de la vigencia del presente Estatuto.

Comprobado por el Consejo Técnico de la Escuela que la tesis reúne el referido requisito y el profesor tiene la antigüedad exigida, pedirá al Rector la expedición del título, sin que el interesado tenga que someterse al examen recepcional, salvo cuando expresamente lo pidiese.

También se conferirá el grado de Doctor a los Profesores titulares con diez o más años de servicios docentes que, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, presenten una obra jurídica, un texto para la materia que impartan, o cualquier otro trabajo jurídico importante, a juicio del Consejo Técnico de la Escuela.

Transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, únicamente podrán obtener el Doctorado los Profesores, de acuerdo con los artículos 3º y 8º de este Estatuto.⁷⁴

Aprobado por el H. Consejo Universitario el día 7 de octubre de 1949.
T.0133/49.

El Secretario General,
Lic. Juan José González Bustamante

74 Debe querer decir "3º a 8º" y no "3º y 8º" (véase *supra*, núms. 94 y 96).

ADDENDA ET CORRIGENDA

a) En la "Revista de Ciencias Sociales" (año I, núm. 2, agosto de 1922) se publicó una información, sin indicación de fecha, bajo el epígrafe *El nuevo plan de estudios* (págs. 52-53), de la que transcribimos los artículos que se relacionan con el Doctorado en Derecho:

Art. 3º Los requisitos que en términos generales prescribe el artículo 37 del plan vigente en la Facultad de Altos Estudios para el Doctorado en Derecho, se entenderán cumplidos siempre que los candidatos a este grado hayan obtenido el de Licenciado en Derecho; que traduzcan correctamente dos lenguas vivas, debiendo ser una de ellas la inglesa o la alemana; que traduzcan, asimismo, latín o griego, y que sean aprobados en los siguientes cursos:

Filosofía del Derecho; un curso especial de Psicología; dos cursos analíticos de Derecho; un curso de Derecho Comparado; Historia de la Organización Política de México; y dos de los siguientes cursos:

Uno superior de Derecho romano; Historia general del Derecho; un curso superior de Derecho internacional, o uno de Derecho medieval.

Art. 5º La Facultad de Altos Estudios podrá señalar, con la aprobación del Rector de la Universidad otros cursos, fijando sus equivalencias con los que establecen los dos artículos anteriores,⁷⁵ y tanto ella cuanto la de Jurisprudencia por lo que toca a las licenciaturas, fijará, con la venia del Rector, el orden, método y valor, con relación a los cursos que se especifican en los artículos precedentes, de los trabajos e investigaciones que realicen los aspirantes a cualquiera de los grados a que estas resoluciones se refieren".

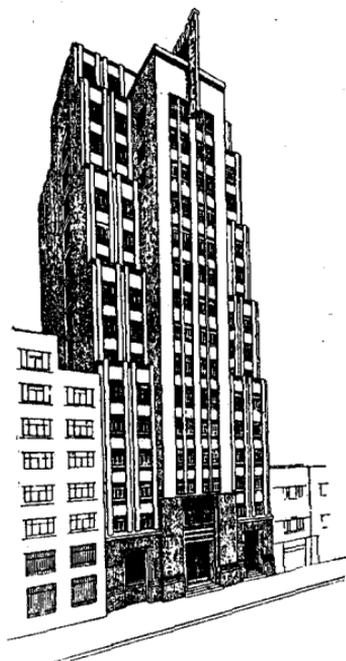
b) La independización de la Escuela de Economía (cfr. nota 8) se produjo, según nos informan, en 1935 y no en 1947; años después se separó la Escuela de Comercio y Administración.

c) Entre los trabajos relativos a la implantación del Doctorado en Derecho deben mencionarse estos dos: José Rivera P. C., *Plan de Reformas a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* (en "Revista de Ciencias Sociales", noviembre de 1930), e Ignacio Medina Jr., *El Doctorado en Derecho* (en "Revista de Derecho y Ciencias Sociales", junio de 1936, págs. 3-4).

d) El proyecto de 15-III-1944 se compuso por una Comisión integrada por los Lics. Alfonso Noriega y Antonio Martínez Báez, y por los entonces profesores-académicos de la Escuela (cfr. Castillo Larrañaga, *Discurso sobre creación del Doctorado*, pronunciado el 10 de abril de 1950 en la apertura de sus cursos).

⁷⁵ El art. 4 se refiere al Doctorado en Ciencias Sociales, de la misma manera que el 2 a la Licenciatura correspondiente, creada por el art. 2.

¿Cuál es el porvenir de su hijo?



¿Será doctor?
¿Abogado?
¿Comerciante?
¿Será rico?
¿Será pobre?

...Pero, indudablemente, una
idea se le habrá grabado:
"Mi hijo no será indigente."

**Nuestras pólizas garantizan a usted el
sustento y la educación de sus hijos**

SEGUROS DE MEXICO, S. A.

San Juan de Letrán Núm. 9

México, D. F.

Publicación autorizada por la Secretaría de Hacienda, en Oficio
núm. 305-III-16082, Exp. 733.1/87.

LIBRERIA CESAR CICERON

SEMINARIO 10

Apartado Postal 12858

Tels. : 12-94-36 y 36-43-93

MÉXICO, D. F.

**ESPECIALIDAD EN OBRAS DE MEDICINA
PARA TEXTO Y CONSULTA**

Textos Escolares para Primaria,
Superior y Secundaria

LIBRERIA EN GENERAL

Servicio de Correo Reembolso y Express C. O. D.,
a cualquier parte del Interior.

DISPONIBLE

A LOS AUTORES Y EDITORES DE OBRAS DE DERECHO

La REVISTA de la Escuela Nacional de Jurisprudencia hará objeto de una reseña bibliográfica a todos los libros jurídicos cuyos autores o editores envíen dos ejemplares a la misma. Si sólo mandan uno, se mencionará simplemente en la Lista de libros recibidos.

Las reseñas bibliográficas están principalmente a cargo de los siguientes Seminarios de la Escuela:

- 1.—Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica (Director: Dr. Luis Recaséns Siches; actualmente a cargo del Lic. Rafael Preciado Hernández).
- 2.—Derecho Procesal (Director: Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo).
- 3.—Derecho Mercantil (Profesor encargado: Lic. Jorge Barrera Graf).
- 4.—Derecho Civil (Director: Lic. Francisco H. Ruiz).
- 5.—Derecho Penal (Director: Dr. Juan González Bustamante; actualmente a cargo del Lic. Celestino Porte-Petit).
- 6.—Derecho Internacional y Teoría del Estado (Director: Dr. Manuel Pedroso).
- 7.—Derecho Administrativo y Constitucional (Director: Dr. Felipe Tena Ramírez).
- 8.—Derecho del Trabajo (Director: Dr. Mario de la Cueva).
- 9.—Derecho Agrario (Director: Lic. Angel Alanís Fuentes).
- 10.—Aplicación Jurídica (Director: Dr. Rafael de Pina).

REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

San Ildefonso N° 28.

Tel. 12-03-22.

MEXICO, D. F.

Esta Revista SOLICITA canje con las demás publicaciones de su género.
SOLICITAMOS a permuta das publicações.

We always APPRECIATE exchange with this Review.

Nous DESIRONS l'échange avec des revues similaires.

Questa Rivista DESIDERA lo scambio colle pubblicazioni analoghe.

Wir BITTEN um Austausch mit aehnlichen Zeitschriften.

OBRAS COMPLETAS

DEL MAESTRO JUSTO SIERRA

EDICION NACIONAL DE HOMENAJE

publicada por la Universidad y dirigida por *Agustín Yáñez*

Volúmenes de que constará la Edición:

- I. Estudio preliminar y obras poéticas.
- II. Prosa literaria.
- III. Crítica y ensayos literarios.
- IV. Periodismo político.
- V. Discursos.
- VI. Viajes. *En tierra yankee. En la Europa latina.*
- VII. *El Exterior.* Revistas Políticas y Literarias.
- VIII. *La Educación Nacional.* Artículos y documentos.
- IX. Ensayos y textos elementales de historia.
- X. *Historia de la antigüedad.*
- XI. *Historia general.*
- XII. *Evolución política del pueblo mexicano.*
- XIII. *Juárez, su obra y su tiempo.*
- XIV. Epistolario y papeles privados.
- XV. Apéndices. Iconografía. Bibliografía. Índices.

Han aparecido los volúmenes II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV. Está por aparecer el XI. La edición quedará concluida en 1950.

Características: Cada volumen consta de 500 páginas aproximadamente. Los textos han sido cuidadosamente establecidos, anotados y proseguidos de índices de nombres y materias. De cada volumen se han hecho 250 ejemplares en papel especial, numerados, que sólo se venderán por suscripción completa; los nombres de los suscriptores aparecerán en el volumen final.

Condiciones de venta: La suscripción completa a los ejemplares numerados cuesta \$ 420.00 si se paga a medida que los ejemplares vayan siendo entregados, y \$ 375.00 si el pago es por anticipado, en un solo íntegro. Los ejemplares comunes, impresos en papel Biblos, se venderán sueltos y su precio fluctuará entre \$ 15.00 y \$ 20.00; también podrán ser adquiridos por suscripción, al precio de \$ 225.00 si el pago se hace a medida que los volúmenes vayan siendo entregados, y \$ 200.00 al contado. Los habituales descuentos a profesores y estudiantes sólo se harán en pagos al contado.

Pedidos y órdenes de suscripción a la

LIBRERIA UNIVERSITARIA

Justo Sierra 16

México, D. F.